Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Jueves 26 de julio de 1962 — Número 19.885

Ministerio del Interior
PARTIDOS POLITICOS
ESTATUTO. — **Apruébase.**

DECRETO Nº 7.162 — Bs. As., 24|7|62

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos fundamentales del actual Gobierno de la Nación, finca como es notorio, y ha sido recientemente refirmado por conducto del Ministerio del Interior (comunicado del 13 de julio en curso relativo al Plan Político) en la necesidad de reformar el Estatuto de los Partidos Políticos aprobado por Decreto Ley 19.044|56, con el fin primordial de hacer imposible el reconocimiento y actuación en el orden electoral de aquellas agrupaciones caracterizadas por su organización antidemocrática y su tendencia totalitaria, de derecha o izquierda, manifiestas o encubiertas, cuya existencia no se concilia en forma alguna con los principios de libertad, soberanía del pueblo y plena vigencia de los derechos humanos en que se asienta nuestro régimen constitucional; Que, ciertamente, el Estatuto puesto en vigencia por el Decreto Ley 19.044|56 exige a los partidos políticos, como condición para obtener su personalidad electoral, la presentación de un programa en que expresamente se propugne el mantenimiento de las instituciones y derechos fundamentales estatuidos por la Constitución, y una carta orgánica que asegure la libertad de afiliación, y la participación efectiva de los afiliados en las determinaciones esenciales del partido; pero la inclusión de tales requisitos no ha impedido el reconocimiento y la actividad electoral de agrupaciones partidarias que en el hecho no se han ajustado a ellos; Que, como la Corte Suprema de Justicia lo ha señalado en uno de sus últimos pronunciamientos (caso Partido Obrero), toda organización que tenga por objeto el aniquilamiento de la libertad o la instalación de la dictadura, arrasando así las instituciones que reposan en el respeto sustancial de los derechos humanos, carece de "causa lícita", y el Estado se encuentra jurídicamente capacitado para impedir su admisión y funcionamiento; pero sería ingenuo limitarse a indagar la existencia de tales objetivos en las enunciaciones programáticas, ya que forma parte de la técnica subversiva de esas agrupaciones proclamar enfáticamente su respeto a la democracia y a las instituciones del país en que actúan, por lo cual es indispensable desentrañar el programa real y verdadero, aunque oculto, del partido, sobre la base de un examen objetivo de su conducta y actividades; Que el Estado democrático debe adoptar las providencias necesarias para preservar y defender las instituciones en que se funda su existencia "contra todo aquello que las desconozca, afecte o amenace", siendo por ello incuestionable su facultad de prohibir la existencia de partidos cuya actuación entrañaría "grave riesgo o daño previsible para uno de los presupuestos esenciales del bien común: la permanencia de las bases que sustentan el íntegro sistema de la Constitución y de las que depende la vida ordenada y pacífica de la comunidad" (Corte Suprema Nacional, fallo citado); Que es necesario también reglar la organización interna de los partidos, en forma de asegurar la efectiva y real participación de auténticos afiliados en la designación de sus autoridades y candidatos a cargos electivos; y adoptar los recaudos necesarios para la fiscalización de sus recursos, a fin de evitar el ingreso o egreso de aportes que desnaturalicen su función específica; Que para satisfacer tales finalidades y promover la formación de partidos con verdadera orientación democrática o asegurar el más eficiente desenvolvimiento de los que ya existen, se han acordado las disposiciones que se consignan en el presente decreto, las cuales han sido objeto de cuidadosa y deliberada consideración; Que, con la sanción de las mencionadas normas y las que separadamente se emiten a fin de establecer, por una parte, el sistema proporcional en las elecciones nacionales; eliminar, por otra, de la propaganda política, prácticas reñidas con la legislación vigente y repugnantes a principios esenciales del civismo y de la dignidad ciudadana; y organizar, por último, una estructura judicial específica munida de competencia y facultades suficientes para asegurar su efectivo control sobre las organizaciones partidarias, el Poder Ejecutivo cree haber satisfecho su preocupación de brindar al pueblo de la República en cuanto de él depende, las condiciones necesarias para que elija sus mandatarios constitucionales en comicios absolutamente inobjetables y con actuación de partidos políticos democráticos y democráticamente organizados; Que cuadra ahora a los partidos políticos y a cuantos integran la masa ciudadana de la Nación contribuir con patriotismo, buena voluntad y desinterés a la realización de los sanos propósitos que inspiran ésta y las demás medidas institucionales adoptadas, con lo cual ha de lograrse que la República se oriente definitivamente en el camino de la paz, la democracia y el orden; Que al dar vigencia a las normas de que se trata, no obstante su naturaleza y alcance, el Poder Ejecutivo ejercita atribuciones y deberes que le competen en las actuales circunstancias, dado el estado de necesidad caracterizado por la notoria imposibilidad de que el H. Congreso cumpla en el momento presente sus tareas legislativas y frente a una exigencia de bien común que reclama su inmediata, impostergable satisfacción; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto "Estatuto de los Partidos Políticos".

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué.

ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Del objeto del Estatuto

Artículo 1º — El Estado garantizará el libre desenvolvimiento de las actividades de las agrupaciones políticas democráticas.

La fundación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos, en el orden nacional y de la municipalidad de la Capital Federal, se regirán por las prescripciones del presente Estatuto.

TITULO II

CAPITULO 1º

A - De la fundación

Art. 2º — Para la fundación de los partidos políticos, serán requisitos previos:

a) Acuerdo de voluntades de un número de electores que sepan leer y escribir no inferior al 0,50 por ciento de los inscriptos en el Registro Electoral del distrito correspondiente. En los distritos cuyo número de inscriptos sea superior a 200.000, no se computará el excedente de dicha cantidad;

b) Presentación ante el Juez Nacional Electoral del distrito.

Art. 3º — Los promotores, en el número establecido en el inciso a) del artículo 2º, al hacer su presentación, deberán acompañar la siguiente documentación y formular las siguientes declaraciones:

a) Documento del que conste el acuerdo de voluntades para formar el partido y nombre que adoptará;

b) La declaración de propósitos y el programa de acción;

c) La Carta Orgánica;

d) Expresar si el Partido al fundarse se propone actuar como agrupación independiente en un solo distrito o como partido nacional o regional;

e) Acompañar una planilla con el nombre, apellido, y domicilio de los promotores que suscriban la petición, número de cédula de identidad, de matrícula, distrito, sección y circuito donde les corresponda votar en las elecciones nacionales;

f) Designación de dos apoderados provisionales, que deben constituir domicilio en el radio del juzgado, a los efectos de las notificaciones y diligencias a que hubiere lugar;

g) Indicación de las autoridades provisionales elegidas por el acuerdo de los promotores, que deben presidir todos los actos previos a la constitución definitiva del Partido y designación de sus autoridades.

Art. 4º — El Juez Nacional, previa constatación por el Secretario de la autenticidad de las firmas en la forma prevista en el art. 18 inc. d), del número, habilidad electoral y de afiliación de los firmantes, resolverá tenerlos por presentados y se abocará al estudio del pedido de fundación.

Art. 5º — Dentro del término de diez días de hecha la constatación, el juez dará o no curso a la petición de fundación del Partido, y su reconocimiento provisional, como persona jurídica, disponiendo, en caso afirmativo, se publique la resolución recaída en el Boletín Oficial de la Nación y que el Secretario expida, al Partido, un testimonio de la misma, a los efectos de su difusión y su archivo como acta de fundación.

Art. 6º — Dentro del mismo término de diez días, mencionado en el artículo anterior, el juez convocará a juicio verbal a los apoderados de los partidos legalmente reconocidos o en formación en el distrito a fin de que manifiesten su conformidad o disconformidad con el nombre adoptado por el Partido que solicita la inscripción, debiendo concurrir con todas las pruebas que tuvieren para oponerse, en su caso, considerándose la no comparencia como conformidad definitiva.

El Juez, resolverá aprobando o desaprobando la petición de fundación en el término de tres días, debiendo pronunciarse también respecto del derecho al nombre.

Art. 7º — Si el Juez se hubiere pronunciado por la desaprobación, o hubiere aceptado el nombre adoptado con oposición de algún Partido Político, los apoderados respectivos podrán apelar para ante la Cámara Nacional Electoral, dentro del tercer día, la que debe expedirse dentro de los cinco días de recibidas las actuaciones. Las resoluciones de ambas instancias deben ser fundadas.

Art. 8º — Si la Cámara resolviera en definitiva la denegatoria, los promotores, por intermedio de sus apoderados, podrán formular ante el Juez Electoral una nueva presentación ajustándose a las exigencias legales.

B. — De la formación del Primer Registro de Afiliados

Art. 9º — Las autoridades provisionales del Partido, una vez aprobada, en principio su fundación, comunicarán al juez la apertura de la inscripción en el Registro de Afiliados y la fecha de aquella. El Juez lo hará saber mediante publicación, por cinco días, en un diario de la Capital del distrito.

Art. 10. — El término para la inscripción en el registro será de quince días como mínimo y noventa como máximo, este último improrrogable, y el procedimiento y requisitos para aquélla se ajustará a lo prescripto en el presente Estatuto.

Vencido el término para la inscripción, si el número de afiliados no alcanzara al 0,40 % de los inscriptos en el registro electoral del distrito, el juez dictará auto revocando el reconocimiento provisional de la personalidad y lo hará saber a las autoridades provisionales, por intermedio de sus apoderados.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION

Art. 11. — Las autoridades provisionales, una vez formado el Registro de Afiliados, comunicarán al Juez el lugar o lugares, fecha y hora para la elección de las autoridades definitivas, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en la Carta Orgánica.

Esta elección será fiscalizada por el juez o el funcionario o funcionarios que éste designe.

Art. 12. — El juez aprobará o desaprobará el acto eleccionario dentro de los diez días. En el primer caso reconocerá al partido como persona jurídica, cuya capacidad se regirá por las prescripciones de la Carta Orgánica y del Código Civil, en cuanto no contrarien las del presente Estatuto, y dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, por tres días, del auto aprobatorio de la personalidad del partido y de la Carta Orgánica. En el segundo caso

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que la recepción de publicación de avisos, suscripciones y venta de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina, que se efectuaba en la calle Hipólito Yrigoyen 757, se atiende en el PALACIO DE JUSTICIA, 6º PISO, CENTRO, en el horario de 11,45 a 15,30.

MESA DE ENTRADAS (Recepción de licitaciones, avisos oficiales y trámites en general) Avenida de Mayo 760 - 4º piso, de 12.45 a 15,30.

INFORMES Y BIBLIOTECA (Avenida de Mayo 760 5º piso) de 12,45 a 15.30.

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos por publicaciones) Avenida de Mayo 760 - 5º piso, de 12,45 a 15,30.

Sumario

EDICION DEL DIA 26|7|62 (80 páginas)

el auto desaprobatorio será apelable dentro del tercero día, para ante la Cámara, la que deberá expedirse dentro de diez días.

En ambas instancias, las resoluciones deben ser fundadas.

La aprobación del acto eleccionario requiere que haya votado por lo menos el cincuenta por ciento de los afiliados.

Art. 13. — Si la Cámara resolviera en definitiva la desaprobación del acto electoral, las autoridades provisionales podrán, dentro del término de treinta días, convocar y realizar nuevamente la elección de las autoridades definitivas, en la forma anteriormente establecida; en su defecto el juez ordenará el archivo de las actuaciones. Pasados seis meses se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 inc.) c.

Esta resolución será apelable dentro del tercero día para ante la Cámara, la que deberá expedirse dentro del quinto día.

Todas las resoluciones deberán ser fundadas.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

A. — De la Declaración de Principios y del Programa de Acción

Art. 14. — La declaración de principios y el programa de acción deberán consignar expresamente:

1º) El mantenimiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal de gobierno y la vigencia de las libertades, derechos y garantías individuales que consagra la Constitución Nacional;

2º) El respeto de los preceptos básicos de la moral pública y privada y el rechazo de la violencia como medio directo o implícito para la supresión o reforma de las instituciones;

3º) La expresa intención de no propiciar el retorno al régimen subsistente hasta setiembre de 1955 y de no apelar a disfrazados rótulos que representen de hecho una prolongación encubierta de aquél, ni hacer en forma alguna el panegírico de dictaduras pasadas o presentes;

4º) El expreso repudio de todo sistema de gobierno comunista, filo comunista, nazi-facista o de cualquier otro totalitarismo de derecho o izquierda y también los que representen una prolongación encubierta de aquéllos;

5º) La negación absoluta de todo nexo determinante de dependencia política con personas físicas o ideales que residan fuera del territorio de la República, fuese tal vínculo explícito o encubierto, de orden personal, ideológico o patrimonial;

6º) La obligación de abstenerse de efectuar la apología de los sistemas anteriormente aludidos y de todo tipo de propaganda que utilice los símbolos, lemas, efigies, marchas, "slogans", y cualquier otro medio de acción proselitista propio de los referidos regímenes o que incite a la violencia, o a la lucha de clases, o favorezca el antagonismo entre sectores religiosos o sociales.

Las declaraciones contenidas en los apartados 1 a 6 precedentes formarán parte obligatoria del contenido de la declaración de principios y programa de acción de todas las agrupaciones políticas, constituyendo su omisión causal suficiente para denegar el reconocimiento de la personería de aquellas.

B. — Del nombre

Art. 15. — El nombre no podrá contener designaciones personales ni derivadas de ellas, ni que provoquen confusión. No podrán usarse vocablos que afecten o puedan afectar las relaciones exteriores de la Nación, ni indiquen antagonismos de personas, clases, razas o religiones que tiendan a la discordia entre los habitantes de la República o a la lucha religiosa. Tampoco podrán usarse los vocablos "argentino" o "internacional".

Art. 16. — El nombre de un partido legalmente constituido no podrá ser usado por ningún otro, o asociación o entidad de cualquier naturaleza, hasta después de transcurridos cinco años desde su extinción.

C — De la Carta Orgánica

Art. 17. — La Carta Orgánica debe ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Establecerá un régimen de elección de las autoridades partidarias y de los candidatos a cargos públicos electivos por el voto obligatorio, secreto y directo de los afiliados, según un sistema que asegure la auténtica representación de las minorías y la máxima selección de los candidatos.
Exceptúanse de la obligación del voto directo las designaciones de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, y de Senadores de la Capital Federal, así como la de sus respectivos electores, de autoridades nacionales de los partidos, de autoridades superiores ejecutivas de los partidos de distrito, todas las que deberán realizarse en la forma que determine la Carta Orgánica y respetándose la representación auténtica de las minorías.

b) Contendrá una declaración expresa acerca de si el partido se constituye para actuar exclusivamente en el distrito o como partido nacional o regional;

c) Dispondrá la estructuración del gobierno y administración del partido en órganos que deberán ser integrados por afiliados;

d) Determinará el régimen patrimonial; su contabilidad, publicidad y fiscalización;

e) Dispondrá una contribución periódica obligatoria en efectivo a todo afiliado;

f) Mantendrá abierto el Registro de Inscripción de Afiliados por un período no inferior a dos meses cada año;

g) Establecerá las causales por las cuales se podrá operar la extinción del partido.

D — De la afiliación

Art. 18. — La afiliación deberá ajustarse al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Ser elector que sepa firmar, inscripto en el Registro Electoral del distrito correspondiente;

b) Tener oficio, profesión u ocupación honestos o medios de vida lícitos acreditados por declaración jurada;

c) Haber pagado al partido la contribución inicial, de acuerdo con la Carta Orgánica;

d) Certificación de autenticidad de la firma del afiliado en la ficha respectiva por el Juez de Paz, Jefe del Registro Civil, Jefe de Oficina de Correos o Escribano Público con registro en el Distrito. La certificación podrá también hacerse por los funcionarios que el Juez Nacional Electoral designe y destaque en los locales que los partidos habiliten para la afiliación y en los días y horas que las autoridades partidarias señalen.

Art. 19. — No podrán afiliarse:

a) Los excluidos del Registro Electoral en virtud de las disposiciones de la ley electoral;

b) Los que estén afiliados a otros partidos políticos;

c) El personal de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad y los retirados llamados a prestar servicio;

d) El personal de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias y sus equivalentes en actividad o los jubilados llamados a prestar servicio;

e) Los Magistrados de la Administración de Justicia;

f) Los comunistas o adeptos a otras formas de totalitarismo. A estos efectos:

I) Será considerado comunista, el que sea o haya sido a partir de los últimos diez años miembro afiliado al Partido Comunista, nacional o internacional, o que sin ser miembro afiliado a dicho partido, haya colaborado o colabore directa o indirectamente, en favor del Partido Comunista o del establecimiento de la dictadura del proletariado, o esté o haya estado en los últimos diez años, colaborando o prestando ayuda a dicho partido o alguna organización comunista, legal o ilegal o colateral o a un gobierno comunista o al movimiento comunista mundial.

II) Será considerado como adepto a otras formas de totalitarismo:

1) El que promueva, o ayude, de cualquier manera, un movimiento nacional o internacional, destinado o encaminado a establecer una dictadura o tiranía que suprima la forma republicana representativa de gobierno;

2) El que promueva o ayude, de cualquier manera, un movimiento nacional o internacional destinado o encaminado a suprimir los derechos o garantías individuales que reconoce la Constitución Nacional;

3) El que promueva, o ayude, de cualquier manera, un movimiento nacional o internacional, destinado o encaminado a conceder a una persona o a un grupo de personas, facultades extraordinarias o la suma del poder público o sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o la fortuna de los habitantes de la Nación, puedan quedar a merced de algún gobierno nacional o extranjero o de alguna persona o de algún grupo de personas.

E. — Del procedimiento para la afiliación

Art. 20. — El elector interesado, previa comprobación de su identidad con la libreta de enrolamiento o libreta cívica, suscribirá una solicitud en ficha formulario por cuadruplicado, que presentará a la autoridad partidaria que la Carta Orgánica prescriba, con la certificación de firma prevista en el artículo 18, inc. d).

Art. 21. — En el acto de la presentación de la ficha formulario por el interesado, la autoridad partidaria le entregará un ejemplar con constancia de su solicitud de afiliación.

Art. 22. — La solicitud de afiliación debe ser resuelta por la autoridad correspondiente del partido dentro de los diez días de su presentación. Si fuere admitida, se dejará constancia en las tres fichas-formularios que se retienen al interesado. Dos de las fichas-formularios serán remitidas, dentro de los ocho días al Juez Electoral, y la tercera pertenecerá al Partido. Recibidas las fichas-formularios, el Juez verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 18, y si no hubiere impedimento ordenará la inscripción, dejándose constancia en aquéllas, y remitiendo una al Fichero Nacional de Afiliados. El Juez notificará la inscripción al apoderado del Partido.

Art. 23. — La afiliación se extingue:

a) Por fallecimiento;
b) Por renuncia;
c) Por expulsión;
d) Por afiliación a otro partido sin renuncia previa;
e) Por falta de pago de las contribuciones de conformidad con lo que establezcan al efecto las respectivas cartas orgánicas;
f) Por inhabilitación proveniente de no haber cumplido las condiciones exigidas por el artículo 18, inciso b) y 19 del presente Estatuto.
g) Por no haber votado, sin causa justificada ante el Juez, en tres elecciones partidarias sucesivas o en dos elecciones nacionales, también sucesivas.

Art. 24. — En los casos de los incisos b), c) y e) del artículo anterior, la autoridad partidaria lo comunicará dentro del tercero día de la respectiva resolución, al Juez, el que cancelará la ficha formulario del afiliado.

Art. 25. — El desempeño de cargos públicos electivos de carácter ejecutivo de la Nación, Provincias o Municipios y los cargos de Ministro, Subsecretario y Director General en el orden nacional, provincial o municipal, implica la suspensión de la afiliación mientras dure su desempeño.

F. — De la formación y fiscalización del Fichero y Registro de Afiliados

Art. 26. — Corresponde a los Jueces Nacionales Electorales la formación y fiscalización en sus respectivos distritos, del fichero y registro de afiliados, clasificados por partido político de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 27. — Terminada la clasificación y ordenamiento de las fichas formularios, y oídas las autoridades de los partidos políticos, los jueces procederán a hacer imprimir los Registros de Afiliados correspondientes a cada mesa, para cada partido, con los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido y nombre, profesión, ocupación y domicilio. Los registros tendrán una columna de observaciones para las exclusiones e inhabilidades establecidas por la ley electoral y el presente Estatuto y, en su caso, el otorgamiento de nuevos ejemplares de las libretas de enrolamiento o cívica.

La impresión de los registros se hará por orden del juez, bajo su responsabilidad y la fiscalización de la Secretaría, y por cuenta del Estado.

Art. 28 — Los registros deben quedar terminados e impresos con razonable antelación a la fecha señalada para la elección partidaria y ser entregados a los Partidos políticos dentro de las 48 hs. de impresos y fiscalizados.

Art. 29 — Cada partido político exhibirá el Registro de Afiliados en sus diferentes locales, durante diez días a contar desde la fecha de la notificación a los apoderados de los partidos, de la resolución, ordenando la entrega del mismo.

Las observaciones que por errores de hecho formulen al Registro las autoridades partidarias serán resueltas por el juez dentro de las 48 horas, por resolución inapelable que será comunicada a los apoderados de los partidos.

Las observaciones que formulen los afiliados por igual causa, serán interpuestas ante y resueltas por las autoridades correspondientes del partido dentro de las cuarenta y ocho horas. La resolución que haga lugar a las mismas será comunicada al juez dentro de igual término. La resolución denegatoria será apelable ante el juez, el que deberá expedirse dentro de las cuarenta y ocho horas y su resolución causará ejecutoria.

En ambos casos, las observaciones deberán ser formuladas dentro del lapso de diez días, a contar desde la fecha de la notificación a los apoderados de los partidos.

G - Domicilio de los Partidos Políticos

Art. 30 — Los partidos políticos deberán constituir su domicilio;

a) Los partidos de distrito en la Capital del distrito respectivo;

b) Los partidos nacionales o regionales en la Capital Federal cuando esté incluída entre los distritos que los componen o en su defecto la capital de la provincia que elijan.

II - DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS

Art. 31 — Los partidos políticos reconocidos deberán llevar como mínimo por intermedio de cada filial o comité los siguientes libros rubricados y sellados por el Juez Electoral correspondiente con indicación de la filial o comité a que pertenezcan:

1) Libro de afiliados, donde constará el nombre de los ciudadanos inscriptos, firma, domicilio, número de matrícula individual, clase y ocupación. Las firmas pueden ser llevadas en fichas de afiliación;

2) Libro de Inventario, donde se registrarán ordenadamente todos los bienes que integren el patrimonio del partido;

3) Libro de Caja, donde se registrarán por su orden todos los ingresos y egresos de fondos y se individualizará, en cada caso, el origen de los ingresos y el destino dado a los mismos, debiendo conservarse la documentación correspondiente;

4) Libro de Actas, donde se registrarán las resoluciones emanadas de los distintos organismos prescriptos por la respectiva Carta Orgánica.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

A. — Del Régimen de las Elecciones

Art. 32. — La elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos se ajustará a los principios y formas establecidos en las Cartas Orgánicas en cuanto no contraríen al presente Estatuto.

La Justicia Nacional Electoral fiscalizará todos los actos de la elección a cargos públicos electivos y podrá hacerlo respecto de cargos partidarios.

Art. 33. — Las candidaturas a cualquier cargo partidario deberán ser auspiciadas por un número de afiliados igual al uno por ciento del total de afiliados del partido, el que en ningún caso podrá ser menor de veinte, acreditadas bajo sus firmas. La presentación deberá efectuarse ante las autoridades correspondientes del partido, acompañando la conformidad del candidato, quien deberá acreditar por escrito y bajo juramento, ante las mismas, los siguientes datos:

a) Nombres, apellidos y datos de enrolamiento;
b) Domicilio real y anteriores durante los dos últimos años;
c) Domicilio comercial y profesional;
d) Ocupación actual y la que ha tenido durante los dos últimos años;
e) Que no se encuentre afectado por ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto y demás Leyes Electorales;
f) Si es ciudadano naturalizado, la fecha del otorgamiento de la carta de ciudadanía;
g) Empleos públicos que ha desempeñado y las épocas respectivas;
h) Si ha estado afiliado a otro partido político, con expresión de nombre y época;
i) Otras actividades de interés general que ha realizado o en las que ha participado;
j) Que no es infractor a las leyes de servicio militar.

Todos estos datos deberán ser exhibidos en los locales partidarios.

Art. 34. — Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario:

a) Con la dirección, administración, gerencia, propiedad o mandato de empresas concesionarias de servicios u obras públicas o la contratación habitual de suministros de la administración pública;

b) Con el desempeño de cargos directivos o de asesoramiento en asociaciones sindicales de obreros o de empleadores o haberlos desempeñado hasta dos años después de haber cesado en sus funciones;

c) Tener proceso abierto ante la justicia penal, residiendo en el exterior, o estar procesado por delito que no sea culposo con prisión preventiva firme.

Art. 35. — El Juez aprobará o desaprobará el acto eleccionario dentro de los diez días de realizado. El auto desaprobatorio será apelable dentro del tercero día para ante la Cámara, la que deberá expedirse dentro de cinco días.

En ambas instancias las resoluciones deben ser fundadas.

Art. 36. — Si la Cámara resolviera en definitiva la desaprobación del acto electoral, las autoridades partidarias correspondientes deberán, dentro de los diez días, convocar a una nueva elección bajo apercibimiento de ser retirada al partido la personalidad jurídica.

Art. 37. — Todo afiliado podrá, hasta ochenta días antes de la fecha de la elección nacional, presentarse ante el juez solicitando su inscripción, a efectos de su reconocimiento en el carácter de pre-candidato del partido respectivo, ajustándose a los requisitos enumerados en el art. 33.

Art. 38. — Exceptúanse de la exigencia de la afiliación a los electores cuyas pre-candidaturas, además del auspicio requerido en la primera parte del artículo 33, no sean expresamente prohibidas por la Carta Orgánica.

Art. 39. — No podrán ser reconocidos como pre-candidatos quienes se encuentren afectados por las inhabilidades establecidas por las leyes electorales y las disposiciones de los artículos 19 y 34 del presente Estatuto.

En lo referente al artículo 19 no podrán ser precandidatos los militares en situación de retiro hasta dos años después de haber pasado a dicha situación de revista.

Art. 40. — Los candidatos de cada partido a cargos públicos electivos serán designados, en elecciones primarias por votación directa de los afiliados con excepción de los casos previstos en el art. 17, inc. a), por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para las elecciones nacionales, entre los candidatos reconocidos por el Juez Nacional Electoral.

Art. 41. — Aprobada la elección primaria por el Juez, éste lo comunicará a las autoridades partidarias, a los efectos de la proclamación de los candidatos, la que debe realizarse, por lo menos, con 50 días de anticipación al acto eleccionario.

Art. 42. — El Juez Electoral excluirá de la participación en las elecciones nacionales las listas de candidatos ya oficializadas en el caso de que la acción proselitista, las actitudes o las manifestaciones públicas de candidatos o autoridades del partido en el respectivo distrito impliquen contradicción con los principios exigidos en el Art. 14 del presente Estatuto.

Art. 43. — Para registrar listas de candidatos a cargos públicos electivos ante la Justicia Nacional Electoral, el partido deberá acreditar la existencia de una cantidad mínima de afiliados, igual al 0,4 % del total de electores del respectivo distrito.

No podrán ser registradas las listas en las que se incluyan candidatos que por su actuación en el campo político, gremial o económico puedan considerarse notoriamente vinculados a los sistemas aludidos en el artículo 14.

B — De la Propaganda Partidaria

Art. 44. — La propaganda partidaria deberá ajustarse a las normas de este Estatuto, en especial al Art. 14, inc. 6º y a las que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de lo que dispusieren al respecto los edictos de policía y las ordenanzas municipales.

C — Del Régimen Patrimonial

Art. 45. — El Patrimonio se forma con:

a) Las contribuciones iniciales y las que periódicamente deben abonar los afiliados, de acuerdo con las prescripciones de la Carta Orgánica y del presente Estatuto;
b) Las donaciones o legados;
c) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta o cesión;
d) Cualquier otro ingreso lícito.

Art. 46. — Queda especialmente prohibido:

a) La aceptación de donaciones anónimas. Los donantes podrán imponer el cargo de que su nombre no se publique, pero los partidos deberán siempre conservar la documentación necesaria para acreditar con claridad el origen de la donación;
b) La aceptación de aportes o donaciones provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas de la Nación o Provincias o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, Provincias, Municipalidades o entes autárquicos, o de empresas que exploten juegos de azar, de asociaciones o autoridades extranjeras o de contratistas o proveedores habituales de la administración pública;
c) Los aportes o donaciones de organizaciones obreras, patronales o profesionales;
d) Los aportes o donaciones de asociaciones, autoridades o agrupaciones extranjeras o de personas que, residiendo en el exterior tengan proceso abierto en la justicia.

D. — De la Administración del Patrimonio

Art. 47. — Los Partidos Políticos, por el órgano que determine la carta orgánica, deberán:

a) Llevar contabilidad detallada de toda entrada o salida de fondos o especies, con expresión de la fecha de éstas y de los nombres y domicilios de las personas que los hubieren ingresado o recibido. Esta contabilidad deberá conservarse durante diez ejercicios económico-financieros con todos sus comprobantes;
b) Presentar al Juez Nacional Electoral, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, copia detallada del balance anual correspondiente al ejercicio económico-financiero;
c) Presentar al Juez Nacional Electoral detalle de los ingresos y egresos en dinero y especie que pudiesen haber percibido o entregado individualmente los candidatos del partido u otras personas en toda elección nacional, dentro del plazo establecido en el inciso precedente;
d) Presentar al Juez Nacional Electoral dentro de los 60 días de celebrado el acto electoral nacional en que hubiere participado el partido, el detalle de ingresos y egresos.

Art. 48. — El Juez remitirá las cuentas y documentos a la Cámara, con un informe al respecto, a los efectos de su aprobación o desaprobación, y hará saber su remisión a las autoridades correspondientes del partido.

La Cámara se expedirá, aprobando o desaprobando las cuentas, previo informe de contaduría y dispondrá la publicación del auto respectivo en el Boletín Oficial por tres días

Art. 49. — La transgresión a las normas sobre formación del patrimonio de los partidos políticos obligará a éstos a entregar al Consejo Nacional de Educación un importe igual al de la donación o aporte ilícitamente recibido.

Art. 50. — Las personas de existencia ideal que efectúen aportes o donaciones, en transgresión de lo dispuesto en el artículo 46, sufrirán una multa por un importe igual al décuplo de la donación o aporte ilícitamente efectuado, sin perjuicio de la pena corporal que pueda corresponder a sus directores, gerentes, representantes o agentes.

Art. 51. — Serán reprimidos con prisión de 1 a 3 años e inhabilitación especial por doble término:

a) Los propietarios, directores, gerentes, agentes o representantes de las empresas, grupos, asociaciones, autoridades u organizaciones mencionadas en el Art. 46, inciso b), c) y d) que contravengan lo allí dispuesto;
b) Los afiliados que por sí o por interpósita persona reciban, a sabiendas, donaciones o aportes para el partido, de las personas mencionadas en el inciso precedente, así como los afiliados que por sí o por interpósita persona soliciten, a sabiendas, de aquéllos, donaciones o aportes para el partido, o reciban donaciones anónimas en contra de lo prescripto por el Art. 46, inciso a);
c) Los empleados públicos o privados o los empleadores que intervengan directa o indirectamente en la obtención de aportes o donaciones de sus inferiores jerárquicos o empleados para un partido político, así como los afiliados que, a sabiendas, reciban para el partido aportes o donaciones así obtenidos;
d) Los que utilicen, directa o indirectamente, fondos de un partido para influir en la designación de cualquier persona en una elección interna.

CAPITULO V

De la Extinción de la Personalidad de los Partidos

Art. 52. — La personalidad jurídica que el presente Estatuto reconoce a los Partidos Políticos se extingue:

a) Por los motivos que determine la respectiva carta orgánica;
b) Por infringir el contenido de la declaración de principios y programa de acción a que alude el Art. 14;
c) Por el transcurso del plazo de seis meses entre elecciones y en la oportunidad prevista en el artículo 13, que establece el reconocimiento provisional;
d) Por la no presentación de candidaturas con motivo de tres elecciones nacionales consecutivas;
e) Cuando a la fecha de la presentación de precandidaturas a cargos públicos electivos el Registro de Afiliados no acredite un número de los mismos por lo menos igual al exigido para la fundación del partido;
f) Por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente, o adoptar el uso de saludos o divisas especiales o uniformes —indumentaria total o parcial— que exterioricen adhesión partidaria;
g) Cuando las infracciones previstas en los artículos 42 y 46 asuman un carácter grave o general.

Todos los casos de extinción previstos en los incisos precedentes se producirán en el distrito en que hubieren ocurrido.

Art. 53. — Extinguida la personalidad jurídica de los partidos, todos sus bienes tendrán el destino previsto en la carta orgánica y, en su defecto, ingresarán a rentas generales de la Nación. La extinción de la personalidad jurídica importa la extinción del partido como entidad político electoral.

CAPITULO VI

Constitución de Partidos Nacionales o Regionales

Art. 54. — Cuando los partidos políticos resuelvan constituirse como partidos nacionales o regionales, deberán inscribirse ante la Cámara Nacional Electoral acompañando:

a) La declaración de principios y programa de acción de la entidad y la pertinente Carta Orgánica y la indicación del nombre nacional o regional que podrá o no ser igual a los de los partidos de distrito que lo integren;
b) La nómina de los partidos de distrito que lo constituyen y las respectivas cartas orgánicas que autoricen la formación del partido central;

Estos partidos estarán sometidos a los requisitos que para la organización y funcionamiento de los partidos de distrito, se establecen en el presente Estatuto, en cuanto resulten aplicables atento a su carácter; La simple inscripción importará, asimismo, el reconocimiento de su carácter de persona jurídica para todos los efectos del derecho privado.

Art. 55. — Se considera partido político regional el que esté formado por dos o más partidos de distrito. Se considera partido nacional el que se inscriba en un número de distritos electorales que representen la mitad más uno de la totalidad de los distritos electorales.

En la elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación sólo podrán intervenir los partidos nacionales.

Ciento veinte días antes de la fecha fijada para la elección de electores de Presidente y Vicepresidente de la Nación, dos o más partidos de distrito o regionales podrán solicitar a la Cámara Nacional Electoral autorización para presentar, en conjunto, listas de candidatos a electores. La Cámara concederá la autorización dentro de los diez días de presentada la solicitud, siempre que los partidos solicitantes estén inscriptos en conjunto en más de la mitad de los distritos electorales en que se divide el país y siempre que hayan cumplido las demás disposiciones establecidas en este Estatuto.

TITULO IV
CAPITULO UNICO
Disposiciones Generales

Art. 56. — Todas las actuaciones que deban cumplirse en virtud del presente Estatuto se harán en papel simple.

Art. 57. — Cualquier afiliado y los Procuradores Fiscales Electorales podrán impugnar ante la Justicia Nacional Electoral toda afiliación que se hubiere efectuado con el propósito de infiltrar en el partido a representantes de otras tendencias con fines de obstrucción o perturbación.

Estas impugnaciones y cualquier otra por causas diferentes no suspenderán los términos dentro de los cuales deban confeccionarse los padrones partidarios con los inscriptos no impugnados o cuyas impugnaciones hayan sido desestimadas dentro de aquellos términos.

Art. 58. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

TITULO V
CAPITULO UNICO
Disposiciones Transitorias

Art. 59. — Los partidos políticos con personalidad actualmente reconocida y que hayan obtenido el tres por ciento del total de los votos hábiles emitidos en los respectivos distritos en las últimas elecciones válidas en que hayan participado, conservarán dicha personalidad siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Abran sus registros de afiliados para nuevas inscripciones y hagan ratificar las afiliaciones ya existentes siguiendo en un todo el procedimiento establecido para las nuevas afiliaciones durante un término que vencerá el 15 de noviembre de 1962;
b) Renueven sus autoridades partidarias ejecutivas, deliberativas y disciplinarias y adecúen sus Cartas Orgánicas a las normas del presente Estatuto, dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre de 1962 y el 15 de febrero de 1963;

Las normas de este Estatuto son de orden público y deben, por lo tanto entenderse como incorporadas de pleno derecho a las respectivas Cartas Orgánicas y declaraciones de principios de todas las agrupaciones políticas que retengan su personalidad.

Art. 60. — El proceso del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior será llevado a cabo por las Comisiones Reorganizadoras designadas antes del 15 de agosto de 1962 por los órganos deliberativos de los respectivos partidos.

Art. 61. — Las elecciones de autoridades partidarias previstas en el inc. b) del art. 59 y las ulteriores de candidatos a cargos públicos electivos deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente Estatuto, y en ellas podrán sufragar y ser elegidos todos los afiliados, incluidos los nuevos.

Art. 62. — Los Interventores Federales en las Provincias adecuarán a las normas del presente Estatuto, dentro de los treinta (30) días de su fecha, las disposiciones locales referidas a la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas que se propongan intervenir en las elecciones de miembros de los poderes públicos locales, teniendo en cuenta, en lo comunal, las circunstancias que aconsejen alguna modificación, todo lo cual deberá ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué.

Ministerio del Interior

JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

Créase.

DECRETO Nº 7.163. — Bs. As., 24|7|62.

VISTO el decreto número 7.162|62 por el cual se aprueba el nuevo Estatuto de los Partidos Políticos y CONSIDERANDO: Que para la debida ejecución y cumplimiento de las normas establecidas en dicho Estatuto con el fin de lograr tanto organización democrática como el correcto desenvolvimiento de los partidos políticos, resulta indispensable prever la existencia de órganos jurisdiccionales específicos, dotados de competencia y atribuciones suficientes para la satisfacción de esos fines; Que de tal modo será posible asegurar un efectivo control en la admisión y reconocimiento de las organizaciones partidarias y en la conducta que ellas deben observar en concordancia con las exigencias del Estatuto y los programas de acción declarados al solicitar el otorgamiento de su respectiva personalidad jurídica; Que el Poder Ejecutivo está facultado para atribuir fuerza de ley a las disposiciones que dicte con ese objeto, teniendo en cuenta que ellas están destinadas a satisfacer una notoria exigencia de orden público, que no podría eludirse sin grave daño para el bien supremo de la República, y dada la imposibilidad manifiesta en que se encuentra el H. Congreso para cumplir las funciones que le competen en la materia; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto cuerpo de disposiciones por las que se crea la Justicia Nacional Electoral.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO — Carlos A. Adrogué.

JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

A. — De la Composición

Artículo 1º — La Justicia Nacional Electoral estará compuesta por la Cámara Nacional Electoral y demás tribunales y autoridades, cuya creación, organización, atribuciones, competencia y funcionamiento, se establece en las disposiciones siguientes.

CAPITULO SEGUNDO

I. — DE LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL

A. — De la Composición y Organización

Art. 2º — La Cámara estará compuesta por cinco jueces y un procurador general electoral, que deben ser argentinos nativos, abogados con título expedido por Universidad Nacional, con más de ocho años de ejercicio y 30 de edad, que no hayan estado afiliados a un partido político hasta dos años antes o que no hayan ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación.

Art. 3º — Los Jueces de la Cámara y el Procurador General serán designados y removidos de acuerdo con lo establecido por los artículos 86, inc. 5º, 45 y 51 de la Constitución Nacional y gozarán de las garantías prescriptas en el Art. 96 de la misma.

Art. 4º — La Presidencia de la Cámara tendrá carácter permanente, y será desempeñada, la primera vez, por el juez de la misma que designe el Poder Ejecutivo. En lo sucesivo y en caso de renuncia, ausencia, excusación, inhabilidad o muerte, la presidencia será desempeñada por el juez que designe la Cámara por mayoría de votos.

Art. 5º — La Cámara designará un secretario, que deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser Juez Nacional Electoral.

Art. 6º — La Cámara actuará con la presencia de la mayoría de sus miembros. El Presidente tiene voz y voto. Todas las cuestiones sometidas a su consideración serán resueltas a pluralidad de sufragios. Podrá actuar dividida en salas de acuerdo a las disposiciones que adopte la misma Cámara

Art. 7º — En caso de renuncia, ausencia, excusación, inhabilidad o muerte los jueces de la Cámara serán subrogados por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal o en su defecto, por el vocal más antiguo.

Art. 8º — La Cámara tendrá su sede en la Capital Federal.

B. — De las Atribuciones

Art. 9º — La Cámara tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar su reglamento interno y las instrucciones generales para la mejor aplicación del presente decreto;

b) Trasladar su sede, temporariamente, a los distritos, si así lo exigiere el mejor cumplimiento de sus funciones, y arrogarse el ejercicio de las facultades de las Juntas Electorales cuando lo estime conveniente;

c) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Fichero Nacional de Electores y fiscalizar los de los distritos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral;

d) Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Fichero Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de este decreto y del Estatuto de los Partidos Políticos;

e) Dictar las normas a que deberán sujetarse la formación y funcionamiento de los Ficheros Generales y de distritos, de cartas de ciudadanía, de inhabilitados, de faltas electorales y de juicios paralizados en razón de inmunidades;

f) Designar y remover su secretario y demás personal y, a propuesta del Procurador General, o de los jueces nacionales electorales, los secretarios y demás personal de sus respectivas dependencias; así como trasladar a los secretarios de los juzgados y demás personal de la Justicia Nacional Electoral, cuando lo requieran las exigencias del servicio;

g) Ejercer superintendencia de acuerdo con las siguientes normas:

I) Velar por el orden y disciplina de los tribunales, oficinas y funcionarios de sus dependencias;

II) Imponer a los jueces nacionales electorales y demás funcionarios, penas disciplinarias por infracciones a los reglamentos internos de los tribunales; por falta a la consideración y respeto a los magistrados; por actos ofensivos al decoro de la administración de la justicia electoral, y por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar penas de apercibimiento o multa que no exceda de doce mil pesos moneda nacional, y de suspensión por un término que no exceda de noventa días.

h) Dictar el reglamento general de disciplina de todo el personal;

i) Imponer multas hasta veinte mil pesos moneda nacional o arresto que no exceda de treinta días, a quienes incurran en falta de respeto a su autoridad y decoro, o a la de sus funcionarios, u obstruyan el curso normal de la Justicia Nacional Electoral, sin perjuicio de las acciones penales que, en su caso, puedan corresponder;

j) Examinar y aprobar o desaprobar el ejercicio económico financiero de los partidos políticos nacionales o regionales, y las cuentas relacionadas con los ingresos y egresos de todos los partidos de distrito que intervengan en las elecciones nacionales; en este último caso previo informe de los Jueces Nacionales Electorales;

k) Proponer al Poder Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de la Justicia Nacional Electoral;

l) En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la justicia nacional electoral gozarán de las mismas atribuciones que otorgan a los magistrados de dicha jurisdicción las leyes de Procedimientos en lo Criminal que serán de aplicación subsidiaria.

C. — De la Competencia

Art. 10. — La Cámara es la autoridad superior en materia de Justicia Electoral y conocerá:

a) Originariamente, de oficio, o a petición de parte, acerca de la formación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos nacionales o regionales;

b) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales electorales;

c) De los recursos de aclaratoria de las resoluciones que adopte;

d) De los casos de excusación de los jueces de la Cámara, del Procurador General y de los jueces nacionales electorales.

Art. 11. — La Cámara podrá, a instancia de parte o de los jueces nacionales electorales o a requerimiento del Procurador General o de las Juntas Electorales, uniformar la jurisprudencia relacionada con la interpretación y aplicación del Estatuto de los Partidos Políticos y de las leyes y reglamentos electorales. Esta jurisprudencia será obligatoria en tanto no sea modificada por la Cámara.

D. — Del Procurador General Electoral

Art. 12. — Corresponderá al Procurador General:

a) Asistir a los acuerdos de la Cámara, en los que deberá ser oído;

I) En todos los casos del art. 9, incs. a), e), f), g), h), e i);

II) En todos los casos del artículo 10, incs. a), b), y del art. 11;

b) Asesorar al Poder Ejecutivo en los asuntos relacionados con las leyes electorales y el Estatuto de los Partidos Políticos;

c) Emitir su opinión cada vez que la Cámara se la requiera;

d) Deducir, en su caso, todos los recursos necesarios hasta agotar la instancia;

e) Ejercer las demás funciones que especialmente se le confieren para la aplicación del Estatuto de los Partidos Políticos.

Art. 13. — En caso de renuncia, ausencia, excusación, inhabilidad o muerte, el Procurador General será subrogado por el fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal y, en su caso, por el que corresponda, de conformidad con lo que dispongan las leyes orgánicas de la justicia nacional en esta materia.

E. — Del Secretario de la Cámara

Art. 14. — El Secretario de la Cámara, además de las atribuciones que le asigne el reglamento interno de dicho tribunal, tiene a su cargo el Fichero Nacional de Electores de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral, el Fichero Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos, el Fichero General de Cartas de Ciudadanía, el Fichero General de Inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales y el Fichero General de Faltas Electorales.

Art. 15. — Los jueces nacionales electorales que conocieren en las causas que versen sobre delitos electorales, cuya substanciación fuera dejada en suspenso a la espera del desafuero del imputado, en el caso que así correspondiere, dictada la respectiva resolución, enviarán testimonio de la misma al Secretario de la Cámara que ordenará la pertinente anotación en la ficha electoral respectiva. A estos efectos, se llevará, por separado, un registro especial en donde consten los antecedentes necesarios. El Secretario de la Cámara dará cuenta al Procurador General, de la extinción de los fueros o inmunidades correspondientes a los imputados, el que lo pondrá en conocimiento del juez de la causa, a sus efectos.

Art. 16. — Cuando el Secretario de la Cámara advierta que hay dobles o múltiples inscriptos en el Fichero Nacional de Afiliados, dará cuenta de inmediato a los jueces que correspondan a los efectos de la eliminación de aquéllos y ejercicio de las acciones pertinentes.

CAPITULO TERCERO

I. — DE LOS JUZGADOS NACIONALES ELECTORALES

A. — De la Organización

Art. 17. — En la Capital Federal y en cada Capital de Provincia, habrá un Juzgado Nacional Electoral.

Art. 18. — Los jueces nacionales electorales deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los jueces nacionales en lo federal. Además, no haber estado afiliados a un partido político, ni haber ocupado cargos partidarios hasta 2 y 4 años antes de la fecha de su designación, respectivamente.

Serán designados y removidos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 86, inc. 5º, 45 y 51 de la Constitución Nacional, y gozarán de las garantías prescriptas en su art. 96.

Art. 19. — En caso de renuncia, ausencia, excusación, inhabilidad o muerte, los jueces nacionales electorales serán subrogados por el juez nacional en lo federal más antiguo con asiento en la Capital del distrito o, en su defecto por sus subrogantes legales.

B. — DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 20. — Los jueces tendrán las siguientes atribuciones:

a) Proponer a la Cámara las personas que deban ocupar los cargos de secretario y demás empleos que asigne la ley de presupuesto;

b) Imponer multas de hasta ocho mil pesos moneda nacional o arresto que no exceda de quince días, a quienes incurrieren en falta de respeto a su autoridad o decoro o a los demás funcionarios del juzgado y obstruyeren el curso normal de la Justicia Nacional Electoral, sin perjuicio de las acciones penales que en su caso puedan corresponder;

c) Imponer a sus secretarios y empleados penas disciplinarias por infracciones a los reglamentos internos, por falta de consideración y respeto, por actos ofensivos al decoro de la administración de la Justicia Electoral, o por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar, penas de apercibimiento o multa que no excedan de ocho mil pesos moneda nacional. En casos graves, podrán además, pedir a la Cámara Nacional Electoral la remoción del funcionario o empleado, de acuerdo con el inc. f) del art. 9º;

d) Dirigir y fiscalizar el Fichero de Electores, de inhabilitados para el ejercicio de los derechos electorales, de Faltas Electorales, de Cartas de Ciudadanía y el de Afiliados de los Partidos Políticos, en el distrito respectivo.

C. — DE LA COMPETENCIA

Art. 21. — Los jueces conocerán, a pedido de parte o de oficio:

I) En primera y única instancia: en los juicios sobre faltas electorales previstas en la Ley Electoral,

II) En todas las cuestiones relacionadas con:

a) Los delitos electorales, la aplicación de la Ley Electoral, la del Estatuto de los Partidos Políticos y de las disposiciones complementarias y reglamentarias en todo lo que no fuere atribuído expresamente a las Juntas Electorales,

b) La fundación, constitución, organización, funcionamiento y extinción de los partidos políticos de su distrito;

c) La organización, funcionamiento y fiscalización del Registro Electoral y los Registros de Afiliados de los Partidos Políticos;

d) La elección, escrutinio y proclamación de los candidatos a cargos electivos y podrán hacerlo respecto de la elección, escrutinio y proclamación de las autoridades partidarias de su distrito.

D. — DE LOS SECRETARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 22. — Cada juez tendrá un secretario que deberá poseer título de abogado o escribano y demás personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

Art. 23. — Corresponde a los secretarios de los Juzgados Nacionales Electorales, además de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, las que les fije la Cámara Nacional Electoral.

Art. 24. — No podrán ser designados en ningún cargo de la Justicia Nacional Electoral, quienes hayan estado afiliados a un partido político hasta un año antes o hayan ocupado cargos partidarios hasta dos años antes de la fecha de su designación.

E. — De los Procuradores Fiscales Electorales

Art. 25. — Los Procuradores Fiscales Electorales serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional y deberán reunir igual condiciones a las exigidas para el nombramiento de los Jueces Nacionales Electorales.

Art. 26. — Son atribuciones y deberes de los Procuradores Fiscales Electorales:

1º) Intervenir como parte necesaria en todo asunto de naturaleza con[illegible] o a la [illegible] de los Jueces Nacionales Electorales.

2º) Promover ante los Jueces Nacionales Elec[illegible] las acciones [illegible]tinentes que resulten de la inobservancia de las normas del Estatuto de los Partidos Políticos y deducir, en su caso, todos los recursos necesarios hasta agotar la instancia.

3º) Ejercer las demás funciones que son comunes a los representantes del Ministerio Público.

CAPITULO CUARTO

A. — Disposiciones Comunes

Art. 27. — Las acciones que nacen de la violación o incumplimiento de las normas del Estatuto de los Partidos Políticos podrán iniciarse:

1º) Por denuncia de una agrupación política, de algunos de sus afiliados, o de cualquier ciudadano. Las denuncias anónimas podrán ser consideradas si aparecieren como notoriamente fundadas o presentaren visos ciertos de verosimilitud.

2º) De oficio, por los jueces o por acción fiscal directa o como consecuencia de sumarios preventivos substanciados por las fuerzas de seguridad.

En todos los casos el procedimiento será sumario y la prueba diligenciada en una sola audiencia.

Art. 28. — Los jueces de la Cámara, y el Procurador General, prestarán juramento, la primera vez, ante el Presidente de la Nación, y en lo sucesivo ante la propia Cámara. El Secretario lo hará ante la Cámara.

Los Jueces Nacionales Electorales prestarán juramento ante la Cámara y los Secretarios ante los titulares de los respectivos juzgados.

Art. 29º— Los Jueces de la Cámara, el Procurador General, los Jueces Nacionales Electorales y los Procuradores Fiscales Electorales, no podrán ser recusados, debiendo excusarse de conocer en los juicios o de actuar en las funciones determinadas por el Estatuto de los Partidos Políticos, cuando los comprenda alguna de las causales siguientes:

a) Parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado o afinidad en segundo grado, con algunas de las partes, candidatos, precandidatos o apoderados comprendidos en la causa;

b) Amistad íntima, enemistad manifiesta o notoria vinculación de intereses con dichas personas físicas.

Art. 30. — Los funcionarios de la Justicia Nacional Electoral gozarán de todos los beneficios que las leyes acuerdan a los miembros del Poder Judicial de la Nación y les comprenden las mismas incompatibilidades.

Art. 31. — Los Jueces y Secretarios de la Cámara Nacional Electoral, el Procurador General Electoral, los Jueces Nacionales Electorales, los Procuradores Fiscales Electorales, y los Secretarios Electorales podrán utilizar libre de cargo en el ejercicio de sus funciones los servicios postales y telegráficos de la Nación.

Art. 32. — Todas las actuaciones que deban cumplirse ante la Justicia Nacional Electoral se harán en papel simple, y las publicaciones que se dispongan por los funcionarios judiciales en el Boletín Oficial, serán sin cargo.

Art. 33. — Los gastos que demande la instalación, organización y funcionamiento de la Justicia Nacional Electoral, serán efectuados por el Poder Ejecutivo de la Nación con imputación a rentas generales.

Art. 34. — Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

B. — Disposiciones Transitorias

Art. 35. — La Cámara Nacional Electoral dentro de los treinta días de su constitución, propondrá al Poder Ejecutivo el presupuesto de la Justicia Nacional Electoral.

Art. 36. — Una vez designado en cada distrito el Juez Nacional Electoral, las secretarías electorales respectivas, actualmente existentes, pasarán, con todo su personal y elementos a su cargo a depender de aquél, bajo inventario.

Art. 37. — El Fichero Nacional de Electores, el Fichero de Cartas de Ciudadanía, y el Fichero de Inhabilitados, actualmente a cargo de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, serán entregados bajo inventario a la Secretaría de la Cámara Nacional Electoral, a cuya dependencia pasará a prestar servicios el personal de aquélla, u otras secretarías electorales que la Cámara determine en su oportunidad.

Art. 38. — La exigencia de título de abogado o escribano requerida por el presente decreto para ser secretario electoral, no se aplicará a los actuales titulares de dichas secretarías.

Art. 39. — Mientras no se disponga de locales especiales, los Jueces Nacionales Electorales tendrán por sede los de las actuales respectivas Secretarías Electorales.

Art. 40. — La designación de los magistrados de la Justicia Nacional Electoral se efectuará por esta primera vez por el Poder Ejecutivo Nacional, dentro de un plazo de sesenta días y por intermedio del Ministerio del Interior. En lo sucesivo las designaciones se harán también por intermedio del Ministerio del Interior.

Hasta tanto se designen los nuevos Jueces Electorales, sus funciones serán ejercidas por los Jueces Nacionales en lo Federal que actualmente tengan competencia electoral, con apelación ante la Cámara Nacional Electoral.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué.

Ministerio del Interior

ELECCIONES

REGIMEN PROPORCIONAL. — **Implántase para las elecciones de electores de presidente, vicepresidente, senador por la Capital Federal y diputados nacionales.**

DECRETO Nº 7.164. — Bs. As. 24|7|62.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en oportunidad de convocar al pueblo de la República a elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación, conforme con lo dispuesto por la Ley de Acefalía, el actual Poder Ejecutivo expresó su propósito de auspiciar la reforma del sistema electoral vigente estableciendo el de representación proporcional, y anunció que, en caso de no sancionarse por el H. Congreso el proyecto sometido a su consideración, se adoptarían oportunamente las disposiciones necesarias para la realización de tal propósito (decreto 3658, de 25 de abril último); Que la institución del régimen de representación proporcional se plantea actualmente como una exigencia ineludible impuesta por las circunstancias por qué atraviesa la República; Que importantes sectores de la opinión pública se han pronunciado en sentido favorable a esa reforma de nuestro sistema electoral y ésta constituye una de las bases esenciales del plan político acordado por el Gobierno, según se hizo constar en el comunicado expedido con fecha 13 del corriente mes por conducto del Ministerio del Interior; Que ante la notoria imposibilidad de que el H. Congreso cumpla las funciones legislativas que le competen, el Poder Ejecutivo se ve en la absoluta precisión de autorizar, con fuerza de Ley, la modificación del régimen electoral en el sentido expresado, ejerciendo atribuciones que sin duda alguna le corresponden frente a exigencias vitales que hacen a la paz y la seguridad internas de la Nación y que, por ende, no pueden mantenerse insatisfechas sin grave e irreparable daño para las instituciones y el futuro de la República; Que decidida la implantación inmediata del régimen proporcional para las elecciones de electores de presidente y vicepresidente, electores de senador por la Capital Federal y diputados nacionales, el Poder Ejecutivo opta por el sistema D'Hondt, ya aplicado en los comicios relativos a convencionales constituyentes del año 1957, estableciendo, ello no obstante, un mínimo de votos para que cada partido pueda participar en la distribución de cargos, a fin de evitar la proliferación de partidos sin un ponderable caudal electoral; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — En las elecciones de electores de senadores por la Capital Federal, de diputados nacionales, y de electores de presidente y vicepresidente de la Nación, se aplicarán las siguientes normas en sustitución de las establecidas en los Párrafos I, II, V y VI del Título Unico del Régimen Electoral estatuído por decreto-ley 4034|57 y sus modificatorios 5054|57, 15.099|57 y 335|58 (texto ordenado).

PARRAFO I

El sufragante votará por sólo una lista oficializada de candidatos, cuyo número no podrá ser superior al de los cargos a cubrir.

PARRAFO II

El escrutinio de cada elección se efectuará de la siguiente manera:

a) Se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante;

b) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido sucesivamente por uno, por dos, por tres, etc., hasta llegar al total de los miembros a elegir;

c) Los cocientes resultantes, en número igual al de los cargos a llenar, serán ordenados decrecientemente, cualquiera sea la lista de que provengan;

d) Si hubiere, dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa al total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará del sorteo a practicarse por la Junta electoral competente;

e) El cociente que corresponda al último número de orden, según lo establecido en el inciso c), constituirá el divisor común o cifra repartidora y determinará, por el número de veces que ella esté contenida en el total de votos atribuídos a cada lista, la cantidad de cargos correspondientes a ésta, salvo lo dispuesto en el inciso d);

f) No participarán en el ordenamiento ni, consiguientemente, en la distribución de cargos, las listas partidarias que no lograren un mínimo del 3 % del total de votos válidos emitidos en el distrito;

g) Dentro de cada lista, los cargos se asignarán con sujeción al orden establecido en ella

PARRAFO V

Se proclamarán electores de senadores por la Capital Federal, diputados nacionales, y electores de presidente y vicepresidente de la Nación, según el caso, a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema adoptado en el Párrafo II.

PARRAFO VI

En caso de muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad de un diputado nacional, o elector de senador o de presidente y vicepresidente de la Nación, antes de su proclamación como tal, entrará a sustituirlo el candidato que le siga en el orden establecido en su respectiva lista oficializada. Cuando en las elecciones de renovación de la Cámara de Diputados se vote también para llenar vacantes extraordinarias, la suerte determinará cuáles serán los diputados que deban llenar dichas vacantes, siempre que ello no se hubiere establecido claramente en la respectiva convocatoria. Dicho sorteo lo efectuará la Cámara de Diputados.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué.

Ministerio del Interior

ACTIVIDADES POLITICAS E IDEOLOGICAS

Restablécense las normas del decreto 4161|56, que reprime el uso de imágenes, símbolos, signos o expresiones tendientes a lesionar los principios democráticos.

DECRETO Nº 7.165. — Bs. As., 24|7|62

VISTO Y CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la Revolución Libertadora de 1955 y de la disolución, dispuesta por el Gobierno surgido de aquélla, del partido político que sostenía al dictador depuesto, se sancionó el decreto - ley 4.161|56, prohibiendo la utilización, con fines de afirmación ideológica o de propaganda, de imágenes, símbolos, signos o cualquier otro medio de expresión tendientes a exponer, exaltar o difundir las doctrinas o actividades del régimen derrocado, y estableciendo sanciones penales para quienes infringieran tal prohibición; Que por ley 14.444, promulgada en julio 1º de 1958, se decidió derogar el decreto - ley 4.161|56, por estimar, seguramente, que los recursos mencionados habían sido definitivamente proscriptos de nuestras prácticas políticas; pero hechos producidos con posterioridad, especialmente en la campaña electoral que culminó con las elecciones del 18 de marzo último, demuestran acabadamente que subsisten en toda su plenitud y gravedad las razones de orden público y las exigencias democráticas que determinaron la sanción de dicho decreto; Que, en efecto, el partido disuelto por decreto - ley 3.855|55 ha renacido en otras agrupaciones políticas, que, actuando bajo distintos nombres, pero con su misma doctrina, procedimientos y métodos de proselitismo y propaganda, se han sometido en su organización y desenvolvimiento a las directivas del dictador depuesto en 1955, probando con tales actitudes que no constituyen sino meras prolongaciones de aquel partido: Que en el período previo a los últimos comicios, y aun con posterioridad, tales partidos y otras agrupaciones y personas que inconcebiblemente se confiesan todavía adictas al régimen de oprobio que ensombreció la historia de la República durante un largo período, se han valido de expresiones y otros instrumentos de captación del electorado que el decreto - ley 4.161|56 prohibió y sancionó como delitos; Que el renacimiento de esos métodos de propaganda y exaltación de la dictadura y de la persona que la ejerció; y las dañosas consecuencias que de tal hecho se han derivado para la República, plantean la absoluta necesidad de poner nuevamente en vigor las normas prohibitivas sancionadas por decreto - ley 4.161|56; y el actual Poder Ejecutivo tiene atribuciones para hacerlo, no obstante la naturaleza de las disposiciones a adoptar, si se tiene en cuenta la imposibilidad de obtener en las actuales circunstancias la sanción legal que regularmente hubiera correspondido, y el carácter urgente e impostergable de la medida que se trata de sancionar; Por ello.

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Restablécese, a partir de la publicación de este decreto, el pleno vigor de las normas dictadas por decreto - ley 4.161|56, derogado por Ley 14.444.

Art. 2º — La prohibición dispuesta por esas normas y las sanciones previstas por el decreto - ley 4.161|56 para el caso de infracción, alcanzan asimismo a la mera difusión, por cualquier medio que ella se efectúe, de las doctrinas y actividades a que dicha prohibición concierne, aunque ella no se realice con fines de afirmación o propaganda.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué.

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

CONTRATACION. — **Apruébase la efectuada con una firma para la adquisición de 650 coches de pasajeros.**

DECRETO Nº 6.672 — Bs. As., 12|7|62

VISTO el Expediente S. T. Nº 4.904|62 mediante el cual se gestiona la aprobación del contrato suscripto por la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino y la firma Materfer, S. A. I. C. y F. para la adquisición de 650 (seiscientos cincuenta) coches de pasajeros de distintos tipos y trochas, y CONSIDERANDO: Que la grave situación porque atraviesa el sistema ferroviario nacional, exige la adopción de urgentes medidas tendientes a eliminar las causas de su ineficiencia y antieconomicidad; Que con ese fin el Poder Ejecutivo facultó al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con el dictado del Decreto Nº 4.061|61, para adoptar disposiciones que permitieran poner en servicio, a la mayor brevedad, todos los elementos imprescindibles para mejorar el tráfico ferroviario y realizar aquéllas de orden financiero que resulten conducentes a tal fin; Que en virtud de dicha facultad el mismo celebró la compra directa a que se refiere el contrato mencionado; Que asimismo es de suma conveniencia para el país la creación de una industria específicamente ferroviaria, que permita el reequipamiento y modernización de dicho sistema de transporte con la menor inversión posible de divisas y el mayor aporte del trabajo nacional, condición que se va cumpliendo precisamente con la firma mencionada, que construirá los coches de que se trata con una proporción creciente de elementos de industria argentina; Que la contratación aludida significará un importante beneficio para ese servicio público; tanto más cuanto que los vehículos que se adquieren son del más alto nivel de calidad que es posible obtener actualmente y cuya similitud con el material rodante que se ha incorporado recientemente y está por incorporarse, permitirá aproximarse a la conveniente "standardización" de los tipos de coches de pasajeros; Que por otra parte, la financiación a largo plazo proporcionada por el propio fabricante sin intervención de intermediarios ni de organismo bancario alguno, permitirá adquirir en términos convenientes el equipo de remolque necesario para la recuperación de los ferrocarriles nacionales con inversiones apropiadas; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado con la firma Materfer, S. A. I. C. y F. para la adquisición de seiscientos cincuenta (650) coches de pasajeros de distintos tipos y trochas con destino a la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, de las características y en las condiciones que se estipulan en el mismo.

Art. 2º — Las erogaciones que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba por el presente decreto se imputarán a las respectivas partidas que acuerden los Planes de Inversiones Patrimoniales a la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Julio C. Crivelli. — Roberto S. J. Servente. — Rafael R. Ayala.

Secretaría del Transporte

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

CONTRATACION. — **Apruébase la efectuada por el Ferrocarril Domingo F. Sarmiento para la provisión de elementos destinados a mejorar su sistema ferroviario.**

DECRETO Nº 6.785. — Bs. As., 13|7|62.

VISTO el expediente Nº 5.713|62, del registro de la Secretaría de Transporte, substanciado con motivo del contrato suscripto por el Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, dependiente de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, con la firma M. A. Roberts y Cía. S. R. L., en representación de Hackbridge and Hewittic Electric Company Limited, para la provisión, montaje y puesta en servicio de cuatro (4) subusinas rectificadoras a vapor de mercurio, y cincuenta y seis (56) interruptores unipolares automáticos para el servicio de atracción eléctrica en el citado ferrocarril, y CONSIDERANDO: Que la grave situación imperante en el sistema ferroviario nacional, exigió oportunamente la adopción de urgentes medidas, tendientes a eliminar los motivos de su ineficiencia y antieconomicidad; Que, con ese fin, el Poder Ejecutivo facultó al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante el Decreto Nº 4.061|61, para adoptar disposiciones que permitieran poner en funcionamiento, dentro del plazo más breve, todos los elementos imprescindibles para mejorar el servicio ferroviario, y realizar aquéllas, de orden financiero, que resultaren conducentes a tal fin; Que, en virtud de dicha facultad, el titular del mencionado Departamento de Estado, mediante carta de intención fechada el 5 de diciembre de 1961, preadjudicó a la firma M. A. Roberts y Cía., S. R. L., la provisión, montaje y puesta en servicio a que se refiere el contrato citado; Que las condiciones del crédito otorgado, por el término de cinco (5) años, a partir de los seis (6) meses posteriores a la fecha estimada como promedio de entrega del material de importación, y con un interés del siete y medio por ciento (7 ½ por ciento) anual sobre los saldos deudores, frente a las dificultades de orden financiero que impedían el aprovisionamiento de materiales vitales para el desarrollo normal de los servicios ferroviarios, en este caso particular la prestación de un servicio de pasajeros más eficiente en la zona suburbana, ponen de relieve la conveniencia de concretar la operación; Que, a tales efectos, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos tomó contacto con la firma M. A. Roberts y Cía., S. R. L. y negoció las diversas condiciones económico-financieras de su oferta primitiva, quedando por cuenta del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, arribar al acuerdo de las condiciones técnicas que regularían la provisión, montaje y puesta en servicio de las instalaciones, según las conclusiones que se especifican en el contrato firmado el día 28 de diciembre de 1961; Que la provisión a que se refiere dicho contrato, está destinada a reforzar el sistema de alimentación de energía eléctrica en la línea suburbana del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, a fin de permitir la utilización intensiva de los nuevos coches eléctricos de procedencia japonesa; Que la incorporación de estas nuevas unidades eléctricas traerá aparejado un incremento apreciable en la frecuencia de los trenes, por lo que la contratación aludida significará una importante mejora para ese servicio público; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado el día 28 de diciembre de 1961 entre el Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, dependiente de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, y la firma M. A. Roberts y Cía., S. R. L., en representación de Hackbridge and Hewittic Electric Company Limited, de Inglaterra, para la provisión, montaje y puesta en servicio de cuatro (4) subusinas rectificadoras a vapor de mercurio, y cincuenta y seis (56) interruptores unipolares automáticos, con destino al citado ferrocarril, según las características y en las condiciones que se estipulan en el mismo.

Art. 2º — Las erogaciones que demande el cumplimiento del contrato que se aprueba por el presente decreto, se imputarán a las respectivas partidas que acuerden los Planes de Inversiones Patrimoniales.

Art. 3º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Transporte a avalar, en nombre del Gobierno de la Nación Argentina los pagarés que deberá librar el Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento a favor de Hackbridge and Hewittic Electric Company Limited, de Inglaterra, de acuerdo con lo convenido en el contrato respectivo.

Art. 4º — Exímese al Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento del pago de los recargos cambiarios a que hubiere lugar, por la importación de los materiales adquiridos mediante el contrato que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Julio C. Crivelli. — Alvaro C. Alsogaray. — Roberto S. J. Servente. — Rafael R. Ayala

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO. — **Apruébase el nuevo estatuto.**

RESOL. Nº 376. — Bs. Aires, 25|6|62

VISTO la solicitud presentada por la "Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro", en el Expediente Nº 19.205|46, y CONSIDERANDO: Que la "Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro", goza de Personería Gremial, otorgada por Resolución S. número 99|46; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas ciento setenta y ocho (178) a doscientos (200) inclusive, el nuevo estatuto de la "Asociación Gremial del del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro".

2º — Comuníquese. publíquese; fecho, archívese.

Puente.

ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO

NUEVO ESTATUTO - ANTEPROYECTO

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Consecuente con el postulado de unión nacional que, para el logro de la misión que como Nación tenemos y, considerando que la clase trabajadora se integra nacionalmente en tanto cuanto se agrupe orgánicamente y su nivel mejore en un amplio concepto humanista; Que la concepción liberal-individualista, si bien merece el mayor respeto, no otorga al obrero paz con justicia; Que las normas de convivencia sólo son viables si el trabajador propende a que su organización sea cada día más eficaz, ampliando así su horizonte vital. en el común de la sociedad nacional; Que la exigencia íntima llevada al plano social, obliga al acrecentamiento cultural de modo tal que, en cualquier momento, los trabajadores se vean capacitados, para interpretar las aspiraciones de sus compañeros de labor y lo puedan hacer con autoridad y competencia; Que es del fuero de cada trabajador sustentar ideas políticas, de las que se desentiende la organización, pero que la misma estima que es ineludible el acatamiento a la Constitución Argentina, ya que ella es el único ámbito posible para los ciudadanos; Que, sobre la base de los enunciados que preceden; por la defensa de los intereses colectivos de sus asociados: por el bienestar común y por los intereses de la Nación, que demanda de sus hijos cada día mayor perfección en sus actos, método de vida y convivencia social; la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro, se dicta el presente Estatuto.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Zona de Actuación, Objeto, Domicilio, Duración, Fondo Social

Artículo 1º — La Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro, fundada el día cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, agrupa a todos los trabajadores, sin distinción de categorías que desarrollan sus actividades en los días de reuniones hípicas en los hipódromos de Buenos Aires y San Isidro. Su zona de actuación comprende la ciudad de Buenos Aires y el Partido de San Isidro. este último en la Provincia de Buenos Aires. La Asociación tiene su sede social en la Ciudad de Buenos Aires

Art. 2º — Los fines de dicha Asociación Gremial, son los siguientes:

a) Organizar en el sentido gremial y social a todos los obreros y empleados representados por esta Asociación y que desarrollan sus tareas en los Hipódromos de Palermo y San Isidro, proponiendo a la elevación cultural, moral y material de los mismos y sus respectivas familias.

b) Procurar, cuando los intereses de la Organización lo requieran, y por los conductos respectivos, sanciones de leyes, decretos y reglamentaciones, tanto nacionales, como provinciales o comunales y|o sus respectivas reformas.

c) Lograr, sobre la base de normas honorables y legales, mejorar las condiciones de vida, salarios, humanitarias formas de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes.

d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existan en los sectores y factores de trabajo.

e) Propender la ampliación de la cultura social, mediante la creación de organismos que sean aplicables y adecuados a los fines respectivos, como así también promover la ayuda social, el mutualismo y el cooperativismo, creando a los efectos, dentro de la organización, todo lo inherente a esos fines.

f) Facilitar y estimular toda acción de solidaridad entre los asociados y proporcionar y asegurar un mejor y más productivo nivel de vida y bienestar de los mismos.

g) Asumir en cualquier circunstancia, la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o social.

h) Organizar actos culturales y|o fiestas que tiendan a estimular la confraternidad y mutuo conocimiento de los asociados y familiares.

i) Representar y asesorar en todos los casos a sus adherentes.

j) Mantener relaciones con entidades sociales y|o gremiales que tiendan a practicar conocimientos culturales y|o, sociales y|o sindicatos.

k) Celebrar convenios colectivos, acuerdos, convenciones ventajosas o beneficiosas a sus asociados y en la forma y condiciones que se entiendan más convenientes.

l) Inculcar las obligaciones del trabajo por considerarse el resorte más eficaz para afianzar las conquistas sociales y económicas ob tenidas y sus respectivos acrecentamientos.

m) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder bienes muebles, facilitar eventualmente préstamos a los asociados con garantía de segundos, tomar préstamos de inmuebles o realizar toda operación hipotecaria, prendaria y otras afines, siempre que los mismos resulten beneficiosas a la Organización en sus propósitos.

n) Procurar a los afiliados la adquisición de artículos de uso y consumo, a precios reducidos.

o) Hacer valer en todos los casos el "Derecho de Huelga".

p) Propiciar la unidad de todos los trabajadores nacionales, en base a la existencia de una sola Central Obrera, para la legítima defensa de los Derechos del Trabajador.

q) Mantener un socorro interno de ayuda entre los asociados para los casos de enfermedad, fallecimiento, casamiento, nacimiento, con las ventajas que el mutualismo comporta en la forma determinada por la Ley de Mutualidades (Decreto Nº 24.499|44 - Ley Nº 12.921 y Decreto Nº 24.569|49).

r) Mantener un Servicio Médico para asistencia de sus afiliados y un Servicio Farmacéutico que permita la adquisición de medicamentos a precios reducidos, o bien asegurar con entidades afines, sin que signifique mayor erogación para el afiliado, los mismos servicios.

s) Mantener un cuerpo legal, que defienda y asesore a sus afiliados.

t) Asesorar y|o integrar tribunales de arbitraje. comisiones paritarias o cualquiera otra representación del Sindicato.

u) Bregar por conquistar el derecho al trabajo y a la estabilidad en el mismo, de acuerdo con la Constitución Nacional.

v) Mantener celosamente la independencia sindical, sin intromisiones, ni ingerencias extrañas.

w) Asegurar la democracia sindical y la disciplina de la Organización.

x) Publicar un Boletín u órgano periodístico, de carácter gremial y cultural.

Art. 3º — La organización y por el voto de la mitad más uno de los afiliados presentes en Asamblea General Extraordinaria, podrá adherirse o desvincularse de la Federación de Trabajadores del Turf, confome lo determinen los legítimos intereses de sus asociados. Todo ello de acuerdo con el artículo 63, inciso d). apartado 4º, de este Estatuto.

Art. 4º — La Organización no podrá disolverse ni dejar de practicar sus propósitos, mientras en su seno existan cien (100) asociados que la sostengan económicamente y observen y cumplan fielmente el mandato y tenor del presente Estatuto. Si por causas imprevistas la Organización fuera disuelta, sus bienes en dinero, los bienes muebles y los inmuebles, pasarán en custodia temporal o definitiva a la Federación de Trabajadores del Turf o a la entidad que disponga el Estatuto de la citada Federación. En caso de disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier asociado elegido en Asamblea General Extraordinaria a tal efecto.

Art. 5º — El patrimonio social lo forman:

a) El producto de las cuotas sociales.

b) Los intereses acumulados del capital;

c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera o adquiriera;

d) Las herencias, donaciones y legados que reciba o recibiera;

e) Los fondos de reserva de los segu ros a crearse;

f) Todo ingreso extraordinario que pueda resolverse en Asamblea de la Asociación, de conformidad con estos Estatutos y la Inspección de Justicia, o la Dirección de Mutualidades, y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y las leyes vigentes según corresponda en cada caso;

g) Las recaudaciones que se obtengan por fiestas. rifas y otros ingresos lícitos.

Art. 6º — Los fondos en efectivo serán colocados en depósito en el Banco de la Nación, a la orden de la Asociación, cuenta en la que podrá operarse con la firma de dos de los siguientes miembros de Comisión Directiva autorizados, a saber: Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, los que en caso de ausencia podrán ser reemplazados por el Secretario Adjunto, Protesorero y|o el Vocal que la Comisión Directiva designe, quienes en todos los casos deberán contar con la autorización previa de la Comisión Directiva. Las operaciones se realizarán con la firma conjunta de por lo menos dos de los titulares antedichos, o sus reemplazantes, debiendo ser uno de ellos, el Tesorero o, en caso de renuncia o ausencia de éste, el Protesorero.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración y control de los fondos sociales. Está obligada a requerir autorización de asamblea para la adquisición de inmuebles, gravar o enajenar los bienes existentes, para las solicitudes de créditos bancarios, hipotecarios y|o prendarios, construcción de su edificio social. campos deportivos, creación de mutuales y toda operación financiera que pase de la suma de pesos 150.000 m|n.

Art. 8º — Todo recurso financiero en dinero en efectivo superior a la suma de $ 5.000 m|n., si no hubiera autorización contraria de la Comisión Directiva, será depositado en la institución bancaria que, a su juicio, resulte más conveniente. La cuenta bancaria correspondiente será llevada de conformidad con el artículo 6º y, además:

a) La Comisión Directiva podrá disponer de los fondos sociales para gastos de administración, con la obligación de informar en la primera asamblea ordinaria de cada ejercicio, a los efectos de su aprobación respectiva.

b) Los pagos de inversiones y gastos que se efectúen deberán ser refrendados por el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero o sus reemplazantes de acuerdo al artículo 6º. sin cuyas frimas no tendrán valor y no podrán realizarse.

c) Queda establecido, como mínimo, un porcentaje del 1|2 %, medio por ciento de los jornales básicos de los asociados correspondientes a cada mes, en concepto de cuota social.

d) La Comisión Directiva está obligada a disponer la confección de carnets para el uso de sus afiliados.

e) En la primera asamblea que se realice, luego de la finalización de cada ejercicio y con los informes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión Directiva, deberá expedirse en el sentido de si se debe aumentar, mantener o disminuir la cuota social. Solamente en caso perfectamente justificado y previa consulta y acuerdo de la mayoría de la asamblea, podrá ser aumentada la cuota societaria.

CAPITULO SEGUNDO

De los Socios

Art. 9º — La Organización queda constituida por las personas que se indican en el artículo 1º y, además:

a) Podrán ser socios quienes, habiendo pertenecido al gremio, se hallen jubilados, pero no podrán ocupar cargos directivos. Tendrán voz pero no voto en las asambleas.

b) Todo cambio de trabajo o de domicilio, debe ser comunicado a la Comisión Directiva, como así también, todo caso de accidente de trabajo, suspensiones, despidos, enfermedades, retiros o incorporaciones al Servicio Militar.

c) El asociado que dejare de abonar tres cuotas mensuales será considerado moroso y no podrá reingresar a la Organización sin abonar las cotizaciones atrasadas.

d) El asociado perderá su condición de tal cuando deje de trabajar en la institución por su propia voluntad.

e) El asociado que sufra medidas disciplinarias, perderá todos los deberes que le asignan los presentes estatutos, durante el tiempo que duren las sanciones, estando obligado a abonar las cotizaciones durante el tiempo de vigencia de la sanción aplicada.

f) Si se negare a satisfacer lo dispuesto en el inciso anterior, se hará pasible a la expulsión del gremio.

Art. 10. — Para ser admitido como socio de la asociación, será requisito indispensable llenar las condiciones del artículo 1º, y además, cubrir los datos de la respectiva ficha, acreditando función que realiza, sector o lugar de trabajo, Libreta de Enrolamiento o Cívica y Cédula de Identidad, antigüedad en la institución, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, firma y número telefónico si lo hubiere. La ficha quedará en el archivo de asociados, y en la misma, se consignarán los nombres y el apellido y el número de orden. Los socios deberán ser registrados en el libro "Registro de Socios" y en la forma que las disposiciones en vigencia lo establezcan.

CAPITULO TERCERO

De los Deberes y Derechos de los Socios

Art. 11. — Los socios abonarán su cuota mensual de acuerdo a las leyes en vigencia y:

a) Todos los asociados están obligados a dar cuenta del cambio de sus domicilios.

b) Todos los socios tienen derechos desde el momento de su ingreso. Para integrar comisiones directivas o asumir representación ante organismos estatales, deberán poseer como mínimo, dos (2) años de antigüedad ininterrumpida como afiliados. Para gozar de los servicios asistenciales, farmacéuticos y asesoramiento legal, no podrán tener menos de tres (3) meses de antigüedad.

c) Los socios que demuestren en forma cierta, su imposibilidad de seguir abonando la cuota sindical, serán eximidos de la misma durante tres (3) meses, si su antigüedad es menor de dos (2) años y, durante seis (6) si es mayor a la indicada. Estos períodos podrán ser prorrogados, previa disposición de la Comisión Directiva, quedando el socio sujeto a los deberes y derechos que indica el presente Estatuto. Del mismo modo, quien tenga que cumplir el Servicio Militar obligatorio, está exento del pago de la cuota mensual si tiene una antigüedad mínima de tres (3) meses; durante ese lapso será considerado en igualdad de condiciones que los socios activos. El otorgar la última exención es facultad de la Comisión Directiva.

d) Será obligación de los socios:

1º Cumplir fielmente el presente estatuto, reglamentos y demás disposiciones que emanen de cuerpos autorizados y reconocidos;

2º No realizar, bajo ningún concepto, propaganda y|u originar discusión sobre cuestiones políticas, religiosas o raciales, dentro del local de la Asociación o ámbito gremial.

3º Ningún asociado podrá aducir desconocimiento de este estatuto, ni de su reglamentación para eludir responsabilidades que le cupieren por su violación.

Art. 12. — **Identificación Social:** Todo asociado será provisto de un carnet sindical a los efectos de su identificación en lo que hace al orden interno del Sindicato. Los miembros de la C. D. y los comprobantes del Cuerpo de Delegados serán provistos de un carnet que los identifique en su condición de representantes. Es obligación efectuar la correspondiente devolución de los carnets en el momento en que finalicen sus representaciones, dejando constancia del hecho en acta. El sello de la asociación será su definitivo. El mismo será redondo, en circunferencias concéntricas llevará la leyenda "Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro". En el centro dirá "Personería Gremial Nº 99|46 - Adherida a la C. G. T.". El círculo central llevará los colores azul y blanco horizontalmente.

Art. 13. — A los efectos de controlar la asistencia de los asociados a las asambleas, éstos deberán presentar el carnet sindical o documentos que los acrediten como tales, firmando en las planillas de asistencia, con aclaración de firma.

CAPITULO CUARTO

De las Sanciones

Art. 14. —Las sanciones y penalidades de aplicación a los asociados son:

a) Amonestación.
b) Suspensión.
c) Inhabilitación.
d) Separación.
e) Expulsión.

Art. 15. — **Amonestación:** La misma importa advertencia. Será aplicable por faltas graves y toda vez que se compru-

...te la absoluta falta de mala fe o dolo por parte del amonestado. Sólo se podrá sancionar tres (3) veces con esta penalidad a un mismo asociado.

Art. 16. — **Suspensión:** Será total o parcial, según lo establezca el presente estatuto, en consideración a los caracteres y gravedad de las faltas en particular. La suspensión parcial importa la privación, por el tiempo de duración de la pena, de los derechos que se determinen en cada caso particular. La suspensión total importa la privación, por el tiempo de duración de la pena, de todos los derechos, y beneficios que otorga la Organización:

a) **Suspensión parcial:** Será sancionado con suspensión parcial, de dos (2) a seis (6) meses:
   1º El que hiciere manifestaciones adversas a la Organización Sindical, siempre que el hecho no constituya una causa más severamente penada.
   2º El que transgrediera, desvirtuara u omitiera cumplir con lo dispuesto en este estatuto, convenio colectivo, acuerdo de partes, resoluciones de organismos directivos o toda otra disposición vigente que rija el desenvolvimiento de la Organización, siempre que el hecho no constituya una falta más severamente penada por el Estatuto.

b) **Suspensión total:** Será sancionado con suspensión de todos los derechos sindicales y beneficios sociales que confiere la Asociación, por el término de dos (2) a seis (6) meses:
   1º El que con mala fe y sin causas plenamente justificadas, actuando con representación y con mandato expreso, desvirtuare o transgrediere el contenido de ese mandato.
   2º El que transgrediere, desvirtuare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este estatuto, convenio colectivo, acuerdo de partes, resoluciones de organismos colectivos y toda otra disposición vigente que rija el desenvolvimiento de la Organización, cuando de ello derive un perjuicio grave para la misma y siempre que el hecho no configure una falta más severamente penada.
   3º El afiliado que se arrogue autoridad, representación o cargo no conferido por el gremio.
   4º El que se hiciere pasible de castigo por tercera vez de la sanción prevista en el inciso a) del presente artículo.

Art. 17. — **Inhabilitación:** La inhabilitación concurre como sanción accesoria en todas las faltas reprimidas con suspensión total, siempre por el doble de tiempo de la misma suspensión.

Art. 18. — **Separación:** Sufrirá separación de la Asociación todo afiliado que deje de cotizar por espacio de tres (3) meses consecutivos. En todos los casos perderá su antigüedad y será inhabilitado por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de la normalización de su situación.

Art. 19. — **Expulsión:** Será reprimido con expulsión:

1) El que no diera cumplimiento a las instrucciones impartidas por autoridad sindical competente en la declaración de un movimiento.
2) El que traicionase al gremio.
3) El que se apropiase indebidamente de los dineros sindicales, aunque luego los reintegrase.
4) El que atentare de hecho o de palabra contra la integridad de nuestra Patria o sus sagrados símbolos.
5) El que no acatare las medidas disciplinarias que le fueran impuestas.
6) El que intentare efectuar o efectuare cualquier acto tendiente a hacer fracasar cualquier medida de acción directa de otra Organización sindical de trabajadores.
7) El que se hiciere pasible, por tercera vez, de suspensión total o separación.
8) El que se afiliare a Instituciones opuestas al sindicalismo nacional.
9) El que efectuare divulgación de lo que fuera motivo de reserva y pueda afectar a la disciplina sindical.
10) El que difamare al personal rentado de la Organización.
11) El que desacreditare el buen nombre de la Organización.
12) El que agraviare o difamase públicamente a otros asociados; miembros de la Comisión Directiva o del Cuerpo de Delegados.
13) El que desempeñando cargos de responsabilidad o confianza, hiciera abuso de los mismos.
14) El que cometiera actos graves de incorrección en las asambleas.
15) El que fomentare el confusionismo y cometiera actos condenables contra la Organización o sus propósitos.
16) El que siendo citado por la Comisión Directiva o miembro responsable de la misma, dejara de concurrir por tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada.

Art. 20. — Los asociados que se hagan pasibles de las penalidades establecidas en el artículo anterior, no podrán reingresar al gremio.

Art. 21. — Los asociados que se hagan pasibles de las sanciones del artículo 16, incisos a), b), c), y d), podrán ser rehabilitados, siempre que su conducta posterior los haga acreedores a ello y obtengan el pronunciamiento favorable de una asamblea.

Art. 22. — La Comisión Directiva tiene facultades para suspender provisoriamente a los asociados que cometieran faltas más o menos graves no previstas en este estatuto, debiendo informar a la primera asamblea de la resolución tomada y de las causas que la originaron. La Comisión Directiva carece de atribuciones para expulsar a ningún miembro del sindicato, sin previa resolución de asamblea, que es la única que tiene facultades para adoptar medidas de tal naturaleza. La Comisión Directiva podrá amonestar a los socios. De la Resolución que emane tal amonestación tendrá conocimiento la primera asamblea.

Art. 23. — Toda medida disciplinaria aplicada o solicitada por la Comisión Directiva, será fehacientemente documentada, para que la asamblea juzgue la conducta de los asociados y resuelva si existen causas para expulsar o suspender, según el caso:

a) El asociado tiene derecho a plantear su defensa ante la asamblea en la forma en que lo crea más conveniente, a los efectos de levantar los cargos que se le imputen, pudiendo levantarlos por escrito.
b) Si el socio acusado no se hallare presente, la asamblea puede postergar la sustentación del asunto hasta otra asamblea, debiendo en este caso, la Comisión Directiva, citar por nota al acusado.
c) Si tampoco así se lograse su comparencia, la asamblea deberá determinar de inmediato la sanción a aplicar, agravada por la rebeldía del causante.

Art. 24. Cuando un asociado sea expulsado por la Entidad por haber transgredido disposiciones del Estatuto, la Comisión Directiva procederá a comunicar la resolución adoptada a los gremios con los cuales mantiene relaciones, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la C. G. T. y a la F. A. T. T.

CAPITULO QUINTO

COMISION DIRECTIVA

Su Integración, Facultades, Deberes y Obligaciones

Art. 25. — La Asociación será regida, normalmente, por una Comisión Directiva constituida por trece (13) miembros, cuyos cargos serán distribuidos de la siguiente forma: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Tesorero; un Protesorero; un Secretario de Actas; siete Vocales titulares. Conjuntamente con la Comisión Directiva serán elegidos tres (3) vocales suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, cuyas atribuciones y deberes se discriminan en este estatuto.

Art. 26. — La Comisión Directiva durará dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos sus miembros al término de sus funciones.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo, por votación, designe, prescindiéndose del orden de colocación de lista.

Art. 28. — Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo de la Comisión Directiva, serán reemplazados por el Vocal titular e uno que la Comisión Directiva, por votación, designe, prescindiéndose del orden de colocación de lista.

Art. 29. — El Vocal que ocupe un cargo en el Secretariado con carácter de titular, perderá su orden de colocación, quedando su cargo vacante y por ende, el que lo suplante durará en sus funciones el tiempo que faltare hasta cumplir el mandato.

Art. 30. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, como así también de la Comisión Revisora de Cuentas, es imprescindible ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Profesionales. Debe tener una antigüedad continuada de asociado no menor de dos (2) años y la misma antigüedad como trabajador en la institución, no haber sufrido penalidad disciplinaria en la Organización; sabre leer y escribir. Para ocupar el cargo de Secretario General o de Adjunto, se requiere poseer por lo menos, cinco (5) años de afiliación continuada. Todos los miembros de la Comisión Directiva serán argentinos.

Art. 31. — No pueden ser miembros de la Comisión Directiva los asociados que hubieren sido expulsados de otra Entidad Obrera, por indisciplina, por cometer actos desleales y el que profesare ideas disolventes o contratar a la nacionalidad.

Art. 32. — La Comisión Directiva se reunirá semanalmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando asuntos urgentes así lo requieran. El quórum de validez de las reuniones lo establecerán la mitad más uno de los componentes de la Comisión Directiva.

Art. 33. — El Secretario General o quien lo sustituya estará facultado para convocar reuniones de cualquier naturaleza, cuando asuntos importantes requieran la resolución de la Comisión Directiva.

Art. 34. — El miembro de la Comisión Directiva está obligado a concurrir a las reuniones de la misma, debiendo comunicar con anterioridad cualquier impedimento que le ocurriere, si el mismo fuere causa de su inasistencia.

Art. 35. — Las faltas sin aviso o causa justificada a las reuniones de la Comisión Directiva, por tres veces consecutivas de un miembro de la misma, faculta a aquélla para proceder a su separación como miembro de la misma, debiendo informar la medida adoptada en la primera asamblea que se efectúe, Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 36. — La falta anual a quince reuniones alternadas de la C. D., sin aviso o causa justificada, a juicio de ésta, da lugar a la separación del miembro que así proceda, adoptándose igual procedimiento para informar a los afiliados que el establecido en el artículo anterior.

Art. 37. — El Secretario General está autorizado para mocionar, pero no puede votar, haciéndolo únicamente en caso de empate.

Art. 38. — Para que una disposición tomada por la C. D. pueda ser revocada por otra, se requiere que por lo menos sea aprobada por un miembro más que los que aprobaron la anterior.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Recaudar y administrar los bienes y fondos sociales, llevando libros adecuados para la Contabilidad de los mismos.
b) Informar todo acuerdo o resolución que se adopte de interés general para los asociados o para la Entidad.
c) Vigilar y hacer respetar los derechos comunes, exigir ante quien corresponda el estricto cumplicumilpmiento de acuerdos convencionales o de trabajo que hubiere, tomar y hacer suya toda iniciativa de interés general para la Organización.
d) Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, las resoluciones de asambleas y|o de C. D.
e) Distribuirá el trabajo de los integrantes de la C. D. y las subcomisiones.
f) Designará los asesores legales, los contadores y el personal de administración o de otro carácter que haga a la buena administración y al cuidado de la Asociación y los locales de su propiedad o en arriendo.
g) Suspenderá o destituirá a los empleados a sueldo que fuesen necesarios para la buena marcha de la Institución.
h) Autorizará sobre la admisión o rechazo de las personas que soliciten ser socios.
i) Autorizará sobre los gastos y ordenará los pagos que exija el normal desenvolvimiento de la Asociación y todo otro acto de administración y|o disposición de bienes que le sean autorizados por el estatuto.
j) Clausurarán los ejercicios todos los años.
k) Gestionará ante los Poderes Públicos el reconocimiento de los representantes gremiales, y nombrará los representantes del Sindicato cuando las circunstancias lo hagan necesario;
l) Someterá al voto de los asociados toda cuestión de interés vital que así lo exija;
ll) Dispondrá lo necesario para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en este Estatuto;
m) La C. D. podrá tomar resoluciones sobre asuntos de carácter técnico-profesional, respecto de las actividas inherentes al gremio;
n) Podrá hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes en el momento de su nombramiento; transigir, comprometer árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas;
ñ) Podrá aceptar herencias o donaciones, tomar dinero prestado de cualquier particular, o de cualquier banco particular o del Estado; constituir a la Asociación en depositaria en los casos necesarios; reconocer o confesar obligaciones anteriores a su nombramiento; otorgar poderes, cobrar y percibir las sumas de dinero o cualquier otra cosa adeudada a la Asociación y aceptar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda;
o) Preparará el presupuesto de recursos y gastos a fin de someterlo a la consideración de la Asamblea correspondiente;
p) Hará concurrir al Cuerpo de Delegados de los actores de trabajo, cuando lo estime conveniente;
q) Tendrá todas las demás atribuciones que le otorga este Estatuto.

Art. 40. — El Secretario General y|o el Secretario Adjunto son los representantes legales de la Asociación en todas las relaciones ante autoridades estatales, judiciales, administrativas o terceros. En sus gestiones deberá ser acompañado por otro u otros de los componentes de la C. D.

Art. 41. — La Comisión Directiva debe presentar a la aprobación de una Asamblea General Ordinaria del gremio entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año, la Memoria y el Balance del ejercicio, debiendo dar por finalizado este último el 31 de diciembre de cada año. Deberá darse publicidad de la Memoria y Balance imprimiéndoles y entregándoles a los asociados con por lo menos, 15 días de antelación a la Asamblea, quedando durante ese perío o a disposición de los componentes del sindicato toda la documentación contable anexa.

Del Secretario General

Art. 42. — Corresponde al Secretario General:

a) Redactar y firmar todas las resoluciones y acuerdos que emanen de la C. D. y de las Asambleas;
b) Conocer y contestar toda correspondencia que se reciba, haciendo conocer a la C. D. las notas recibidas y su contestación, como así también las que se cursen a nombre de la Asociación;
c) Comunicar en la primera reunión toda resolución tomada sin autorización de la C. D. a la misma;
d) Llevar un libro donde conste número de expediente, nombre y fecha de demandas o denuncias iniciadas ante tribunales de Trabajo o Ministerio correspondiente;
e) Presidir las reuniones de C. D., dirigir el debate y decidir con su voto en caso de empate.
f) Declarar abiertas las sesiones de las Asambleas del Gremio y presidir las mismas;
g) Por falta probada y cuya gravedad lo justifique, contando con las dos terceras partes de los integrantes de la C. D. suspender en sus funciones a cualquier integrante de la misma, medida que considerará la Asamblea del Sindicato en su primera reunión,
h) Controlará y fiscalizará la labor del resto de la C. D.;
i) Defenderá con su sola firma cualquier correspondencia o trámite cuya urgencia haga necesario resolver, debiendo informar de ello en la primera oportunidad al resto de la C. D.;
j) Refrendará las actas, balances y documentos que hagan a la administración del Sindicato;
k) Firmará boletas de depósitos y|o retiro de dinero de la Institución.

Del Secretario Adjunto

Art. 43. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará mediante acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo; ejercerá la dirección de las publicaciones oficiales de la Organización y redactará la memoria y balance.

Del Secretario Administrativo

Art. 44 — El Secretario Administrativo será el encargado de:

a) Controlar y observar los ingresos y egresos que hubiere.
b) Llevar al día el Libro Inventario con la existencia de muebles, inmuebles, enseres y útiles.
c) Comprobar y autorizar toda inversión de los fondos o bienes de la Organización;
d) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero, todo ingreso o extracción que se efectúe en Instituciones Bancarias a nombre de la Entidad.
e) Será el encargado de fiscalizar la labor de las subcomisiones.
f) Conjuntamente con el Tesorero refrendará la correspondencia de orden administrativo que mantenga la Secretaría a su cargo.

Del Tesorero

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Guardar bajo su responsabilidad y custodia, todo lo concerniente a la Tesorería.
b) No abonar factura o cuenta que no esté autorizada por el Secretario General y Secretario Administrativo.
c) Será el encargado de depositar todo el excedente de dinero superior a los m$n. 500 y de acuerdo al artículo 6º en la Institución Bancaria que determine la C. D.
d) Percibir las cotizaciones de los asociados y demás ingresos de Tesorería.
e) Llevar mensualmente los balances y presentar anualmente a la asamblea el estado de la Tesorería.
f) Llevar la contabilidad de la Organización.
g) Suministrar a la C. D. toda información que se le solicite acerca del desenvolvimiento económico financiero de la Organización.

h) Facilitar y colaborar en las tareas de la Comisión Revisora de Cuentas.
i) Organizar y perfeccionar en la medida de lo posible, con el asesoramiento de personas técnicas, la contabilidad y la presentación de los balances anuales.
j) Confeccionar o hacer confeccionar los recibos y firmarlos.
k) Pagar los libramientos autorizados por la C. D., exigiendo en cada caso los recibos y constancias legales y reglamentarias de la operación.
l) Informar a la C. D. sobre los socios que se encuentran en mora.
ll) Presentar con, por lo menos, veinte días de anticipación a la Asamblea Ordinaria respectiva, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas sobre el estado general de la administración, que se acompañará a la memoria.
m) Cumplir lo dispuesto en el artículo 6º.

Del Protesorero

Art. 46. — Son funciones del Protesorero:

a) Sustituir al Tesorero en todo momento con iguales obligaciones y deberes.
b) Hallarse en constante contacto con el Tesorero y prestarle colaboración.
c) Conocer el estado y movimiento de la Tesorería.
d) Turnarse con el Tesorero cuando éste lo requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

Del Secretario de Actas

Art. 47. — Son deberes y derechos del Secretario de Actas:

a) Estar presente en toda Asamblea o reunión que se realice;
b) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General, todas las actas que se levanten;
c) Hacer constar en el acta la cantidad de asociados que asistan a las Asambleas y los que solicitan y hacen uso de la palabra;
d) Presentar en las reuniones de C. D. el acta anterior para su aprobación;
e) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y|o acuerdos emanados de Asambleas o de C. D.;
f) Deberá salvar de su puño y letra las interlineaciones, enmendaduras y correcciones contenidas en la misma;
g) Labrará las actas de las reuniones de C. D.

De los Vocales Titulares

Art. 48. — Son funciones de los Vocales Titulares:

a) Procurar que los miembros del Secretariado cumplan estrictamente con sus obligaciones respetando y haciendo respetar lo dispuesto en el Estatuto;
b) Es deber de los Vocales colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario;
c) Están facultados para integrar comisiones confiadas por la C. D.

De los Vocales Suplentes

Art. 49. — El Vocal Suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de la C. D., pero puede estar presente en las mismas. El Vocal Suplente carece de la facultad del voto, pero puede hablar, sugerir o proponer en reuniones de C. D. El Vocal Suplente sustituye en todo momento al titular con iguales deberes y derechos.

CAPITULO VI

Revocación del Mandato de las Autoridades. — Acefalía

Art. 50. — El mandato de los miembros de la C. D. como el de cualquier otra autoridad o representación de la Asociación, ya sea en forma colectiva o en forma individual, podrá ser revocado en una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto. El quórum necesario para revocar cualquier mandato individual será del 20 % de los asociados al día con Tesorería. El quórum necesario para revocar el mandato de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, será del 51 % de los asociados al día con Tesorería. En todos los casos se procederá a efectuar una votación secreta, procediendo la revocación cuando resulten los dos tercios de los presentes por la revocación del mandato. En todos los casos se les dará a los acusados, todas las defensas que se establecen en el Artículo 23º, sin perjuicio de si con motivo de los hechos que se les imputen, deban además ser pasibles de la aplicación de alguna de las medidas dispuestas en el Capítulo Cuarto.

De las Sanciones

Cuando se revoque el mandato de todos los miembros de la Comisión Directiva, la Asamblea será presidida por un afiliado de los presentes, elegido para ello. Si resultare la revocación total, será de aplicación el Art. 51 (Acefalía).

Art. 51. — De producirse la acefalía simultánea en los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, se harán cargo interinamente de estas funciones, con todas sus atribuciones y obligaciones, los dos miembros que sigan en el orden de prelación en la C. D., y dentro de los 45 días de producirse la acefalía, la C. D. deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria. De mantenerse esta acefalía, la Asamblea designará una C. D. Provisoria y elegirá una Junta Electoral, la que llamará a elecciones en todo de acuerdo con este Estatuto. En caso de renuncia colectiva de la C. D., conocida que sea la misma, queda automáticamente convocado el gremio para el décimo día posterior a la precitada renuncia, en la sede del Sindicato a las 19 horas y con la presidencia del socio más antiguo. De la Asamblea saldrá una C. D. Provisoria y una Junta Electoral, como se dispone en el párrafo anterior.

CAPITULO VII

De las Subcomisiones

Art. 52. — La C. D., constituirá como mínimo, las siguientes Subcomisiones:

a) De Coordinación y Prensa, Economía y Finanzas, Acción Social, Sede Social Asuntos Gremiales y de Buffet;
b) Integrarán estas Subcomisiones, además de los miembros de la C. D. todo afiliado que posea antecedentes que lo hagan acreedor a tal designación, pudiendo la C. D. revocar la designación con causa justificada;
c) La C. D. reglamentará las atribuciones de las Subcomisiones y tendrá la superintendencia sobre ellas;
d) Cada Subcomisión realizará periódicamente informes sobre las actividades a su cargo, los mismos se elevarán a la C. D.;
e) Estas Subcomisiones dependerán:
   1º Coordinación y Prensa, del Secretario General y|o Adjunto.
   2º Economía y Finanzas, del Tesorero.
   3º Acción Social de los Vocales Titulares.
   4º Sede Social, del Secretario de Actas.
   5º Asuntos Gremiales, del Secretario Administrativo.
   6º De Buffet, del Protesorero.

Art. 53. — Según las necesidades, el Secretario respectivo dispondrá la cantidad de personas integrantes de cada Subcomisión. Las funciones de las mismas serán:

a) Economía y Finanzas: Colabora con el Tesorero y el Secretario Administrativo en el estudio de lo que pueda significar un mejor desenvolvimiento económico de la Asociación, elaborando proyectos que puedan propender a un mayor bienestar del asociado y haciendo estudios de los similares de otros gremios.
b) Coordinación y Prensa: Controlará la marcha general de los asuntos, haciendo el análisis de los mismos y coordinando la labor de las distintas subcomisiones. Elaborará la Propaganda y todo lo relativo a las publicaciones del Sindicato. Dirigirá la labor de carácter educativo y la Biblioteca de la Asociación;
c) Acción Social: Atenderá lo relativo a los servicios sociales que se presten a los socios;
d) Sede Social: Mantiene en buen estado los bienes inmuebles y muebles del Sindicato. Programará necesidades, proyectos, ampliaciones y financiaciones. Programará fiestas y recepciones;
e) Asuntos Gremiales: Realizará el estudio de los problemas laborales que se puedan presentar. Mantendrá enlace con el Asesor Jurídico del Gremio. Coordinará la labor de los Delegados de los Sectores de Trabajo;
f) Buffet: Controlará y supervisará la labor administrativa del Buffet y el personal del mismo. Realizará balances periódicamente. Informará sobre la situación de mercaderías y precios de las mismas.

CAPITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — Es misión de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar en todo momento y cuando sea necesario o lo crea conveniente, los libros de Tesorería, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, muebles, útiles, etc.;
b) Asistir a las reuniones de C. D. cuando lo estime conveniente, donde tendrá voz, pero no voto;
c) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Tesorero y la C. D.;
d) Facilitar informes a la Asamblea sobre su dictamen respecto de la Memoria y Balance;
e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando lo omitiera la C. D., para la primera, en la oportunidad prevista y para tratar la Memoria y Balance; para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensables, debiendo intimar a la C. D. para que en los plazos de 15 ó 10 días convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, dando para esta última, la Orden del Día y la causa de la urgencia de la convocatoria,
f) Evitará entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración en su labor.

CAPITULO IX

De los Delegados de los Sectores de Trabajo

Art. 55. — Los Delegados de la Organización en cada sector de trabajo, serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados, por igual período que el de los miembros de la C. D., pudiendo ser reelectos. Deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros de la C. D., el número y la distribución por sectores lo establecerá la C. D.

Art. 56. — Los Delegados, por sus funciones específicas, son los agentes directos de la Organización dentro de los lugares de trabajo. Son sus deberes y derechos:

a) Estudiar sobre el terreno y concretar toda denuncia o reclamo y gestionar su solución, empleando el máximo de cordura y respeto;
b) Presentar a la C. D., en cada reunión, las novedades que hubiere y su correspondiente actuación;
c) Les está terminantemente prohibido provocar situaciones de violencia y promover conflictos que pudieran crear dificultades de cualquier índole a la Organización;
d) Están obligados a exigir de los asociados el carnet sindical en toda oportunidad;
e) Está obligado a conocer todas las resoluciones o acuerdos que emanaren de la C. D. o de una Asamblea.
f) Está facultado para convocar al Gremio a Asamblea haciéndolo por intermedio de la C. D.;
g) Deberán los Delegados reunirse periódicamente y obligatoriamente una vez al mes. La Presidencia será ejercida por la C. D.;
h) Presentar informes relativos a la situación del sector al cual representan.
i) Pueden asistir a las reuniones de C. D., tienen en esos casos voz, pero sólo tendrán voto cuando la reunión hubiese sido convocada por la C. D. y para asuntos que hagan a la totalidad del Sindicato.
j) Deben ser informados de toda medida que sea de aplicación para el Gremio. El informe lo realizarán los miembros de la C. D.
k) Es obligación ineludible de los Delegados concurrir a las asambleas del Gremio. La no concurrencia por tres veces consecutivas será motivo de separación del Cuerpo de Delegados.
l) Los Delegados deben conocer las leyes de trabajo y las reglamentaciones vigentes. A tal efecto se realizarán reuniones de tipo didáctico-ilustrativo para su capacitación y coordinación con la C. D.
ll) Los Delegados no imponen medidas disciplinarias sino que las sugieren a la C. D.
m) Son los encargados de transmitir y explicar toda resolución de la C. Directiva.
n) Cualquier denuncia de los Delegados debe ir avalado por el 20 % de sus representados en su sector de trabajo.
ñ) Designará miembros en las Subcomisiones y pedirá su separación una vez en funciones y por causas graves, ante la C. D.

Art. 57. — Para sesionar el Cuerpo de Delegados, deberán estar presentes el 40 % de sus componentes. Si no hubiera quórum se hará una segunda convocatoria, sesionando entonces con la cantidad que se hiciera presente, pero la reunión será informativa y|o consultiva.

Art. 58. — Los Delegados serán titulares y suplentes. Los últimos reemplazarán a los primeros en caso de renuncia o cualquier otro impedimento, con las mismas facultades y obligaciones y por el período que falte para cumplir el mandato al titular.

Art. 59. — En caso de falta de quórum por renuncias u otro impedimento de los Delegados se convocará a una nueva elección para completar el período.

Del Delegado General

Art. 60. — El Delegado General será elegido por el Cuerpo de Delegados, de entre los titulares del mismo. Son deberes y atribuciones del Delegado General:

a) Ser miembro informante del Cuerpo de Delegados ante la C. D.
b) Actuar como Secretario durante las asambleas del Cuerpo de Delegados y con la Presidencia de la C. D.

Del Subdelegado General

Art. 61. — El Subdelegado General será nombrado por el Cuerpo de Delegados de entre cualquiera de los Delegados titulares. Será el reemplazante natural del Delegado General, con los mismos deberes y derechos. Durará como reemplazante, hasta que se proceda a designar uno nuevo. Habiendo acefalía de Delegado General y Subdelegado, la C. D. designará uno hasta proceder a su elección por el Cuerpo de Delegados.

CAPITULO DECIMO

De las Normas Generales á Observar en Reuniones y|o Asambleas

Art. 62. — En las reuniones de C. D. del Cuerpo de Delegados y|o en las asambleas de todo tipo que se celebren en y con el Gremio, se observarán las siguientes normas:

a) Todos los asuntos serán tratados por "Orden del Día", confeccionado por quienes en cada caso, se indique.
b) Podrá alterarse tal "Orden del Día", o agregarse otros asuntos, contando en todos los casos con la resolución de las dos terceras partes de los miembros reunidos en mayoría.
c) Toda moción debe ser apoyada, por lo menos, por otro miembro además del mocionante, pues en caso contrario no prosperará.
d) Las mociones pueden presentarse por escrito o en forma oral.
e) Cuando una cuestión haya sido puesta a consideración o reunión y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.
f) Son cuestiones previas:
   1) Las que se susciten respecto al derecho y privilegios de la asamblea, reunión y|o miembros.
   2) Las que limiten el tiempo de exposición de cada orador.
   3) Las que surjan con motivo de disturbios e interrupciones por miembros de la reunión o por personas extrañas.
   4) Las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea. Estas cuestiones serán tratadas inmediatamente y una vez resueltas, deberá continuar la deliberación anterior.
g) Son mociones de orden:
   1) Que se levante la sesión.
   2) Que se declare que no hay lugar a deliberaciones.
   3) Que se cierre la lista de oradores.
   4) Que se declare libre el debate.
   5) Que se facilite, mediante prueba visible o concreta, la solución al problema en discusión.
   6) Que se declare al orador fuera de la cuestión.
   7) Que se pase a cuarto intermedio.
   8) Son también de orden las que se hagan como contra mociones de las previstas en los incisos anteriores. Cualquiera de estas mociones debidamente apoyadas, serán puestas a votación sin debate alguno.
h) Considéranse mociones previas:
   1) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado.
   2) Que pase a comisión para su estudio.
   3) Que se enmiende en tal o cual forma una moción. Estas mociones son puestas a discusión antes que la cuestión originaria.
i) Si algún miembro de la asamblea o reunión se opone al retiro de una moción en discusión, que no sea la propia a la lectura del documento, la asamblea votará sin discusión previa si permite el retiro o la lectura.
j) El Secretario General presidirá las asambleas siendo reemplazado y secundado por los Secretarios Adjunto y Administrativo, debiendo estar siempre presente el Secretario de Actas. A solicitud de la simple mayoría de los presentes la asamblea podrá reemplazar a los tres primeros, designándose de entre los concurrentes quien presidirá. El que presida las asambleas debe llevar el orden de la palabra de los reunidos y hacer respetar todas las disposiciones del presente Estatuto.
k) Ningún asambleísta, excepto el autor de la moción y el miembro informante, podrá hablar más de tres veces sobre un mismo punto, a menos que se declare libre el debate;
l) No se deberá discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una moción determinada, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles;
m) La votación se hará nominal, secreta o por signos, según en cada caso lo resuelva la mitad más uno de los presentes;
n) La Presidencia arbitrará los medios para evitar que durante las reuniones se originen polémicas, diálogos, etc., tratando de impedir que se hagan interrupciones a quien está haciendo uso de la palabra.

Art. 63. — Serán normas de convocatoria:

a) Es facultad de la C. D. convocar las Asambleas que considere conveniente a los propósitos de la Organización.
b) Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año. Las Extraordinarias se realizarán cuando circunstancias especiales así lo exijan;
c) En las Asambleas Ordinarias que

ordena el inciso anterior, la C. D. informará sobre asuntos de carácter general, movimiento de Tesorería, Balances, actividades sindicales o sociales, situaciones de Secretaría General, etc.;

d) Es exclusivo de las Asambleas Extraordinarias tratar:
   1º Las reformas de Estatutos, modificaciones de cualquier índole que se impongan a los asociados.
   2º Aumentos de la cuota social o su disminución.
   3º Declaración de paro, huelga o cualquiera medida de acción directa, salvo que fuese decretada por la C.G.T. y como medida extrema defensiva de los principios gremiales, en cuyo caso la C. D. puede posteriormente dejarla sin efecto, cuando lo considere necesario y dando cuenta a la primera Asamblea que se realice.
   4º Unión o fusión con otra Entidad Gremial existente, y|o disolución del Sindicato, acefalía.
   5º Aprobación de convenios colectivos y su tratamiento.
   6º Toda cuestión que se considere urgente y que requiriese aprobación de Asamblea.

Art. 64. — Es privativo de los asociados como así también de la Comisión Revisora de Cuentas, solicitar Asambleas Extraordinarias cuando consideren que existen causas graves o justificadas, que requieren consideración de la misma.

Art. 65. — El pedido de Asamblea Extraordinaria debe ser considerado por la C. D., quien puede exigir que a la solicitud se acompañe un diez por ciento (10 %) mínimo del total de asociados al día con la Tesorería. Esta exigencia no rige para los pedidos de Asamblea presentados por la Comisión Revisora de Cuentas y las del Cuerpo de Delegados de los sectores de trabajo.

Art. 66. — Si la C. D. considera que el pedido de los afiliados para realizar Asamblea, no es legal ni estatutario, tiene facultad para rechazarlo, debiendo informar los motivos del rechazo en la primera Asamblea que se realice.

Art. 67. — Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación las Ordinarias y de 10 días las Extraordinarias. Para las Asambleas Ordinarias deberá distribuirse con 15 días, por lo menos de anticipación a la fecha de su realización, la Memoria y Balance. La comunicación de la convocatoria se colocará a la vista de los socios en la sede de la Organizacin y en los lugares de trabajo y con la anticipación antedicha. La convocatoria indicará, en forma clara y precisa: el día hora y lugar en que se realizará la Asamblea y los puntos del Orden del Día que han de tratarse.

Art. 68. — El quórum para realizarse las Asambleas, lo establece la mitad más uno del total de los asociados al día con la Tesorería, además se observarán las siguientes disposiciones:

a) Una hora después de la fijada y al no haber el número antes indicado podrá sesionarse con la cantidad de asociados presentes, siendo reglamentariamente válidos los acuerdos que se tomen, siempre que no se hallen a consideración asuntos referentes a petitorios y|o convenios, y|o adhesión o desafiliación a la F.A.T.T.;
b) En caso de que en el Orden del día deban considerarse petitorios o convenios, y|o huelgas, y|o adhesión o desafiliación a la F.A.T.T., y no contándose con el número de asociados previstos en el principio del presente artículo (mitad más uno) se esperará una hora, pudiéndose sesionar con el 20 % (veinte por ciento) de los asociados al día con la Tesorería;
c) En caso de no cumplirse con los requisitos del inciso anterior, la Asamblea será considerada desierta, debiendo llamarse dentro de los 15 días siguientes, con igual o distinta Orden del Día, pudiendo sesionar en este caso, previo el compás de espera reglamentario, con el 10 % (diez por ciento) de los afiliados al día con la Organización.

CAPITULO XI

Incompatibilidades

Art 69. — Es incompattible el desempeño simultáneo de los siguientes cargos:

a) Ser miembro de C. D. y Delegado de los lugares de trabajo;
b) Ser miembro de C. D. y miembro de la Comisión Revisora de Cuentas;
c) Ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y Delegado de los lugares de trabajo;
d) Ser miembro de la C. D., o de de la Comisión Revisora de Cuentas o Delegado y miembro de la Junta Electoral;
e) Ser empleado administrativo de la Asociación y ejercer cargos representativos de la misma.

CAPITULO XII

De las Elecciones

Art. 70. — Con la anticipación de por lo menos dos (2) meses, correspondiente al término de su mandato, la C. D. convocará a Asamblea General a los fines de determinar la fecha de las elecciones, que será, por lo menos, a los cuarenta y cinco (45) días, fijando también horario y lugar en que se efectuará el comicio. En la Asamblea se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo todo lo que a la elección se refiere.

Art. 71. — La elección se realizará por el procedimiento de voto directo y secreto de todos los asociados que no se hallaren afectados por sanciones que los inhabiliten para el ejercicio de sus derechos y deberes, tal como lo dispone el Estatuto en el Capítulo Cuarto.

Art. 72. — Las listas de candidatos deberán presentarse, por lo menos, con el 5 % (cinco por ciento) de los afiliados al día con la Tesorería y con una antigüedad mínima de un año en la Organización. Para ello, dichas listas, por orden de cargos, deberán ser acompañadas con la nómina de los que las auspicien, mencionando claramente sus nombres y apellidos y el número de orden que tienen como asociados de la Organización.

Art. 73. — Las listas de candidatos serán presentadas a la Junta Electoral en triplicado y por lo menos treinta días corridos antes de la fecha fijada para las elecciones, no teniéndose en cuenta las que se presenten en un término menor al establecido.

Art. 74. — A los fines que los asociados puedan formular las impugnaciones que juzguen menester, copias de las listas de candidatos presentadas, deberán ser colocadas en la Sede de la Organización y en los lugares de trabajo a la vista de los afiliados. La Junta Electoral formulará las objeciones del caso a los candidatos que no llenen requisitos estatutarios.

Art. 75. — Cada lista de candidatos podrá presentar un apoderado, el que está facultado para representarla en todos sus actos. Las listas serán individualizadas por un color, el mismo les será atribuído a pedido de los apoderados, dando preferencia, en cuanto a la elección del color, de acuerdo al orden de presentación. Si todas las listas se hubieren presentado en el mismo día, se hará el sorteo.

Art. 76. — En caso de formularse impugnaciones a candidatos por asociados, se fija el siguiente procedimiento:

a) Las impugnaciones respectivas deberán formularse ante la Junta Electoral designada al efecto, dentro de los cinco (5) primeros días del término que se fija en el Art. 73º, de este Estatuto;
b) Dentro de los cinco (5) días subsiguientes, la Junta Electoral informará al apoderado de las listas impugnadas, la procedencia de la impugnación;
c) La o las listas presentadas e impugnadas, tienen plazo para presentar los correspondientes sustitutos, hasta tres (3) días después de notificada la resolución de la Junta Electoral, a fin de que ésta pueda producir su aprobación dentro de los dos (2) días subsiguientes. En caso de que haya nuevas impugnaciones no podrán considerarse nuevas presentaciones, debiendo estar las listas aprobadas, por lo menos, quince (15) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Art. 77. — Para ser elegido candidato a ocupar un cargo en la C. D. o en la Comisión Revisora de Cuentas, es menester que el asociado reúna las siguientes condiciones:

a) Saber leer y escribir;
b) Ser de notoria buena conducta;
c) Ser obrero o empleado en actividad;
d) Ser argentino nativo o naturalizado o extranjero con diez (10) años de residencia por lo menos, en la Nación;
e) Ser mayor de edad;
f) No estar comprendido en las disposiciones del Capítulo Cuarto;
g) Además, encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 82, del presente Estatuto.

Art. 78. — A los efectos de la votación, no podrán sufragar los asociados que no se encuentren al día con la Tesorería, cuarenta y ocho horas antes de la fecha del acto eleccionario. A tal fin, mientras dure la función electoral, no podrán cobrarse recibos de cotizaciones y la Secretaría de la Organización deberá ser ocupada por la Junta Electoral y los fiscales de la misma. Tampoco podrán hacerlo los afiliados que posean una antigüedad menor de un año en la Entidad.

Art. 79. — A los efectos de la votación, los asociados depositarán su voto en urnas selladas y lacradas, debiendo colocarlos previamente en un sobre que se los entregará para tal fin.

Art. 80. — El escrutinio de rigor se realizará inmediatamente de terminado el comicio por los miembros de cada mesa electoral y su resultado será consignado en las Actas que deberán labrarse al efecto y elevadas en el acto a la Junta Electoral.

Art. 81. — Para emitir su voto, los asociados deberán presentar el carnet sindical o documento de identificación, y hallarse en la nómina o padrón que se confeccione a efectos de la votación.

De la Junta Electoral

Art. 82. — No pueden ser miembros de la Junta Electoral, los componentes de la C. D., sean titulares o suplentes, ni tampoco los candidatos de las listas presentadas o a presentarse. Los miembros de la Junta Electoral, deben tener por lo menos dos años de antigüedad en el Sindicato.

Art. 83. — La Junta Electoral estará constituída por siete miembros titulares, los cuales deberán ser designados en Asamblea General, como así sus respectivos suplentes y además:

a) La Presidencia de la Junta Electoral será ejercida por votación de sus miembros, quienes designarán un Secretario, quedando el resto en calidad de Vocales;
b) La Junta Electoral formará un expediente con todo lo relativo a su cometido, desde su acto de iniciación, hasta la de Proclamación y el acta de entrega del Sindicato a la nueva C. D.;
c) Es obligación de la Junta Electoral concurrir a la sede del Sindicato diariamente, durante el tiempo de su gestión. A tal efecto, se turnarán sus miembros siendo obligatoria la presencia de dos de sus componentes. De todo lo cual quedará constancia en el expediente de que se habla en el inciso anterior;
d) Determinará la Junta Electoral la duración del acto eleccionario, considerando en esta resolución, que puedan votar el mayor número de asociados;
e) Controlará la corrección del acto eleccionario, no permitiendo que se efectúe propaganda de cualquier tipo durante el mismo.
f) Confeccionará los padrones con la obligada ayuda de las autoridades de la Entidad.
g) De los citados padrones se dará la debida publicidad a fin de que los asociados puedan efectuar toda averiguación y los correspondientes descargos y objeciones.
h) En los casos del Capítulo Sexto, Art. 51, la C. D. iniciará su mandato en el momento de su elección.
i) Si durante el acto eleccionario ocurriera un hecho irregular grave, que pudiera afectar la voluntad mayoritaria de los asociados, procederá a suspender la elección, decidiendo llamar nuevamente en los siguientes 15 días, a un nuevo comicio.
j) Las listas reconocidas nombrarán fiscales para el acto comicial.
k) En caso de empate en una elección se convocará a una nueva en los 15 días subsiguientes. Si hubiera un nuevo empate, se procederá a efectuar un sorteo.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Del personal administrativo

Art. 84. — Se entiende por personal administrativo, los cargos de abogados, contadores, gerentes, caseros, gestores del Sindicato y todo aquel que sea rentado por el mismo.

CAPITULO DECIMO CUARTO

De los delegados al Congreso de la Federación Argentina de Trabajadores del Turf

Art. 85. — Corresponde al Delegado a la F.A.T.T.:

a) Representar a la Asociación en y ante el Congreso
b) Ser fiel intérprete de los asociados de la Organización.
c) Presentar un informe a la C. D. y a la Asamblea cuando la importancia de las gestiones en el Congreso así lo requieran. En caso de que se juzgue su actuación, tendrá voz pero no voto.

Art. 86. — Para ser Delegado se requiere una antigüedad mínima de dos (2) años y las mismas condiciones que para ser miembro de C. D., de acuerdo con este Estatuto. Los Delegados se eligen en la misma forma que los miembros de la C. D. y de acuerdo al Capítulo Décimo Segundo.

Art. 87. — Cuando un delegado fuera elegido miembro del Consejo Directivo de la F.A.T.T., para obtener su reelección debe contar con el voto mayoritario de los socios de la Asociación. A tal fin se le incluirá en la boleta tomándose su exclusión como voto adverso. El Delegado que no obteniendo aval eleccionario, permitiera su reelección, se hará pasible de las sanciones de acuerdo con las disposiciones del Capítulo Cuarto.

CAPITULO DECIMO QUINTO

Ampliación y reforma de este Estatuto

Art 88. — Para la incorporación a este Estatuto de disposiciones que no impliquen en ningún sentido reforma de las vigentes, será suficiente su aprobación por la mayoría de una Asamblea convocada a ese efecto.

Art. 89. — Para la incorporación a este Estatuto de disposiciones que impliquen en cualquier sentido reformas de las vigentes, será indispensable que el Proyecto haya sido aprobado por las dos terceras partes de una Asamblea convocada a ese efecto.

Art. 90. — Los casos no previstos en el presente Estatuto, deberán ser regidos por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Profesionales y sus pertinentes reglamentaciones, modificaciones y|o ampliaciones, si las hubiere.

CAPITULO DECIMO SEXTO

De las medidas de acción directa

Art. 91. — La acción directa es la presión que ejerce el gremio por sí mismo y sin intermediarios. Las medidas de acción directa comprenden todos los actos y medios que impliquen medidas de acción de carácter colectivo.

Art. 92. — Toda actitud gremial, ya sea parcial o general, que no constituya un acto de fuerza, será tomado por la C. D. si la urgencia del caso le impidiera recurrir a una Asamblea convocada para tal efecto.

Art. 93. — El acto de fuerza que pueda concretarse en una huelga, deberá ser resuelto por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En tal oportunidad regirán las disposiciones del Capítulo Décimo, y en especial el artículo 68.

Art. 94. — En toda oportunidad que se declare por Asamblea la realización de una medida de acción directa, la encargada de efectivizarla será la C. D. Toda clase de medidas de acción directa podrán ser levantadas por la C. D., "ad referendum" de una Asamblea del Sindicato.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

Transitorio

Art. 95. — El presente Estatuto reforma el anterior, que ha sido modificado acorde a lo dispuesto por la Ley catorce mil cuatrocientos cincuenta y cinco del año mil novecientos cincuenta y ocho, y entrará en vigencia veinte días después de aprobado por autoridades competentes, hecho lo cual, se hará conocer por la impresión del mismo y su entrega a los socios de la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro.

Vale testado "nativos". — Roberto A. Louro, secretario general.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION PROFESORADO ACADEMIAS PITMAN. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOL. Nº 372. — Bs. Aires, 25|6|62.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación Profesorado Academias Pitman" (A. P. A. P.) de la Capital Federal, obrante en el Expediente número 77.572|46; y CONSIDERANDO: Que le entidad peticionante, se halla inscripta en el registro respectivo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 35 de la Ley Nº 14.455, constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal docente en actividad de los Academias Pitman, de sus ayudantes, de las denominadas secretarias con fecha del 31 de diciembre de 1946, del personal de control y de maestranza de dichas Academias; con zona de actuación en la Capital Federal y las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Tucumán y Mendoza; Que desde el 16 de julio de 1946, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que de acuerdo con el artículo 19 de la citada ley se practicó una inspección en el "Sindicato Argentino de Docentes Particulares" y en el "Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada", por comprender en los términos de sus personerías a los personales de la ocurrente, resultando que el primero no pudo acreditar afiliados cotizantes a su favor y en el segundo no se encuentran afiliados trabajadores que presten servicios actualmente en las Academias Pitman; que relacionándolo con la inspección a fs. 243, la peticionante registra en los últimos seis meses anteriores a su requerimiento la cantidad como promedio de 338,16 socios cotizantes, lo que le asigna a esta última el carácter de más representativa; Que la misma reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 18 de la Ley Nº 14.455, para tener derecho a gozar de personería gremial; Por todo ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación Profesorado Academias Pitman" (A. P. A. P.), con domicilio en Avenida Rivadavia 2170 de esta Capital, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal docente en actividad de las Academias Pitman, de sus ayudantes, de las denominadas secretarias con fecha 31 de diciembre de 1946, del personal de control y de maestranza de dichas Academias; con zona de actuación en la

Capital Federal y las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Tucumán y Mendoza.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación Profesorado Academias Pitman" (A. P. A. P.) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese al "Sindicato Argentino de Docentes Particulares" y al "Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada"; fecho, archívese.

Puente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESORADO ACADEMIAS PITMAN

CAPITULO I

Constitución, Fines, Duración e Insignia

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de un mil novecientos cuarenta y seis reunidos los profesores de Academias Pitman, resuelven por unanimidad de los presentes según consta en el acta levantada y firmada en la fecha, fundar una asociación profesional de trabajadores denominada "A. P. A. P." (Asociación Profesorado Academias Pitman).

Art. 2º — La Asociación Profesorado Academias Pitman (A. P. A. P.) estará formada por el personal docente en actividad de las Academias Pitman, de sus ayudantes, de las denominadas secretarias con fecha del 31 de diciembre de 1946, del personal de control y de maestranza de dichas Academias y del personal en pasividad que perteneció a cualquiera de las denominaciones precedentes que manifiesten por escrito, sus deseos de pertenecer como afiliados a la Asociación; tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Rivadavia Nº 2170, pudiendo desviarlo dentro de dicho radio; y su acción en esta ciudad y provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Tucumán, Mendoza, pudiendo ampliar su zona de actuación a todo otro lugar de la República en donde Academias Pitman establezca en lo futuro sucursales, nombrando delegados que la representen en las zonas o regiones donde existan dichas sucursales.

Art. 3º — Sus fines son los siguientes:

a) Representar y defender los intereses profesionales del personal asociado (al otorgársele la personería gremial).
b) Propender a la cooperación entre los socios y crear un fondo de previsión social.
c) Promover el intercambio cultural en todas sus formas entre sus afiliados y con otras instituciones similares y que abriguen idénticos propósitos.
d) Sostener los organismos legales pertinentes al reconocimiento gremial y gestionar todo lo concerniente a sus fines.

Art. 4º — La Comisión Directiva de Asociación Profesorado Academias Pitman (A. P. A. P.) considerará las solicitudes de afiliación, pudiendo aceptarlas, rechazarlas o hacer saber al peticionante las observaciones que estime convenientes. En caso de rechazo, el solicitante podrá apelar ante la primera asamblea ordinaria.

Art. 5º — La Asociación Profesional Academias Pitman podrá celebrar pactos recíprocos de carácter gremial con organismos similares nacionales.

Art. 6º — La asociación tiene capacidad legal para adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos de renta nacionales y extranjeros de cualquier naturaleza, aceptar o rechazar legados y donaciones, como así también gravar sus bienes, enajenarlos o arrendarlos.

Art. 7º — La Asociación Profesorado Academias Pitman (A. P. A. P.) no podrá ser disuelta mientras veinte (20) socios activos y responsables se opongan a ello. En caso de disolución el patrimonio pasará a la Mutualidad de Asociación Profesorado Academias Pitman.

Art. 8º — La insignia de la Asociación llevará los colores azul y blanco y su lema será "Hacer es vivir", bajo la sigla A. P. A. P.

CAPITULO II

De los Asociados, Categorías, Deberes, Obligaciones y Penalidades

Art. 9º — Para ser socio de A. P. A. P. (Asociación Profesorado Academias Pitman), se requiere:

a) Ser profesor titular o ayudante de cualquier curso que se dicte en las Academias Pitman, o haber sido profesor siempre que reviste en pasividad gozando de algunas de las prestaciones que acuerden las leyes de previsión.
b) Ser o haber sido secretaria o ayudante, tal como lo establece el artículo 2º y parte final del inciso precedente.
c) Pertenecer o haber pertenecido al personal de control o maestranza de las mencionadas Academias, siempre que se hubiera acogido a algunos de los beneficios que otorgan las leyes de previsión.
d) Contar 14 años de edad.
e) Ser admitido por la Comisión Directiva conforme lo establece el artículo 4º.
f) Ser persona honesta y digna.

Art. 10. — Se aceptarán como socios a los que, comprendidos en algunos de los incisos del artículo anterior, tengan o hayan tenido una antigüedad de un mes.

Art. 11. — En ningún caso podrán ser admitidos como socios de acuerdo al artículo 2º:

a) Los jefes y subjefes del personal administrativo o control de Academias Pitman.
b) Los inspectores, subinspectores y en general los que desempeñan altos cargos administrativos equiparables dentro de las Academias.

Art. 12. — La asociación estará formada por socios de la siguiente categoría:

a) Socios Fundadores: Son aquellos que refrendaron con su firma el acta inicial.
b) Socios Activos: Son todos aquellos asociados, sin distinción de sexo que cuenten por lo menos con catorce años de edad.

Art. 13. — Son obligaciones de los asociados:

a) Pagar puntualmente las cotizaciones mensuales y demás contribuciones fijadas o a fijarse en virtud de resoluciones de las asambleas o por convenios de trabajo.
b) El sometimiento a las prescripciones de los reglamentos que se dicten; a las resoluciones de las asambleas y a las disposiciones de la Comisión Directiva.
c) Desempeñar fielmente y no rehusar los cargos para los cuales fueron designados, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
d) Concurrir a los actos electorales.
e) Respetar estrictamente los convenios relativos al trabajo; no contratar los servicios en condiciones inferiores a los logrados por la Asociación y prestar su solidaridad a toda gestión gremial por el mejoramiento del nivel de remuneración y condiciones generales de trabajo.
f) Comunicar a la Comisión Directiva su cambio de domicilio y proporcionar todos los informes de interés general, con relación a sus actividades profesionales, dentro de la Academia Pitman.
g) Será eximido del pago de las cuotas mensuales el asociado incorporado obligatoriamente en las filas de las fuerzas armadas de la Nación.

Art. 14. — El socio activo tiene los siguientes derechos salvo las limitaciones establecidas más adelante:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, pudiendo tomar parte en sus deliberaciones sin voto cuando las sesiones no son secretas.
c) Ser amparado en sus intereses profesionales y condiciones de trabajo.
d) Participar en las decisiones que, con carácter general, se establezcan en este Estatuto o las que se estipulasen por reglamentos o resoluciones que deberán ser aprobadas por asambleas.
e) Elegir autoridades de la Asociación y ser electo como miembro de las mismas, en las condiciones establecidas en este Estatuto, no podrán ser elegidos los menores de edad.

Art. 15. — El asociado pierde su derecho de tal:

a) Cuando adeuda más de tres (3) cuotas mensuales, previa intimación de hasta tres (3) cartas consecutivas y certificadas quedando momentáneamente suspendidos en sus derechos sociales hasta regularizar su situación.
b) Cuando en el caso anterior dejase de pagar seis (6) meses quedarán automáticamente caducos sus derechos y obligaciones de asociado.
c) Desde el momento que se constituyen en empresario o coempresario, o mientras duren estas situaciones.

Art. 16. — Penalidades a los Socios: Serán consideradas faltas graves:

a) El incumplimiento de las prescripciones establecidas en el artículo 13, incisos a y b.
b) Cuando no desempeñen fielmente los cargos para los cuales fueron designados.
c) Cuando con sus actos atenten contra la buena marcha de la Institución.
d) Aquel que siendo reincidente, se negara a acatar las resoluciones en su contra emanadas de la Comisión Directiva con cargos fundados.

Art. 17. — El infractor a las penalidades del artículo anterior será pasible de suspensión o expulsión según las circunstancias del caso.

Art. 18. — Serán consideradas faltas graves:

a) Las prescripciones establecidas en el artículo 13, en sus incisos c y f.
b) Aquel que se negare a acatar las resoluciones de la Comisión Directiva; cuando sin ser reincidente fuere amonestado o apercibido con cargos debidamente comprobados.

Art. 19. — El infractor por faltas leves del artículo anterior se hará pasible de las sanciones de prevención o apercibimiento según las circunstancias del caso.

Art. 20. — Será expulsado de la Asociación, todo asociado que incurra en casos de inconducta personal que, aun no constituyendo una violación del Estatuto pudiera repercutir directa o indirectamente sobre el buen nombre y funcionamiento regular de la entidad.

Art. 21. — Las sanciones sobre apercibimiento y amonestaciones podrán llevar como accesorias la pérdida de los derechos electorales (elegir y ser elegido) si en ese lapso hubiera elecciones.

Art. 22. — Las sanciones de expulsión y suspensión son apelables ante la primera asamblea ordinaria. Dicha apelación será formulada por escrito dentro de los quince (15) días de su notificación ante la Comisión Directiva, quien deberá elevarla a la primera asamblea ordinaria o extraordinaria a realizarse a tal efecto.

Contra la prevención no cabrá recurso de ninguna clase.

Art. 23. — Cualquier sanción se dará a publicidad por resolución de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Directiva o asamblea, en su caso.

Art. 24. — Todo socio que desee renunciar a la Institución sea cual fuere la causa, deberá hacerlo indefectiblemente por escrito, debiendo estar al corriente con Tesorería para que la Comisión Directiva lo considere y acepte.

Art. 25. — El socio moroso que desee reingresar a la Asociación deberá abonar previamente la deuda que motivó su cesantía y el socio que hubiera dejado de pertenecer a la misma por su propia voluntad, al ser aceptado nuevamente se lo considerará un nuevo socio, salvo el caso de ser un socio fundador el que reingresare.

CAPITULO III

De los Recursos Sociales

Art. 26. — El capital social estará formado:

a) Con los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir según lo establece el artículo 6º.
b) Con el importe de las cuotas mensuales.
c) Con las atribuciones especiales impuestas con carácter general por la asamblea de asociados.
d) Con los intereses de las inversiones de capital.
e) Con las rentas de los bienes muebles e inmuebles que posee.
f) Con el importe de entradas eventuales.

Art. 27. — Todos los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la administración de la Asociación para la realización de sus fines sociales, serán cubiertos con los recursos especificados en el artículo anterior.

Art. 28. — El capital social podrá ser invertido en la adquisición del edificio propio o terreno en que deba ser construido el mismo, siempre que subsistan o se provean recursos suficientes para atender los gastos de la Asociación y siempre que la Asamblea General lo aprobase. Podrá también invertirse capital social en la Mutualidad de Asociación Profesorado Academias Pitman (A.P.A.P.) en calidad de préstamos, para la mejor atención de los fines mutuales.

Art. 29. — Los fondos sociales, salvo los préstamos cubiertos por asociados, son indivisibles y cada socio al aceptar los presentes Estatutos, hace cesión voluntaria de todo aquello con que haya contribuido y renuncia a todo reclamo en caso de separarse o ser expulsado.

CAPITULO IV

De las autoridades

Art. 30. — Las autoridades de la identidad son:

1º Las Asambleas.
2º La Comisión Directiva con la colaboración de las Comisiones y Subcomisiones creadas o a crearse por las Asambleas o por dicha Comisión Directiva y Delegados de Sucursal.
3º Una Comisión Revisora de Cuenta, órgano de fiscalización independiente de las autoridades de la entidad.

CAPITULO V

De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 31. — La Asamblea General de Asociados es el órgano directriz de la Asociación y sus resoluciones serán válidas en las condiciones que se expresarán más adelante.

Art. 32. — Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán anualmente durante la segunda quincena del mes de julio y la segunda en los siguientes casos:

a) Cuando la Comisión Directiva por su propia iniciativa la convoque;
b) Cuando a pedido del 10 % de los asociados con derechos electorales;
c) Cuando por renuncia, destitución o cualquier otro motivo, la Comisión Directiva quedara en minoría y siempre que faltaren más de 2 meses para la Asamblea General Ordinaria.

Art. 33. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán el día y hora de la fecha indicada, siempre que los asistentes a la misma representen la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. — Si no se reuniese ese número se formará "quorum" con el número de socios presentes que una hora después de la fijada por la convocatoria.

Art. 34. — Cada socio será citado por Secretaría 10 días de anticipación por medio de cualquier anuncio publicitario, carta simple o certificada dirigida al domicilio que tenga constituido, o por intermedio del Delegado de Sucursal donde presta sus servicios, debiendo especificarse en la comunicación:

a) El lugar de reunión;
b) La fecha y hora en que debe efectuarse;
c) El Orden del Día a tratarse.

Art. 35. — Constituida una Asamblea Ordinaria en las condiciones expresadas en el artículo 33º, sus resoluciones serán válidas con la simple mayoría de votos.

Art. 36. — Las Asambleas Ordinarias tendrán por objeto:

a) Lectura del acta anterior;
b) Considerar, aprobar o desaprobar la Memoria que del ejercicio fenecido al 31 de mayo de cada año presente la Comisión Directiva;
c) Considerar, aprobar o desaprobar el balance de los fondos sociales al 31 de mayo de cada año que deberá presentar la Comisión Directiva, la firma del Tesorero y el visto bueno de los Revisores de Cuentas;
d) Designación de dos (2) miembros asistentes a la asamblea para que firmen el Acta a labrarse;
e) Tratar y resolver todos aquellos asuntos de incumbencia incluidos en el orden del día, ya sea por la Comisión Directiva ya sea aquellos que vinieran propuestos con la firma del 10 % de los socios con derechos electorales y si se recibieron por Secretaría diez días antes de la Convocatoria;
f) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales, así como también de las extraordinarias; pudiendo ser también del resorte de las Asambleas Extraordinarias;
g) Revocar el mandato o sancionar a todos o alguno de los miembros integrantes de la Comisión Directiva por mal desempeño en sus funciones o haberse apartado de este Estatuto. También ello puede ser del resorte de las asambleas extraordinarias;
h) Resolver en definitiva sobre las apelaciones de que da cuenta el Artículo 4º, sobre rechazo de solicitudes de afiliación por la Comisión Directiva;
i) Resolver en definitiva sobre las situaciones contempladas en el artículo 22º, sobre expulsión o suspensión de afiliados.

Art. 37. — Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias citadas en las condiciones especificadas en el Artículo 32º, incisos a), b) y c), tendrán validez cuando estén apoyadas dos tercios de votos de los socios presentes y en ningún caso podrá tratarse otro asunto que no esté incluido en el orden del día.

Art. 38. — Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:

a) Suspender, destituir o apercibir a los miembros de la Comisión Directiva por faltas graves o mal desempeño de sus funciones;
b) Modificar el estatuto;
c) Modificar y/o aprobar cualquier reglamento que dicte la Comisión Directiva;
d) Disolver la Asociación, salvo el caso previsto en el Artículo 7º;
e) Autorizar toda compra, venta o gravamen de bienes inmuebles;
f) Autorizar a la Comisión Directiva la contratación de préstamos por cualquier cantidad, ya sea en bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas, instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Bco. de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sección Crédito Hipotecario de cualquier otro Banco oficial y/o particular, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas. Quedan facultados los representantes de la Asociación para aceptarlas en todas sus partes;
g) Declarar paros o huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva podrá dejarlos sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta, en la primera asamblea que se realice del motivo de esa resolución;

h) Unirse y fusionarse con otra entidad gremial existente;
i) Aprobar los Convenios de trabajo, como así también de los pliegos de Condiciones o Petitorios que se estructuren en beneficio del gremio.

Art. 39. — La reconsideración de un asunto ya votado en las Asambleas, requerirá los dos tercios de votos de los socios presentes, y sólo podrá ser interpuesta en la misma.

Art. 40. — Una vez abierta la sesión por el Presidente en una Asamblea, dirigirá todo debate en forma parlamentaria y levantará la misma una vez incluído el Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 41. — Todo asambleísta que, en uso de la palabra autorizada por la Presidencia, concrete una proposición de viva voz sobre cuestiones en debate, será reputada una moción, y será sometida a la consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por otro socio presente.

Art. 42. — Cuando alguna cuestión está ya sometida a la Asamblea, deberá resolverse antes de considerar otra, excepto cuando se tratare de mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 43. — Son cuestiones de Orden: las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y de sus miembros, con motivos de disturbios o interrupciones personales, y aquellos tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 44. — Son cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre al debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración del asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberaciones.

Art. 45. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas, discusiones en cuestiones susceptibles de alterar el orden, la armonía y el respeto que se merecen los asociados.

Art. 46. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor del debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización especial de la Asamblea ante pedido expreso o en el caso en que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 47. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que es solicitada; y tendrán preferencia sobre aquellos que hubiesen hablado sobre la cuestión una vez, aquellos asambleístas que no hicieron uso de la palabra.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

Art. 48. — El gobierno de la Asociación, cuya zona de influencia se establece en el artículo 2º, será ejercido por una Comisión Directiva formada por quince (15) miembros titulares y tres (3) suplentes, electos el día que se designe en la Asamblea, y donde por lo menos en sus dos terceras partes debe estar constituída por argentinos nativos y en actividad. Los 15 miembros titulares desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, y seis vocales numerados ordenadamente.

Art. 49. — Los vocales suplentes, llenarán la vacante dejada por el titular, y en todos los casos completarán el período que le correspondía desempeñar al que reemplazan. Los vocales que quedan sin cargo cesan su mandato en cada elección ordinaria.

Art. 50. — La Comisión Directiva será elegida por lista completa.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En la primera elección, al año serán renovados los siguientes cargos: Vicepresidente 2º, Prosecretario, Protesorero, Prosecretario de Actas y los tres vocales últimos. Pero en las elecciones sucesivas durarán todos sus miembros 2 (dos) años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, y pudiendo ser reelectos.

Art. 52. — La Comisión Directiva sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, pudiendo reunirse extraordinariamente todas las veces que lo creyera conveniente a iniciativa del Presidente o a requerimiento de tres de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos presentes.

Art. 53. — Si en las reuniones se reconsiderase un asunto ya resuelto en otras anteriores, se requerirá el voto de los dos tercios de miembros presentes en igual o mayor número en que se adoptó aquella resolución.

Art. 54. — Los cargos de la Comisión Directiva son incompatibles con los cargos rentados.

Art. 55. — Sin perjuicio de las otras sanciones aclaradas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y el inciso a) del artículo 38º; toda inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el período de seis (6) meses, hará caducar automáticamente el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo el que será integrado automáticamente por los vocales suplentes a ese efecto.

Art. 56. — La Comisión Directiva, que administra y representa a la Asociación Profesorado Academias Pitman (A.P.A.P.) tiene los siguientes deberes y atribuciones:
a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos vigentes y en caso de duda, dar cuenta a la Asamblea más próxima sobre su interpretación;
b) Disponer de los fondos sociales para las necesidades de la administración general o de los fines específicos a los que hubieran sido afectados;
c) Designar de su seno, con asociados idóneos, las subcomisiones que fueran necesarias para el más eficaz cumplimiento de sus fines sociales, pudiendo integrarlas cuando la multiplicidad o especificación de las tareas así lo exijan;
d) Resolver la convocatoria de las Asambleas Ordinarias, fijar fechas de las extraordinarias y confeccionar el orden del día de unas y otras;
e) Decidir sobre los proyectos de Reglamentos que han de llevarse a la aprobación de la Asamblea General;
f) Elaborar los proyectos de convenio colectivo de trabajo para ser tratados en las Asambleas Generales de Asociados;
g) Elaborar y gestionar ante las autoridades competentes la sanción de normas de protección y amparo a la profesión;
h) Presentar a la Asamblea anual la Memoria, Balance General y Presupuesto de Gastos;
i) Nombrar, remover y fijar remuneraciones a empleados y fijar las obligaciones que sean pertinentes para la mejor administración de la Asociación;
j) Aplicar las sanciones previstas por estos Estatutos y, en los casos señalados, conceder los recursos de apelación ante la Asamblea General;
k) Resolver los pedidos de reconsideración, cuidando siempre de observar la más estricta justicia y de emplear esas facultades con la mira exclusiva de vigorizar y elevar el organismo social;
l) Resolver provisoriamente sobre legados y donaciones hasta tanto se pronuncie la Asamblea; sobre la adquisición de bienes muebles; proponer la adquisición o enajenación de inmuebles a la asamblea.
ll) Decidir sobre la realización de festivales o espectáculos o sobre cualquier otro acto público para arbitrar recursos.
m) Proponer a la asamblea la fijación o modificación de la cuota mensual de los asociados y de las contribuciones proporcionales o extraordinarias fijadas o a fijarse.
n) Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias.
ñ) Adoptar las reglamentaciones generales necesarias para el mejor funcionamiento de los diversos organismos de la Asociación, y con miras al mejor cumplimiento de sus fines, de acuerdo a la letra y el espíritu de este Estatuto; y en general, resolver en todos los casos y cuestiones no previstas expresamente por éste; y, así también, ejercer las facultades no reservadas explícitamente a la Asamblea General de Asociados. Estas reglamentaciones y resoluciones deben ser puestas en conocimiento de la asamblea.
o) Resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios y de afiliados.

Art. 57. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere:
a) Ser mayor de 22 años.
b) Ser asociado de A. P. A. P. (Asociación Profesorado Academias Pitman).
c) No estar en mora con la Asociación por deuda de cualquier naturaleza.
d) Ser socio fundador o tener tres (3) años de antigüedad en la Asociación y haberse desempeñado en la actividad por un período mínimo de dos (2) años.

Art. 58. — La Comisión Directiva no podrá renunciar colectivamente sino ante una Asamblea General Extraordinaria que deberá convocarse para tratar su dimisión.

Mientras la renuncia no sea aceptada, deberá continuar en el ejercicio de sus funciones adoptando solamente aquellas medidas que sean indispensables para que no se paralicen las actividades sociales. La asamblea considerará la renuncia y adoptará las medidas o sanciones que considere pertinentes. Designará de su seno en caso de renuncia colectiva, una Comisión de Emergencia compuesta de tres miembros con las mismas cualidades que se requiere para integrar la Comisión Directiva, la que se hará cargo transitoriamente del gobierno de la Asociación y convocará a elecciones de la nueva Comisión Directiva, las que deberán realizarse en las condiciones expresadas en el artículo 56, inciso c). Proclamada la nueva Comisión Directiva, la Comisión Directiva, la Comisión de Emergencia cesará automáticamente en sus funciones.

Art. 59. — En caso de renuncia, ausencia, incapacitación o acefalía del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, el vocal más votado asumirá transitoriamente la presidencia de la Comisión Directiva y convocará a Asamblea General dentro de los quince (15) días de producida la triple acefalía a los efectos de considerar los motivos de la misma y las medidas a adoptarse. De mantenerse la acefalía y siempre que no se halle comprendida en el artículo 32, inciso c), se convocará a elecciones dentro de los quince (15) días subsiguientes a los efectos de suplir los cargos vacantes, los que completarán el período de los miembros que produjeron la acefalía.

CAPITULO VII

Del Presidente y Vicepresidente Primero y Segundo

Art. 60. — Incumben al Presidente las siguientes funciones, deberes y atribuciones:
a) Ejercer la representación legal de la Asociación en todos sus actos.
b) Presidir y dirigir las asambleas ordinarias y extraordinarias y las reuniones de la Comisión Directiva.
c) Suscribir los documentos y la correspondencia, siendo en todos los casos su firma refrendada por el Secretario General o el Tesorero, según el caso.
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los asuntos entrados por sí o por intermedio del Secretario General y poner en su conocimiento las comunicaciones dirigidas a la Asociación.
e) Firmar las órdenes de pago junto con el Tesorero o Secretario General.
f) Adoptar medidas cuya resolución sea urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la sesión inmediata.
g) Ejecutar las resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva tomadas, de acuerdo al Estatuto y reglamentos.
h) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria la memoria y balance general de la sociedad aprobada por la Comisión Directiva.
i) Desempatar con su voto, tanto en las reuniones de la Comisión Directiva como en la asamblea, en caso de empate.

Art. 61. — Cuando el Presidente desease discutir o votar sobre alguna resolución deberá transferir la Presidencia al Vice y en su ausencia, o cuando éste desease hacer uso de igual derecho, al vocal más votado.

Este derecho podrá ejercerlo en las asambleas o en las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 62. — En ausencia del Presidente, cualquiera sea el motivo, sustituyen al mismo el Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º en caso similar, quienes ejercerán sus funciones transitoriamente hasta terminar la ausencia. Mientras no sean llamados a ejercer la Presidencia, los Vicepresidentes integrarán la Comisión Directiva participando con voz y voto en las deliberaciones.

Art. 63. — La persona que de acuerdo al artículo anterior asumiera la Presidencia tendrá también las mismas funciones, deberes y atribuciones que incumben al Presidente.

Del Secretario General y Prosecretario General

Art. 64. — Además de tener voz y voto en las asambleas y la Comisión Directiva, incumben al Secretario General las siguientes funciones, deberes y atribuciones:
a) Refrendar la firma del Presidente.
b) Redactar los documentos y correspondencia.
c) Preparar la memoria anual.
d) Dar forma a las proposiciones.
e) Pasar las comunicaciones a las distintas subcomisiones.
f) Convocar o reunir a la Comisión Directiva para los días y horas que éste designe en los casos de reuniones extraordinarias.
g) Firmar ya sea con el Presidente o con el Tesorero las órdenes de pago.

Art. 65. — El Prosecretario General reemplaza al Secretario y, mientras no ocurra la eventualidad de la sustitución es el auxiliar específico e inmediato del Secretario.

Del Tesorero y Protesorero

Art. 66. — Además de tener voz y voto en las asambleas y Comisión Directiva, incumben al Tesorero las siguientes funciones, deberes y atribuciones:
a) Ejercer el contralor sobre los fondos sociales.
b) Firmar con el Presidente o con el Secretario General, las órdenes de pago y todo lo relativo al aspecto financiero de la administración.
c) Fiscalizar la percepción de cuotas sociales y toda especie de contribuciones, ingresos y egresos.
d) Informar sobre la situación de los asociados en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones para la formación de los recursos sociales.
e) Confeccionar el padrón electoral.
f) Proyectar el presupuesto anual.
g) Preparar el balance anual y trimestral informar de cualquier forma a los asociados sobre el movimiento de fondos y estado financiero de la Asociación.
h) Ejercer el contralor de la contabilidad.
i) Rendir cuenta aparte del movimiento de los fondos mutuales.

Art. 67. — El Protesorero reemplaza al Tesorero y mientras no dura la eventualidad de la sustitución es el auxiliar específico e inmediato del Tesorero.

Del Secretario de Actas y Prosecretario de Actas

Art. 68. — Además de voz y voto en las asambleas y Comisión Directiva, incumben al Secretario de Actas las siguientes funciones, deberes y atribuciones:
a) Tomar apuntes ya sea en las deliberaciones de la Comisión Directiva, ya sea de las asambleas y confeccionar en base a ellos las actas respectivas.
b) Refrendar con la firma del Presidente las actas aprobadas.
c) Leer las actas en las reuniones inmediatas.

Art. 69. — El Prosecretario de Actas reemplaza al Secretario de Actas y mientras no dure la eventualidad de la sustitución, será el auxiliar específico e inmediato del Secretario de Actas.

De los Vocales

Art. 70. — Además de voz y voto en las asambleas y reuniones de Comisión Directiva, es deber ineludible de colaborar con los miembros de la Comisión Directiva, ya sea presidiendo las subcomisiones creadas o a crearse, ya sea ocupando los cargos específicos para los cuales han sido requeridos por el orden en que están designados. Los vocales suplentes tendrán las funciones fijadas en el artículo 49.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 71. — El mismo día de la asamblea ordinaria deberá procederse a la elección de tres Revisores de Cuentas, dos titulares y un suplente que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Para ser electos se exigen los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva y tienen las siguientes atribuciones:
a) Fiscalizar periódicamente los libros, balances y cualquier otra documentación que atañe a Tesorería.
b) Firmar con el Presidente y Tesorero en prueba de conformidad, los balances trimestrales de Caja y los anuales.
c) Cuando notaren alguna irregularidad en el manejo de los fondos, exigirá a la Comisión Directiva la convocatoria de una asamblea para dar cuenta en ella de la irregularidad comprobada.

De las Subcomisiones

Art. 72. — La Comisión Directiva designará de acuerdo con el artículo 30, inciso b), todas las subcomisiones que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.

Para tal efecto, cada subcomisión está autorizada a dictar su reglamento interno que la regirá con la anuencia de la Comisión Directiva, pero en ningún caso se apartará de las siguientes disposiciones:
a) Cuidar el funcionamiento de la sección que le fue confiada y hacer cumplir las resoluciones que atañen a la misma, dando cuenta de toda transgresión del asociado que no las acate.
b) Confeccionar sus presupuestos; solicitar a la Comisión Directiva autorización para gastos y proponer la creación de recursos extraordinarios cuando sus actividades lo exijan.
c) Secundar a la Comisión Directiva y acatar sus decisiones y seguir sus orientaciones.

Art. 73. — Cuando en perjuicio de la buena marcha de la entidad una subcomisión no realiza su esfuerzo concordante con las necesidades y obra que se le encomendara, la Comisión Directiva puede hacerse cargo de la actividad directamente en forma definitiva o temporariamente.

Art. 74. — Cada subcomisión de acuerdo a las disposiciones del artículo 70 será presidida por un miembro titular o suplente de la Comisión Directiva.

Art. 75. — El asociado adquiere el derecho al voto en el acto electoral a los 3 (tres) meses cumplidos de ingreso a la Asociación.

Art. 76. — Las elecciones de autoridades se harán por voto secreto, y por lista completa. Las seccionales remitirán el voto por correo.

Art. 77. — No podrá votar ni ser electo el que adeudase 6 (seis) meses o el que hubiere perdido transitoriamente ese derecho.

Art. 78. — Hecho la convocatoria a elecciones con por lo menos un mes de

anticipación, la Junta Electoral confeccionará los respectivos padrones con la colaboración de la Comisión Directiva. Los padrones se exhibirán en los locales de la asociación 15 días antes del acto eleccionario hasta 5 días antes de la elección. Durante ese tiempo podrán formularse las observaciones pertinentes, las que deberán ser resuelta por la Junta Electoral. Dicha Junta se compondrá de cinco (5) miembros.

Art. 79. — Las listas de candidatos serán aprobadas y oficializadas por la Junta Electoral, si éstas llegan a su seno por lo menos 15 días antes del acto eleccionario y cada candidato acompañará su consentimiento escrito aceptando la candidatura de la lista que integra.

Art. 80. — Las elecciones se realizarán el día de la convocatoria en los lugares indicados y dentro de la hora que determine la Comisión Directiva pudiendo las seccionales realizar las mismas con cierta anticipación, a fin de que los sobres puedan escrutarse conjuntamente con los de la sede central.

Art. 81. — La Mesa Escrutadora integrada por 5 asociados, deberá reunir los mismos requisitos de la Junta Electoral, pudiendo integrarla miembros de ésta.

Art. 82. — El escrutinio se realizará inmediatamente de cerrado el acto electoral, labrándose el acta respectiva y en acto público por la misma Junta Escrutadora y un representante legal de cada lista de candidatos resolverán allí mismo, las impugnaciones o nulidades. La Junta Electoral hará la proclamación de los electos.

Art. 83. — La asamblea nombrará a los integrantes de la Junta Electoral y Mesa Escrutadora de entre los afiliados mayores de edad, con derecho a voto, que no integre ninguna de las listas oficializadas para el acto electoral.

Art. 84. — La Comisión Directiva nombrará los empleos y cargos que la entidad necesite, asignándole sueldo "ad referendum" de la asamblea más próxima.

CAPITULO IX

De los Delegados y Subdelegados

Art. 85. — Cada seccional nombrará dos representantes que se denominarán Delegados y Subdelegados de Sucursal. La elección será por voto secreto y por los afiliados cotizantes en cada sucursal.

Art. 86. — Las elecciones se realizarán quince días antes de la asamblea ordinaria, debiendo ser proclamados en la misma, labrándose el acta respectiva. Su mandato durará un año pudiendo ser reelegido.

Art. 87. — Para ser Delegado o Subdelegado se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva, con excepción de la antigüedad, que será de un año como mínimo.

Art. 88. — Las elecciones serán convocadas por la Comisión Directiva y serán presididas por una mesa electoral formada por los afiliados de cada Seccional.

Derechos y Obligaciones

Art. 89. — El Delegado representará legalmente a la Comisión Directiva en la sucursal que fuera designado y recíprocamente representarán al personal ante la Comisión Directiva. Es el encargado de cobrar las cotizaciones de los afiliados y entregar su importe total al Tesorero, en la primera reunión que cada mes efectúe la Comisión Directiva, mediante planillas confeccionadas para tal efecto.

Art. 90. — Comunicará a los afiliados las resoluciones de la Comisión Directiva. Deberá poner en conocimiento de la Comisión Directiva, las novedades o problemas que le planteen los afiliados, lo que harán en toda ocasión por escrito o mediante acta elevada ex profeso en cada caso, en la reunión más próxima a la fecha que se produjese el caso.

Art. 91. — Los Delegados se reunirán por lo menos una vez por trimestre y cuando la Comisión Directiva lo establezca, fuera de ese término. Llevará un archivo con todas las comunicaciones de la Comisión Directiva, correspondencias, actas, etc. Este archivo será entregado cada año por el Delegado cuyas funciones hubieran terminado, al nuevo Delegado o en su defecto antes de la fecha prefijada, al Subdelegado, cuando este de vacaciones, licencia o renuncia.

Art. 92. — No podrá tomar por sí determinaciones, salvo en los casos de suma urgencia, debiendo dar cuenta de ellos a la Comisión Directiva a la brevedad posible.

Art. 93. — Cesarán en sus funciones:

a) Vencido el plazo con que fue elegido;

b) Cuando a juicio de las 2/3 partes de los socios que representa no cumpliera fielmente con su mandato;

c) Cuando se hagan acreedores de la aplicación de las penalidades que fijan estos estatutos en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 inclusive. Asistiéndoles los derechos fijados en el artículo 22 de estos estatutos.

CONCURSOS

NUEVO

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Facultad de Filosofía y Letras

Llámase a concurso único y abierto, de méritos y antecedente, para proveer el cargo de Contador Habilitado de la Facultad de Filosofía y Letras, de acuerdo con los términos de la Resolución Nº 250/62 del Decanato de la Facultad y las Ordenanzas 13/62 y 14/62 del H. Consejo Superior de la Universidad.

Para la valoración de los aspirantes se considerarán los siguientes coeficientes asignados a cada factor: Capacidad 35%; Título y estudios 30%; Dedicación 20%; Antigüedad 15% (Art. 9º Ord. 14/62).

Los interesados se deben dirigir a Mesa de Entrada de la Facultad (Las Heras 430, Mendoza), con el horario de 8.30 a 12.30 hasta el tres (3) de agosto próximo inclusive.

Mendoza, 16 de junio de 1962. — Dr. Pedro S. Martínez, Decano.

e.25/7-Nº 6.347-v.26/7/62

DIRECCION GENERAL DE CULTURA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Por el término de quince (15) días hábiles a partir del 26 del corriente mes de julio, se llama a concurso de oposición para cubrir en la Dirección General de Cultura (Orquesta Sinfónica Nacional) los siguientes cargos vacantes: en la Clase "D"-Grupo XIII- con asignación básica mensual de $ 3.000 y los adicionales por función que en cada caso se establecen: con un adicional por función cada uno de $ 10.500, un (1) cargo de Primera viola, un (1) cargo de Primer violoncelo, un (1) cargo de Primer oboe y un (1) cargo de Primer fagot; con un adicional por función de $ 9.000 cada uno, un (1) cargo de Cuarto primer violín, un (1) cargo de Segundo segundo violín y un (1) cargo de Tercer contrabajo; con un adicional por función de $ 8.500 cada uno, un (1) cargo de Tercer segundo violín, un (1) cargo de Tambor y suplente timbal y un (1) cargo de Contrafagot y cuarto fagot; con un adicional por función de $ 8.000 cada uno, un (1) cargo de Séptimo primer violín, un (1) cargo de Quinto violoncelo y un (1) cargo de Inspector; con un adicional por función de $ 7.500 cada uno, un (1) cargo de Undécimo primer violín, un (1) cargo de Sexto segundo violín y con un adicional por función de $ 7.000 cada uno, un (1) cargo de Décimo sexto segundo violín y un (1) cargo de Décima viola.

Podrá participar en estos concursos toda persona con la idoneidad requerida, aún cuando no pertenezca a la Administración Pública Nacional.

El pliego de condiciones deberá ser retirado en la Dirección General de Cultura, Avda. Alvear 1690, todos los días hábiles de 13 a 18.

La aprobación definitiva del concurso está sujeta a lo que prescribe el decreto Nº 11.941/59 (punto 30).

Apertura del concurso: 20 de agosto de 1962.

e.26/7-Nº 6.399-v.27/7/62

PROVINCIAS

Ministerio de Economía
PROVINCIA DE NEUQUEN
REMATE
Oficial - Sin Base
Por cuenta y orden de la Intervención Federal en la Provincia

Se rematará a partir del día 23 de agosto del año 1962, desde las 14 hs.: Automotores: (11) once Jeep Ika y Willys; (2) dos Pick-Up Ika; (1) una camioneta Chevrolet; (3) tres automóviles, (2) dos Fodr modelos 1937-1940 y (1) uno Chevrolet 1946; (11) once camiones diversas marcas y modelos; (2) dos tractores Loyd; (3) tres acoplados para camiones; (2) dos jaulas para hacienda etc. — Maquinarias: (2) dos rastras de discos; (1) una niveladora de caminos; (1) una hormigonera; (2) dos trituradoras de piedra; (1) una pala topadora; (1) una máquina aplanadora; (2) dos motoniveladoras etc. — Motores: (1) motor International; (2) dos grupos electrógenos etc. — Elementos diversos: (1) Un lote de cubiertas usadas, diversas medidas; (1) un lote de baterías usadas; (3) tres carros para bueyes etc. — Todos estos elementos radiados del servicio.

Exhibición: Todos los días, incluso sábados, domingos y feriados de 10 a 18 hs., en los depósitos de la Gobernación de la Provincia de Neuquén, calle Olascoaga, Neuquén Capital, a partir del 1º de agosto de 1962.

Remate: A partir del día jueves 23 de agosto de 1962 a las 14 hs., en el lugar de exhibición.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Informes y Prospectos: En el lugar de exposición, Dirección de Suministros del Ministerio de Economía, calle Presidente Roca 341 Neuquén Capital, en la Casa de Neuquén en Callao 322 de la Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e.25/7-Nº 6.348-v.27/7/62
e.30/7-Nº 6.348-v.1º/8/62

AVISOS OFICIALES

ANTERIOR

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Inciso f) Art. 8º Decreto-Ley 4.028/58 Ley 14.467
Por orden de la Secretaría de Guerra — Dirección General de Ingenieros (Consejo de la Vivienda - Ley 14.135)

REMATE OFICIAL

Por orden de la Secretaría de Guerra, Dirección General de Ingenieros (Consejo de la Vivienda, Ley 14.135), remate oficial de 89 magníficos lotes en San Martín sobre ruta nacional número 8 (Junto al Policlínico S. Martín), "Villa Bonich", fracción comprendida por la Ruta Nacional Nº 8 y las calles: Pública, Azopardo, Guido Spano y Sarmiento. Base desde $ 300 el m2. con facilidades, 20 % al contado, saldo en 10 semestres, interés 10 % anual, seña 8 %. en efectivo, comisión 3 %. los días 5 y 12 de agosto a las 14 horas sobre los mismos, bajo carpa, ómnibus gratis de Plaza Once, salida a las 13.15 horas, llegada al cruce de las Avdas. Gral. Paz y San Martín a las 13.45 hs. Otro de Chacarita, salida a las 13.15 horas. Llegada a la Plaza San Martín (San Martín), a las 13.45 hs., prosiguiendo hasta el lugar del remate. Informes, prospectos y planos en Esmeralda 660, 4to. piso, T. E. 35-8144, of. de Inmuebles. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16/7-Nº 6.190-v.26/7/62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley Nº 9.688

Se hace saber, por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ASTUDILLO, Manuel Pedro
ACOSTA, José Roberto
AIRALDI, Sebastián
BECERRA, Francisco
CAUCOTA, Antonio
CORVALAN, Juan Bautista
CHAVEZ, José María
COSTOYA, Ricardo
DIAZ, Roberto Héctor
DAINA, Juan Clemente
DORREGO, Roque Ernesto
FRIAS, Felipe Benigno
FLORES, Ramón Antonio
GRASSI, José María
GRECCO, Nunziato
GLINSKI, Francisco
HEYMANS, Emilio
IRIBARNE, Víctor Bautista
JAIME, Gumersindo José
KOWALEWICZ, Arsenio
LARA, Nicolás
LEARY, Ricardo
LIZARRAGA, José David
MERCADO, Ascencio Benito
MANCUSO, Salvador
MONROY, Esteban
MALDONADO, Margarita Encarnación
POLETTO, Osvaldo Ramón
ROMANCHUK, Simón
RIVEROS, Gustavo Adolfo
ROVIN, Obdulio
RUIZ, DIAZ, Ercilio
TELLERIN, Domingo
TUSSO, José
VERNAL, Mártires
ZABALA, Angel Osvaldo

e.20/7 Nº 6.283 v.31/7/62

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 109/62

Buenos Aires, 23 de mayo de 1962.

VISTO la presentación en este Expediente Nº 90.879/62 SECN., producida por la firma Francisco Dolz, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.500, y atento lo informado por la citada Repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la ampliación a 100 kg. de capacidad, de las básculas que ya presenta a contraste, de acuerdo con lo resuelto en Expte. Nº 350.053/61 SECN., (Disp. Nº 266/1961 DNCI.), sin que varíe la documentación, tipo M.5.004, ni forma de sellado.

2º — Expídanse copias de la presente Disposición, para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas.

$ 1.920. e.26/7 Nº 15.113 v.28/7/62

DISPOSICION Nº 145/62

Buenos Aires, 19 de julio de 1962.

VISTO la presentación en este Expediente Nº 91.350/62 SECN. producida por la firma "Lutz, Ferrando y Cía., S. A.", inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas, bajo el Nº 88 y atento lo informado por la citada repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva y sellado, como similares al tipo ya aprobado L.3.001, de las medidas de longitud, cintas métricas de acero, marca Richter, industria alemana, en las capacidades de 10, 15, 20, 25, 30 y 50 metros, tal como se halla documentado a fs. 1, 2 y 3 y descripto con mayor detalle a fs. 4.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la agarradera de la hebilla y en la lengüeta del estuche, junto al número de identificación.

3º — Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

4º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Manuel César León Salinas.

$ 2.400. e.26/7 Nº 15.052 v.28/7/62

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 316.395/62

Llámase a licitación pública para la prov. de libros, libreta, carpetas "Archivo", etc. Cont. Gral.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1962, a las 13,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26/7 Nº L-6.370 v.27/7/62
e.30/7 Nº L-6.370 v.30/7/62

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.134, para contratar los trabajos de forestación de parques y jardines en el Barrio "Marcelo T. de Alvear".

Apertura: 21 de agosto de 1962, a las 17 horas. — Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa Nº 130, 3er. piso, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 284.559,50 m/n. — Garantía de licitación: $ 2.845,60 m/n.

e.26/7 Nº L-6.371 v.27/7/62
e.30/7 Nº L-6.371 v.3/8/62

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 75.422/62

Llámase a Licitación Pública Nº 46, el día 14 de agosto de 1962, a las doce y treinta horas, para la provisión de carnes y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1962.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, julio 26 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.26/7 Nº L-6.372 v.27/7/62
e.30/7 Nº L-6.372 v.30/7/62

Expediente Nº 75.427/62

Llámase a Licitación Pública Nº 45, el día 13 de agosto de 1962, a las trece y treinta horas, para la provisión de aves y huevos, durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1962.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, julio 26 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.26/7 Nº L-6.373 v.27/7/62
e.30/7 Nº L-6.373 v.30/7/62

Expediente Nº 75.431/62

Llámase a Licitación Pública Nº 44, el día 13 de agosto de 1962, a las doce y treinta horas, para la provisión de distintas variedades de pan, durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1962.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, julio 26 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.26/7 Nº L-6.374 v.27/7/62
e.30/7 Nº L-6.374 v.30/7/62

Expediente Nº 75.430/62

Llámase a Licitación Pública Nº 43, el día 10 de agosto de 1962, a las trece y treinta horas, para la provisión de frutas, verduras y hortalizas, durante el

período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1962.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, julio 26 de 1962. — El Gerente de Administración.
e.26|7 Nº L-6.375 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.375 v.30|7|62

Expediente Nº. 75.428|62

Llámase a Licitación Pública Nº 42, el día 10 de agosto de 1962, a las doce y treinta horas, para la provisión de productos lácteos, durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1962.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Av. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.
Buenos Aires, julio 26 de 1962. — El Gerente de Administración.
e.26|7 Nº L-6.376 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.376 v.30|7|62

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública para la venta de hasta 200.000 kgs. de chicharrón sin prensar a granel. — Apertura: agosto 7 de 1962, a las 10 horas. — Carpeta Nº 1.367-C-62. — Pliego de condiciones: m$n. 100. — Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, T. E. 68-3951, de lunes a viernes de 7 a 12 hs. — Retirar muestras en F. A. L. A. M., Av. del Trabajo 3763, Capital, T. E. 68-8339.
e.26|7 Nº L-6.377 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.377 v.30|7|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 30
Expediente: I D-4|10|62

Llámase a licitación pública para la adquisición de un puente de medición de lectura directa, una caja de llaves de conmutación para 10 puntos, un osciloscopio de rayos catódicos, bandas extensométricas (strain-gauge), envases de cemento para adherir bandas, envases de cemento de secado rápido y caja de accesorios con destino al Departamento de Ingeniería.
Monto aproximado: $ 185.600.— m|n.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 21 de agosto de 1962 a las 11.
e.26|7-Nº L-6.378-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.378-v.30|7|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 8º piso - Capital Federal
2 de agosto de 1962.
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 380 - Hora: 11,10. — Provisión de hierro ángulo y planchuela "T" con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de pesos 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 30.— m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.
e.26|7-Nº L-6.379-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.379-v.30|7|62

ANTARTIDA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 378 para el día 2 de agosto de 1962.
Nº 378 - Hora: 10.50. — Provisión de un derretidor de nieve a combustible líquido con destino a las Bases de Ejército en la Antártida Argentina; para ser entregado en los Depósitos de la División Antártida Argentina, Puerto Nuevo, Dársena "A" —Sección II—. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto total de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio del legajo $ 80.— m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.
e.26|7-Nº L-6.380-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.380-v.30|7|62

FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA
L. G. M.
Licitación Pública Nº 1.011|62
PRORROGA

Se hace saber que la Licitación Pública Nº 1.011|62, por la adquisición de materias primas para la obtención de Benceno, cuya apertura había sido fijada para el día 20 de agosto de 1962, ha sido prorrogada para el día 5 de setiembre de 1962 a las diez (10) horas.
e.26|7-Nº L-6.381-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.381-v.3|8|62
e.6|8-Nº L-6.381-v.10|8|62

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Letra: X.D.A.4
Expte. D- 6804 c.v|62

Llámase a Licitación Pública número 26 para el día 7 de agosto de 1962, a las 10,00 hs., por la reparación de las lanchas "P-10" y "P-16". Apertura en la Dirección de Administración. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, P. Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 hs. — El Prefecto Nacional Marítimo.
e.26|7 Nº L-6.382-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.382-v.30|7|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a licitación pública Nº 793-M hasta el día 7 de agosto de 1962, 16 horas. — Provisión Entrada tipo vereda construída totalmente en fierro fundido — Rejilla para ventilación tipo vereda y escalera marinera de hierro.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Departamento Distrito Capital; calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital.
Pliego $ 10.— moneda nacional.
e. 26|7 Nº L. 6.383 v. 27|7|62
e. 30|7 Nº L. 6.383 v. 30|7|62

E.F.-E.A.
Ferrocarril General Urquiza

Este ferrocarril licitará en los días y horas indicados la adquisición de los materiales que se detallan:
Apertura 8|8|62: Hora, 13; Lic. Púb. 839-C, Barniz aislante especial para hilados de vidrio. — Apertura 8|8|62: Hora, 14, Lic. Priv. 2894, Cinta de vidrio. — Apertura 8|8|62: Hora, 14.30, Lic. Priv. 2.895, Soldadura de estaño al 50 % en varillas. — Apertura 8|8|62: Hora, 15, Lic. Priv. 2.896, Alambre especial para zunchos, estañado de 1,25 mm — Apertura 8|8|62: Hora 15.30, Lic. Púb. 840-C, Cable de cobre electrolítico de 35 mm2 y 50 mm2 de sección. — Apertura 8|8|62: Hora, 16, Lic. Púb. 836-C, Alambre de cobre, recocido aislado con dos capas de vidrio, de 3 mm Ø, mm Ø — Apertura 8|8|62: Hora 15.30, 837-C, Cobre en fleje, electrolítico, recubiertos con dos capas de hilado de vidrio. — Apertura 8|8|62: Hora, 18, Lic. Púb. 838-C, Forro trenzado de hilado de vidrio. Cinta aislante de vidrio. Tela de hilado de vidrio, barnizada. Fibra en hojas. — Apertura 10|8|62: Hora, 14, Lic. Púb. 835-C, Plomos para sellar vagones, con alambre.
Retirar pliegos: Departamento Suministros. — Estación F. Lacroze 5º piso. — Capital, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas.
e. 26|7 Nº L. 6.384 v. 27|7|62
e. 30|7 Nº L. 6.384 v. 1º|8|62

Ferrocarril General San Martín

Llámase a Licitación Privada Nº 3.970: Estación Retiro: Desratización y su Mantenimiento. Apertura, 10 hs. del 28|8|962.
Retirar pliegos en Oficina Nº 223, 2º piso, Av. Santa Fe 4636, Capital, de 13 a 18 hs.
Presentación y apertura de propuestas en Mtipú 1302, esq. Av. Ldor. Gral. San Martín, planta baja, Capital.
e. 26|7 Nº L. 6.385 v. 27|7|62
e. 30|7 Nº L. 6.385 v. 3|8|62
e. 6|8 Nº L. 6.385 v. 8|8|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales

Llámase a Licitación Pública Nº 1, (2º Llamado) para la provisión de 1 (un) Automóvil marca "Peugeot" 403, o similar.
(Expediente Nº 50.903|62). — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1962, a las 15 horas.
Pliego de Condiciones y presentación de propuestas, Paraguay 1536, Div. Compras y Suministros, 4º piso, Capital Federal.
e. 26|7 Nº L. 6.386 v. 27|7|62
e. 30|7 Nº L. 6.386 v. 3|8|62
e. 6|8 Nº L. 6.386 v. 8|8|62

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a licitación pública, para la provisión de los elementos que se indican a continuación, para los días y horas especificados en cada oportunidad:
Licitación Pública Nº 42|62, Expediente Nº 2.088|62. — Un torno monopolea y accesorios. — Apertura: 6 de agosto de 1962, a las quince (15) horas.
Licitación Pública Nº 43|62, Expediente Nº 2.089|62. — Una limadora monopolea con accesorio. — Apertura: 7 de agosto de 1962, a las quince (15) horas.
Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C. N. E. A., Avda. Libertador Gral. San Martín 8250, 2º piso, Capital Federal (T. E. 70-7711, interno 66), diariamente de 9.30 a 17 horas, sin cargo. — La apertura de las mismas, se efectuará en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran.
El Gerente de Administración.
e.24|7 Nº L-6.329 v.26|7|62

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 213

Fíjase el día 7 de agosto de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 213 "para la rectificación de motores de Mercury V. 8. modelo 1953; Land Rover modelo 88; Ford V. 8. modelo 1953; Chevrolet mod. 1957 y Perkins 6 cilindros, modelo 1953, de la División Reparaciones (sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliegos de Bases y Condiciones en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.25|7-Nº L-6.369-v.27|7|62

Licitación Pública Nº 207

Fíjase el día 6 de agosto de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración, sito en la Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 207 "para la adquisición de artículos para Talleres Gráficos (cartón, cartulinas, papel obra satinado y alisado, papel de seda e hilo, tintas tipográficas), con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes) de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones, en la Dirección de Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.16|7-Nº L.6.193-v.20|7|62
e.23|7-Nº L.6.193-v.27|7|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 316.592|62)

Llámase a licitación pública para la provisión de polvo jabonoso - DGSE.
La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1962 a las 13,40 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.25|7-Nº L-6.349-v.27|7|62

Expediente Nº 338.378|62

Llámase a licitación pública para la provisión de punzones de acero templado. CM.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de agosto de 1962, a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|7 Nº L-6.330 v.26|7|62

Expte. Nº 338.351|62

Llámase a licitación pública para la prov. de tricloretileno industrial CM.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1962, a las 13,30 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.23|7 Nº L-6.299 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.299 v. 3|8|62

Expediente Nº 75.042|62

Llámase a Licitación Pública Nº 40, hasta el día 6 de setiembre de 1962, a las 15 horas, para la ejecución por "ajuste alzado relativo" de las obras de ampliación y modificación del edificio de la Proveeduría de Artículos Generales, sito en las calles Suipacha y Cangallo, Capital. Presupuesto oficial m$n. 2.000.000.
Pliegos y presentación propuestas, Departamento de Contrataciones (Licitaciones), Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, Capital. Documentación m$n. 500. — Buenos Aires, julio 17 de 1962. — El Gerente de Administración.
e.17|7-Nº L-6.225-v.20|7 62
e.23|7-Nº L-6.225-v 27|7|62
e.30|7-Nº L-6.225-v.3|8|62
e.6|8-Nº L-6.225-v.6|8|62

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 59|62
Expediente Nº 322|62

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto de 1962, a las 14 horas para la adquisición de repuestos y accesorios para avión.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.
e.25|7-Nº L-6.353-v.27|7|62

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 197-P|62, para la contratación de los trabajos de colocación de una nueva cubierta impermeable para el techo del Silo Nº 1, Grupo B de la Planta de Silos Subterráneos, Delegación Villa Constitución (Provincia de Santa Fe).
Precio del pliego y planos: m$n. 150, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Av. Roque Sáenz Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal o en la Delegación Villa Constitución, San Martín Nº 35 (Provincia de Santa Fe).
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 8 de agosto del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Presupuesto oficial: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000); depósito de garantía, uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.
Buenos Aires, 18 de julio de 1962. — Livio Branzo, Subgerente de Administración.
e.18|7 Nº L-6.246 v.20|7|62
e.23|7 Nº L-6.246 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.246 v.31|7|62

Llámase a Licitación Pública número 221-P|62, para la contratación del seguro contra incendio y explotación de polvo de los edificios, maquinarias, equipos e instalaciones de propiedad de esta Junta Nacional, sitos en Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos.
Los pliegos podrán retirarse en las siguientes Dependencias de esta Junta Nacional:
Gerencia de Administración y Contabilidad: Avda. Roque Sáenz Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal.
Delegación Bahía Blanca: Sarmiento Nº 32, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Delegación Rosario: Córdoba 1437, Rosario, Provincia de Santa Fe.
Distrito Técnico Paraná: España 11, Paraná, Provincia de Entre Ríos.
Distrito Técnico Villa María: Mendoza Nº 1253, Villa María, Provincia de Córdoba.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 8 de agosto del año en curso, a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 18 de julio de 1962. — Livio Branzo, Subgerente de Administración.
e.18|7 Nº L-6.247 v.20|7|62
e.23|7 Nº L-6.247 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.247 v.31|7|62

Llámase a Licitación Pública número 194-P|62, para la contratación de los trabajos de revestimiento con concreto, de la superficie exterior (expuesto a la intemperie) del cuerpo de silos, la superficie de las paredes exteriores

de la galería sobre silos y revoque de la superficie de pared lado Oeste del Elevador de la Unidad III de la Delegación. Buenos Aires, ubicado en el Puerto de la Capital Federal. Dique 3 (prolongación de la calle Bartolomé Mitre).

Precio del pliego y planos m$n. 150.- pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad. Avda. Roque S. Peña 648, 7º piso. Oficina 704 Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 10 de agosto del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000.—) depósito de garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires 13 de julio de 1962. — Livio Branzo, Sub-Gerente de Administración.

e.13|7-Nº L-6.131 v.13|7|62
e.16|7-Nº L-6.131 v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.131 v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.131 v.2|8|62

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública a realizarse el día 7 de agosto, en las horas indicadas, para la provisión de materiales que a continuación se detallan:

L. P. Nº 57|62: a las 12 horas. Papel obra alisado, comercial, cartulinas, etc.

L. P. Nº 58|62: a las 12.30 horas. Cable armado subterráneo.

La apertura de las propuestas se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Lavalle 1554, planta baja, Capital Federal.

Retiro de pliegos en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

e.17|7-Nº L-6.226-v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.226-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.226-v.30|7|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Destilería "DOCK SUD"

Llámase a Licitación Privada Nº 1477 para el día 6 de agosto de 1962 a las 13 horas.

Por: 35.000 litros líquido emulsor para espuma mecánica.

Pliego: En Destilería Dock Sud, Oficina Suministros de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas de Lunes a Viernes, calle Sargento Ponce s|nº Dock Sud, Avellaneda.

e.25|7-Nº L-6.350-v.26|7|62

Llámase a Licitación Pública Nº 126 para el día 8 de agosto de 1962 a las 13 horas.

Por: 18.000 tambores para aceite lubricante de 200 lts. usados recuperados o nuevos.

Pliego: En Destilería Dock Sud, Oficina Suministros de 7 a 11 y de 12,30 a 14,30 horas de Lunes a Viernes, calle Sargento Ponce s|nº Dock Sud, Avellaneda.

e.25|7-Nº L-6.351-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.351-v.31|7|62

Llámase a Licitación Pública Nº 127 para el día 8 de agosto de 1962 a las 13 horas.

Por: 5.000 tambores nuevos para aceite lubricante de 200 lts. de capacidad.

Pliego: En Destilería Dock Sud, Oficina Suministros de 7 a 11 y de 12,30 a 14,30 horas de Lunes a Viernes, calle Sargento Ponce s|nº Dock Sud, Avellaneda.

e.25|7-Nº L-6.352-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.352-v.31|7|62

Licitación Pública Nº 261|62
Pinturas

Apertura para el día 8 de agosto de 1962, a las 9,30 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.23|7 Nº L-6.301 v.27|7|62

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.828: Adq. terreno ubicado en la Ciudad de Santiago del Estero, superficie de 250 m2. a 500 m2. Apert. 10|8|62, a las 10 hs.

Pliego Nº 4.829: Instalación cañerías de distribución y servicios ampliación red de gas en la Ciudad de Monte (Pcia. de Bs. As.). Apert. 10|8|62, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.

e.20|7-Nº L-6.287 v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.287 v.26|7|62

Pliego Nº 4.825: Ejecución obra "Gasoducto industrial de la ciudad San Miguel de Tucumán". Apert. 6|8|62, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.827: Construcción fundaciones pitanques esféricos en Planta de Almacenaje Luján de Cuyo (Mendoza). Apert. 31|7|62, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13 hs.

e.16|7-Nº L-6.200.v.20|7|62
e.23|7-Nº L.6.200-v.27|7|62

Pliego Nº 4.821: Construcción Cerco en Sauce Viejo (Prov. Santa Fe). Apert. 2|8|62 a las 10 hs.

Pliego Nº 4.823: Adq. 70.000 mts. caños de acero de 25.4 mm (1") de Ø. Apert. 31|7|62, a las 10 hs.

Pliego Nº 4.824: Construcción red de gas y servicios domiciliarios (Zona B) en la Ciudad de Tres Arroyos (Prov. Bs. As.). Apert. 2|8|62, a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 hs.

e.13|7-Nº L-6.130 v.13|7|62
e.16|7-Nº L-6.130 v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.130 v.26|7|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO COMPRAS

LICITACION PUBLICA Nº 83

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 25|7|62, para resolver la impresión de Catálogos General Ilustrado del 51º Salón Nacional de Artes Plásticas, con destino a la Dirección General de Cultura.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y de acuerdo al Pliego de Condiciones todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones, Paraguay 1657 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 2|8|62, a las 16.15 horas en el local del Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 18 de julio de 1962.

e.25|7-Nº L.6.354-v.27|7|62

LICITACION PUBLICA Nº 82

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 25|7|62, para resolver la impresión de "Cuadernos Nº 3" con destino al Instituto Nacional de Investigaciones Folklóricas, las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y de acuerdo al Pliego de Condiciones todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones, Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 2|8|62, a las 16 horas en el local del Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 18 de julio de 1962.

e.25|7-Nº L.6.355-v.27|7|62

LICITACION PUBLICA Nº 81

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres (3) días hábiles a partir del 25|7|62, para resolver la contratación de los servicios para la reparación y conservación de ascensores de diversas Dependencias del Ministerio de Educación y Justicia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras - División Licitaciones, Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 1º|8|62, a las 16 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 18 de julio de 1962.

e.25|7-Nº L.6.356-v.27|7|62

Licitación Pública Nº 79

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 24|7|62, para resolver la adquisición de máquinas fotográficas, cámaras filmadoras, etc., con destino a la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón"; las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 31|7|62, a las 16.15 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, julio 16 de 1962.

e.24|7 Nº L-6.331 v.26|7|62

Licitación Pública Nº 78

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 24|7|62, para resolver la contratación de los servicios de conservación de equipos radiográficos, con destino a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar; las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 31|7|62, a las 16 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, julio 16 de 1962.

e.24|7 Nº L-6.332 v.26|7|62

Licitación Pública Nº 80

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles, a partir del 24|7|62, para resolver la contratación de los servicios de reparación de una ambulancia marca Chevrolet, con destino al Departamento Automotores; las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 31|7|62, a las 16.30 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, julio 16 de 1962.

e.24|7 Nº L-6.333 v.26|7|62

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 52, hasta el día 6 de agosto de 1962, a las 14.30 horas, para la provisión de potenciómetros, galvanómetro, pila, batería, puente para medición, conductores, etc., con destino al Departamento de Mecánica Aplicada.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones deberán dirigirse a la División Suministros, Paseo Colón 850, subsuelo, de 10.30 a 16.30 horas.

El Decano.

e.25|7-Nº L.6.357-v.27|7|62

Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

INSTITUTO DE MATERNIDAD
Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1962, a la hora 10, a los fines de contratar la reparación de tres ascensores del Instituto de Maternidad.

Para pliego de condiciones, informes y más datos, dirigirse al citado Instituto, calle Rodríguez Peña 285, los días hábiles de 8 a 13 horas.

La Dirección.

e.25|7 Nº L-6.359 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.359 v.31|7|62

Universidad Nacional del Nordeste
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Licitación Pública Nº 2|62

Objeto: Provisión Instrumental Científico. — Apertura: 31 de julio de 1962, 10 horas. — Pliegos e informes: Por carta o personalmente en la Contaduría de la Facultad, Sargento Cabral 2105, Corrientes, de 8 a 12 horas.

e.24|7 Nº L-6.334 v.26|7|62

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA
ESCUELA NACIONAL DE ARTE DRAMATICO

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Arte Dramático, por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) años más, de un edificio que deberá reunir las siguientes características: 1 salón de 10 x 4; 3 salas de 8 x 10; 2 salas de gimnasio con 2 baños y 2 vestuarios próximos; 6 salas para Dirección y Administración; 1 vestíbulo o espacio amplio para recreo y un jardín o espacio libre.

El radio de ubicación debe ser dentro de las calles Suipacha, Córdoba, Pueyrredón y Avda. del Libertador.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en Las Heras 1775, Capital, de 17 a 19 horas.

Fecha de apertura, 22 de agosto, a las 18 horas.

e.16|7 Nº L-6.209 v.20|7|62
e.23|7 Nº L-6.209 v.27|7|62

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente H - 4.830|62

LICITACION PUBLICA Nº 45

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de agosto de 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de instrumental científico, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.25|7-Nº L.6.358-v.27|7|62

Licitación Pública Nº 44
Expediente H-4.833|62

Llámase a licitación pública, hasta el día 13 de agosto de 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de pan francés, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes, en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador interino.

e.19|7 Nº L-6.275 v.20|7|62
e.23|7 Nº L-6.275 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.275 v.1º|8|62

Licitación Pública Nº 41
Expediente H-4.829|62

Llámase a Licitación Pública hasta el día 10 de agosto de 1962 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de verduras, con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.18|7-Nº L.6.251-v.20|7|62
e.23|7-Nº L.6.251-v.27|7|62
e.30|7-Nº L.6.251-v.31|7|62

Licitación Pública Nº 42
Expediente H-4.830|62

Llámase a Licitación Pública hasta el día 10 de agosto de 1962 a las 11 horas, para adjudicar la provisión de víveres secos con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.18|7-N L.6.252-v.20|7|62
e.23|7-N L.6.252-v.27|7|62
e.30|7-N L.6.252-v.31|7|62

Licitación Pública Nº 40
Expediente H-4.828|62

Llámase a Licitación Pública hasta el día 9 de agosto de 1962 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de carne y derivados con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.18|7-Nº L.6.253-v.20|7|62
e.23|7-Nº L.6.253-v.27|7|62
e.30|7-Nº L.6.253-v.31|7|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Expediente EI. 503|62

LICITACION PUBLICA Nº 29

Llámase a licitación pública, para la construcción de un invernáculo en el Instituto de Edafología e Hidrología, Avda. Alem 925, Bahía Blanca.

Costo aproximado: $ 891.184 m|n.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 4 de setiembre de 1962, a las 11 horas.

Costo del pliego: $ 1.000 m|n.

e.13|7-Nº L.6.135-v.13|7|62
e.16|7-Nº L.6.135-v.20|7|62
e.23|7-Nº L.6.135-v.27|7|62
e.30|7-Nº L.6.135-v.2|8|62

Expediente CU. 1.433|62

Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública, para el equipamiento del Laboratorio de Físico Química y Química Analítica Especial en el subsuelo del Cuerpo "C" del edificio de Avda. Alem 1253, de Bahía Blanca.

Costo aproximado: $ 666.050 m|n.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.

Apertura de las propuestas: 20 de agosto de 1962, a las 11 horas.

Costo del pliego: $ 200 m|n.

e.5|7-Nº L. 6.003-v.6|7|62
e.10|7-Nº L. 6.003-v.13|7|62
e.16|7-Nº L. 6.003-v.20|7|62
e.23|7-Nº L. 6.003-v.26|7|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 8º piso, Capital Federal

Licitación Pública Nº 376 para el día 2 de agosto de 1962.

PROVINCIA DE NEUQUEN

Nº 376. Hora: 10,40. — Provisión de 1.600 m2 de placas de "Celotex" de 1,22 m. x 2,44 m. y 8 mm. de espesor como mínimo, o similar con destino al Barrio Militar en Colonia Bouquet. — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 30.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando día y hora, número y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Julio de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.25|7 Nº L-6.360 v.27|7|62

Licitación Pública Nº 3.018|62, para el día 8 de agosto de 1962, a las 10.30 horas.

Nº 3.018|62. Horas 10.30. Provisión de 324 m.2 de mosaico granítico "San Martín", 20 m.2 mosaico granítico "Chiampo", 10 m.2 de chapitas graníticas "Napoleón", 10 kg. de pastina marrón claro, 30 kg. de pastina rojo claro y 100 m. de zócalos graníticos. Presupuesto oficial $ 141.800.— m|n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, en el horario de 8 a 11 hs., de lunes a viernes. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la Dependencia citada, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes. Campo de Mayo, 17 de julio de 1962. Inspector Regional "Buenos Aires".

e.24|7-Nº L-6.338-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.338-v.30|7|62

Licitación Pública Nº 375 para el día 14 de agosto de 1962

PROVINCIA DE CORRIENTES

Nº 375. — Hora: 11,20. — Provisión de electrobombas centrífugas verticales, electrobombas de vacío rotativas y tablero general de iluminación y fuerza motriz con destino a la torre de toma, de las instalaciones de abastecimiento de agua, en la Guarnición Militar Monte Caseros. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50 m|n. — Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, julio de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.23|7-Nº L. 6.309-v.27|7|62
e.30|7-Nº L. 6.309-v.3|8|62

Licitación Pública Nº 372. — Para el día 14 de agosto de 1962.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 372. — Hora: 10,10: Provisión de caños y accesorios de bronce estañado con destino a la instalación de agua refrigerada en el Hospital Escuela José de San Martín. — Depósito de garantía de licitación 1 % del monto total de la oferta si excede de $ 100.000. — m|n. Precio del legajo $ 50.00 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad al acto de apertura.

Buenos Aires, julio de 1962.

Jefe Departamento Administrativo.

e.23|7 Nº L. 6.311 v. 27|7|62
e.30|7-Nº L. 6.311-v.3|8|62

Licitación Pública Nº 373 Para el día 13 de agosto de 1962

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 373. — Hora: 10.30. Adquisición de 3.000 m2 de fieltro "Vidroflex" y 1.500 m2 de fieltro impermeable asfáltico o alquitranado con destino a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 30.00 m|n

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1962.

Jefe Departamento Administrativo.

e.23|7 Nº L. 6.312 v. 27|7|62
e.30|7 Nº L. 6.312 v. 3|8|62

Licitación Pública Nº 2.984|62

Para el día 16 de agosto de 1962, a las 10.30 horas. Nº 2.984|62, horas 10. Reparación del Edificio Nº 6 en el Laboratorio Central de Veterinaria en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial $ 229.805.— m|n. Los pliegos de Condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires" en Campo de Mayo, adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas. — Campo de Mayo, 11 de julio de 1962.

e.19|7-Nº L-6.282 v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.282 v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.282 v.1º|8|62

Licitación Pública Nº 365 para el día 14 de agosto de 1962

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 365. Hora: 11: Prestación mano de obra para la ejecución de instalaciones eléctricas, con destino a la Residencia para Personal Militar Superior en la calle Migueletes. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de pesos 850.000.— m|n. — Precio del legajo: $ 50.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad al acto de apertura.

Buenos Aires, julio de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 7|7-Nº L.6.229-v.20|7|62
e.23|7-Nº L.6.229-v.27 7 62
e.30|7-Nº L.6.229-v.3|8|62
e.6|8-Nº L.6.229-v.6|8|62

Licitación Pública Nº 363 para el día 14 de agosto de 1962

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 363. Hora: 10.30. Provisión y ajuste en obra de la carpintería metálica y herrería en las obras de ampliación en el Hospital Escuela "José de San Martín", con destino a la Sede de la Comisión Ley Nº 11.333, Art. 6. — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 2.171.700.— m|n. — Precio del legajo: $ 100.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, julio de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.17|7-Nº L.6.231-v.20|7|62
e.23|7-Nº L.6.231-v.27|7|62
e.30|7-Nº L.6.231-v.3|8 62
e.6|8-Nº L.6.231-v.6|8|62

Inspección Regional Cuyo

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de agosto próximo, de lo que a continuación se detalla:

Licitación pública Nº 169|62, a las 9.30 horas. — Prestación de mano de obra, herramientas y materiales para reparo integral de 45 heladeras marca Kom pertenecientes a la Residencia de Oficiales, provincia de Mendoza.

Licitación Pública Nº 168|62, a las 10 horas. — Provisión de 33 calefones tipo instantáneo a gas natural y rendimiento entre 14 a 16 litros de agua caliente por minuto, aptos para la zona.

Licitación pública Nº 167|62, a las 10 horas. — Provisión de 30 calefones tipo instantáneo a gas natural y rendimiento entre 14 a 16 litros de agua caliente por minuto, aptos para la zona.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Ingenieros, Inspección Regional Cuyo, Provincia de Mendoza, sito en calle Prol. Juan B. Justo s|n. Teléfonos: 16235 y 14925.

e.16|7 Nº L-6.214 v.20|7|62
e.23|7 Nº L.6.214 v.27|7|62

PLANIFICACION USPALLATA

Licitación Pública Nº 4|62.

Llámase a licitación para la venta de 1.400 (un mil cuatrocientas) bolsas de papas de 60 (sesenta) kg. c|u., al barrer, incluida descarte y chanchera, y 150 (ciento cincuenta) toneladas aproximadamente, de alfalfa enfardada al barrer.

La documentación respectiva, como así también los bienes licitados, se encuentran a disposición de los interesados en la Planificación Uspallata, Uspallata, Pcia. de Mendoza, donde se abrirán las propuestas, el día jueves 9 de agosto de 1962, a las 11 hs.

e.16|7 Nº L-6.210 v.20|7|62
e.23|7 Nº L-6.210 v.27|7|62

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 120|62 para el día 14 de setiembre de 1962 a las 10.30 horas por la provisión de bolsas de papel madera con destino al Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

El Director General.

e. 28|7 Nº L. 6.314 v. 27|7|62
e. 30|7 Nº L. 6.314 v. 3|8|62
e. 6|8 Nº L. 6.314 v. 6|8|62

Llámase a Licitación Pública Nº 114|62 para el día 2 de agosto de 1962 a las 10.30 horas por la provisión de ferromanganeso con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires — El Director General.

e.12|7-Nº L.6.119-v.13|7|62
e.16|7-Nº L.6.119-v.20|7|62
e.23|7Nº L.6.119-v.27|7|62

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Servicio Abastecimiento

Oficina de Compras

Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín, Prov. de Buenos Aires. T. E. 53 - 9835

Licitación Pública Nº 29|62 (2º Llamado)

Nº 29|62. — Apertura: 8|8|62, 10 horas. — Por la provisión de: 8.000 m2. madera de lapacho en rollizos de 1ra. calidad, según medición Oficial 291 G (que pueden ser consultadas en esta Fábrica Militar).

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Oficina de Compras, de 8 a 13 horas. — Valor del Pliego: m$n 5.00.

e.23|7 Nº L. 6.313 v. 27|7|62.
e. 30|7 Nº L. 6.313 v. 3|8|62.

ARRENDAMIENTO DEPOSITO CALLE CALIFORNIA 1832, CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 6.014|62, para el día 14 de agosto de 1962, a las 10 horas, para el arrendamiento de un depósito y locales anexos.

Los interesados pueden concurrir a retirar los pliegos de condiciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas Cabildo 65 - Bs. Aires, en el horario de 9.00 a 17.00 horas de lunes a viernes.

e.18|7-Nº L-6.258-v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.258-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.258-v.31|7|62

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

SERVICIO ABASTECIMIENTO

Sección Compras

Licitación Pública Nº 1.522. — Apertura: 13 de agosto de 1962.

Llámase a licitación pública por la provisión de 90 toneladas de hidróxido de sodio (soda cáustica) en solución referida al 100 %.

Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras), Río Tercero, Córdoba, de 7 a 13 horas, y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo Nº 65, Buenos Aires, de 8.30 a 17 horas.

e.25|7 Nº L-6.361 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.361 v.3|8|62
e.6|8 Nº L-6.361 v.9|8|62

Licitación Pública Nº 1521 — Apertura: 31|7|62

Llámase a licitación pública por la provisión de 4.000 toneladas de carbón vegetal mezcla.

Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras) — Río Tercero — Córdoba; de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires, de 8.30 a 17 horas.

e.11|7-Nº L.6.098-v.13|7|62
e.16|7-Nº L.6.098-v.20|7|62
e.23|7-Nº L.6.098-v.26|7|62
e.30|7-Nº L.6.098-v.30|7|62

NOTA: Se deja constancia que en las ediciones del Boletín Oficial del 11, 12 y 13|7|62 se publicó por error de imprenta mal la fecha de la apertura.

ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitaciones Públicas

Nº 79|62. Apertura: 13|8|62: Por instrumentos para mediciones de temperatura, de vacío y análisis de oxígeno.

Nº 80|62. Apertura 14|8|62: Por linternas y padelones, tipo Fulsam. Armaduras de chapa. Trípodes extensibles. Tableros portátiles en chapas de hierro. Resistencias regulables. Cable bajo goma y equipo grabador.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla. Los días indicados a horas 10. Consultas y pliegos de condiciones en Altos Hornos Zapla, Estación General Manuel N. Savio, Palpalá, Provincia de Jujuy o en la Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires.

e.24|7-Nº L-6.335-v.26|7|62

Licitación Pública de Venta Nº 2|62

Por la venta de 16 camiones: Ford-F-900, Chevrolet línea canadienses, Mercedes Benz, Maz, un Jeep Hurricane y lote de repuestos.

Apertura de Propuestas: En Altos Hornos Zapla, Palpalá, Estación General M. N. Savio, Pcia. de Jujuy, el día 10 de agosto de 1962, a las 10 horas.

Consultas y Pliegos de Condiciones: En el citado Establecimiento o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires.

e.13|7 Nº L-6.185 v.13|7|62
e.16|7 Nº L-6.185 v.20|7|62
e.23|7 N L.6.185 v.26|7|62

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 154|62

Fecha de Apertura: 14 de agosto de 1962, a las 10 hs.

Por: Concurso de antecedentes para adjudicar el estudio y proyecto de obras necesarias para incrementar el agua de refrigeración de esta Fca. Militar.

Consulta y retiro de pliego al precio de m$n. 20.— en la Fca. M. de Aceros.

e.24|7-Nº L-6.336-v.27|7|62
e 30|7-Nº L-6.336-v.3|8|62
e.6|8-Nº L-6.336-v.8|8|62

Licitación Pública de Compras Nº 153|62

Fecha de apertura: 7 de agosto de 1962, a las 10 horas.

Por: 200 tn. de leña de quebracho en trozas.

Consulta y retiro de pliegos en la Fca. de Aceros, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 20

e.24|7-Nº L-6.337-v.26|7|62

Licitación Pública de Compras número 151|62. — Fecha de apertura: 8 de agosto de 1962 a las 10 horas. — Por: Repuestos para Motores Diesel de Usina. — Consulta, retiro de pliegos y muestras de piezas, en la Fca. Militar de Aceros, valor del pliego m$n. 20.—.

e.16|7 Nº L. 6.213 v. 20|7|62
e.23|7 Nº L. 6.213 v.27|7|62
e.30|7 Nº L. 6.213 v.30|7|62

Licitación Pública de Compras número 152|62. — Fecha de Apertura: 6 de agosto de 1962 a las 10 horas — Por: Contactos, Escobillas, Tornillos, Repuestos, etc., para grúas. — Consulta y retiro de pliegos de 7 a 14 horas, en la Fca. Militar de Aceros, al precio de m$n. 40.

e.16|7 Nº L. 6.214 v.20|7|62.
e.23|7 Nº L. 6.214 v. 27|7|62.
e. 30|7 Nº L. 6.214 v. 30|7|62.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|62 para la extracción, reparación, carga, transporte y descarga de 4.340 m3 de agregado pétreo graduado para tratamiento y 1.228 m3 de arena para imprimaciones reforzada, tramo: Corro Blanco-Caligasta, Ruta 20, San Juan, $ 2.137.200 m|n. — Presentación propuestas: 6 de agosto, a las 11 horas, en el 9º Distrito (San Juan), Av. Dr. Gmo. Rawson 377 (norte), Concepción, Provincia de San Juan o hasta el día 26 de julio, en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal. — Consultas o adquisiciones en los lugares indicados.

e.17|7 Nº L-6.234 v.20|7|62
e. 23|7 Nº L-6.234 v.27|7|62
e. 30|7 Nº L-6.234 v. 3|8|62
e. 6|8 Nº L-6.234 v. 6|8|62

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 795-M hasta el día 6 de agosto de 1962, 16 horas. — Provisión material sanitario.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital.

Pliego: $ 10.— m|n.

e.25|7 Nº L-6.362 v.27|7|62

Llámase a Licitación Pública número 794-M, hasta el día 3 de agosto de 1962, 16 horas. Provisión inodoro a pedestal de porcelana vitrificada blanca de acción sifonónica, con chorro interno, para válvula o depósito de 14 litros.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. Pliego: $ 20.— m|n.

e.24|7-Nº L-6.339-v.26|7|62

Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 419-O, hasta el día 9 de agosto de 1962, a las 17 horas, para la provisión y montaje por "ajuste alzado" de las armaduras de hierro y ejecución techo en los Talleres del Edificio Escuela Industrial y Ciclo Superior de San Nicolás (Buenos Aires), sito en la calle Moreno entre Bartolomé Mitre y Belgrano. — Presupuesto Oficial: $ 180.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal, así como también en la Dirección Litoral Rosario, calle Avenida Belgrano número 344 de la Ciudad de Rosario, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación: pesos 200 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº L-6.317 v.27|7|62

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LOCACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. Nº 14.865 SC|62

Llámase a licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de agosto de 1962, a las 11 horas, en el Distrito 18º (Salta), Provincia de Salta, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la "Sucursal 1º, Zona Norte", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D.Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas. — El Director General de Administración.

e.25|7 Nº L-6.363 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.363 v.3|8|62
e.6|8 Nº L-6.363 v.7|8|62

Expte. 17.333 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1962 a las 11 horas en el Distrito 1º —Rosario—, Provincia de Santa Fe, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Centeno", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.25|7-Nº L-6.364-v.27|7|62

Licitación Pública Nº 67|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Resistencias, agua destilada, cinta plástica, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el 2 de agosto de 1962, a las 16.30 y abierta públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1962. — Dirección de Abastecimiento.

e.24|7-Nº L-6.340-v.26|7|62

Licitación Pública Nº 68|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Instrumentos de medición para equipos de Central Automática".

Las propuestas serán recibidas hasta el 2 de agosto de 1962, a las 17 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (D. Ab.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1962. — Dirección de Abastecimiento.

e.24|7-Nº L-6.341-v.26|7|62

Expte. 23.419 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura, que tendrá lugar el día 13 de agosto de 1962, a las 11 horas, en el Distrito 18º (Salta), provincia de Salta, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la "Sucursal 2", Salta, dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Director de Abastecimiento.

e.24|7-Nº L-6.342-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.342-v.3|8|62
e.6|8-Nº L-6.342-v.6|8|62

Expte. 34.828 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1962, a las 11 horas, en el Distrito 25º (Santa Rosa), provincia de La Pampa, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Parera", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Director de Abastecimiento.

e.24|7-Nº L-6.343-v.26|7|62

Expte. 4.890 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura, que tendrá lugar el día 30 de julio de 1962, a las 11 horas, en el Distrito 2º (La Plata), provincia de Buenos Aires, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Ramón Santamarina", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Director de Abastecimiento.

e.24|7-Nº L-6.344-v.26|7|62

Expte. 51.597 SC|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de julio de 1962, a las 11 horas, en el Distrito 11º (Río Cuarto), provincia de Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Inriville", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20 horas. — Director de Abastecimiento.

e.24|7-Nº L-6.345-v.26|7|62

DIRECCION DE INGENIERIA
LICITACION PUBLICA Nº 4 1|62
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública, para el día 13 de agosto de 1962, a las 16 horas, con el objeto de contratar el "Montaje de Grupo Electrógeno" Kromhout y trabajos complementarios (pilar entrada energía, instalaciones de cables y eléctricas internas, prov. e inst. motobombeador).

La venta de pliegos se efectúa en el Sector Pliegos y Contratos D. Ingeniería, Sarmiento 151, 5º P., local 540, Capital, y en Oficina de Correos de Santo Tomé o Cabecera en Corrientes. Las consultas se atenderán personalmente o por escrito, en el Sector antes mencionado.

Presupuesto Oficial .. $ 442.950,00 m|n.
Valor pliego .... 400,00 m|n.
Dirección de Ingeniería.

e.13|7-Nº L. 6.137-v.13|7|62
e.16|7-Nº L. 6.137-v.20|7|62
e.23|7-Nº L. 6.137-v.26|7|62

Secretaría del Transporte

AUTORRUTAS ARGENTINAS
(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública Nº 82, para la venta de ómnibus usados "Berliet", "Isobloc", "Leyland", "Aclo", "M. Benz" y "Chevrolet"; chassis, camione "Bedford" con jaulas para transporte de ganado: carrocerías, bastidores, cabinas y motores de ómnibus varias marcas; repuestos nuevos, legítimos p|ómnibus "Berliet"; repuestos usados varios: elementos y maquinarias eléctricas usadas; tambores vacíos, cubiertas inutilizadas, lotes de chapas, durmientes, etc., y muebles varios de comedor y dormitorio, usados.

Pliego de bases y condiciones: Retirar en San Juan 21 (1er. piso), Cap. Federal, de lunes a viernes (11 a 20 horas).

Informes y aclaraciones: Solicitar personal o telefónicamente en San Juan 21, Cap. Federal, T. E. 33-6608 y 33-6301 (lunes a viernes, de 11 a 20 horas).

Lugar y fecha de apertura: San Juan 21 (1er. piso), Capital Federal, el 30 de julio de 1962, a las 16 horas.

e.28|6-Nº L.5.851-v.30|7|62

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(En liquidación)
Licitación Pública Nº 8.006 62

Fecha de apertura: Fijada para el 27 de julio, fue postergada hasta el 6 de agosto de 1962, a las 11 horas.

Venta de todas las existencias e instalaciones de los Almacenes Generales

Repuestos Leyland; repuestos Back; repuestos G.M.C.; repuestos automotores varios; repuestos p.tranvías y línea aérea; metales, rieles y accesorios; bulonería y afines; materiales eléctricos; maderas; varios (pinturas, productos químicos, ferretería, etc.).; instalaciones de los depósitos.

Se aceptarán ofertas para uno o varios de los rubros indicados.

Condiciones de pago: Parte al contado, saldo con facilidades.

Pliego de condiciones: En venta en Bmé. Mitre 3345, Capital, de 8 a 13 horas.

Precio de pliegos $ 2.000. — Anexos $ 10.000 m|n.

e.19|7 Nº L-6.278 v.20|7|62
e.23|7 Nº L-6.278 v.27|7|62
e.30|7 Nº L-6.278 v.1º|8|62

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES

Lic. Pvda. G. 2.372|A: Mangas de goma; pliego m$n. 120, ap. 6|8|62, 9 hs. — Pvda. G. 2.138|A: Empaquetaduras de amianto en plancha; pliego sin cargo, ap. 6|8|62, 10 hs. — Pvda. G. 2.440|A: plumeros chicos y grandes; pliego sin cargo, ap. 6|8|62, 11 hs. — Pvda. G. I. 2.352|B: lámparas de 50 watts, 75 volts; pliego sin cargo, ap. 23|8|62, 9 hs. — Pvda. G. 2.472: tetracloruro de carbono; pliego sin cargo, ap. 7|8|62, 9 hs. — Pvda. G. 2.473: acero dulce galvanizado en chapas; pliego sin cargo, ap. 7|8|62, 10 hs. — Pvda. G. 2.474: plomo en chapas; pliego m$n. 20, ap. 7|8|62, 11 hs. — Pvda. G. 2.476: disco de fricción y eje estriado para auto zorra; pliego sin cargo, ap. 8|8|62, 9 hs. — Pvda. G. 2.476: estopa blanca de algodón; pliego m$n. 20, ap. 8|8|62, 10 hs. — Pvda. G. 2.477: barniz aislante; pliego sin cargo ap. 8|8 de 1962, 11 hs. — Pvda. G. 2.478: centrifugadoras, purificadora y clarificadora de combustible; pliego sin cargo, ap. 9|8|62, 9 hs. — Pvda. F. 6.067|A: Lojas principales para elásticos de acero; pliego m$n. 60, ap. 9|8|62, 10 hs. — Pvda. F. 6.053|A: aceiteras de lata y mechero para depósito; pliego sin cargo, ap. 9|8 de 1962, 11 hs. — Pvda. F. 6.084: manchón de acople para bomba de agua; pliego m$n. 40, ap. 10|8|62, 9 hs. — Pvda. F. 6.085: carretillas de acero; pliego m$n. 40, ap. 10|8|62, 10 hs. — Pvda. F. 6.086: rep. para locs.: anillo cónico, bujes, tapas de acero, pernos, espigas, tuercas, cajas de estopa, etc.; pliego m$n. 200, ap. 10|8|62, 11 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.23|7 Nº L-6.324 v.27|7|62

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 9 agosto 1962, 14 hs. Cabezas de acople para freno, OC. 44|62. — 9 agosto 1962, 15 hs. Mangas de goma para frenos, OC. 28|62. — 10 agosto 1962, 14 hs. Llantas (ruedas) de acero, OC. 37|62. — 10 agosto 1962, 15 hs. Caños de acero sin costura, OC. 22|62. — 20 agosto 1962, 14 hs. Cobre en lingotes, OC. 6|62 Ax. 16. — Consulta y retiro de pliegos en Oficina de Licitaciones (Subsuelo), de 13 a 17 hs. Avda. Maipú 4, Capital Federal.

e.20|7-Nº L-6.291 v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.291 v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.291 v.2|8|62

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Expte. M. 62|78

Llama a licitación pública para la provisión: "Trapos Blancos Limpios, exclusivamente de Sábanas".

Apertura: 3|8|62, 14 hs. Pliego $ 50

Informes: Oficina de muestras y ventas de pliegos. Bmé. Mitre 2973, Capital De lunes a viernes, de 13 a 18 hs.

e.20|7-Nº L-6.292 v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.292 v.26|7|62

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 904: Provisión de maderas en rollizos. Apertura 11 hs., del 16|8|1962. Nº 905: Venta de 24 Tons. de bronce viejo en tubos y 5 Tons. de cobre viejo en tubos, depositados en nuestros almacenes, Junín. Apertura: 10 hs. del 16|8|1962.

Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 14.30 horas.

Presentación y apertura de propuestas, en Maipú 1302, esq. Av. Lbdor. Gral. San Martín, planta baja, Capital.

e.17|7-Nº L-6.240-v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.240-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.240-v.30|7|62

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.
LICITACION PUBLICA Nº 77|62
(Nuevo Llamado)

Provisión Grupo Compresor de Emergencia, C. I. F., Cádiz (España). — Vto.: 27|8|62, 16 hs. — Pliegos: Compras, Corrientes 389, 2º piso, de 12 a 16 horas. — El Administrador General.

e.23|7 Nº L-6.323 v.27|7|62

Licitación Pública Nº 94|62. Provisión Equipo Detección y Extinción incendios por Rociadores, C. I. F. Cádiz (España). Venc.: 30|8|62, 16 horas. Pliegos: Compras, Av. Corrientes 389, 2º piso, de 12 a 16 hs. — El Administrador General.

e.20|7-Nº L-6.293 v.20|7|62
e.23|7-Nº L-6.293 v.26|7|62

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública Nº 7|62: Materiales varios destino stock almacenes.

Apertura: 26|7|62, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.

Valor del pliego: m$n. 100 cada uno.

e.5|7 Nº L-6.013 v. 6|7|62
e.10|7 Nº L-6.013 v.13|7|62
e.16|7 Nº L-6.013 v.20|7|62
e.23|7 Nº L-6.013 v.26|7|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 1 (una) Camioneta Tipo Rural, marca "Chevrolet" o similar. — Expediente Nº 50.911-62. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de julio de 1962, a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Paraguay 1536, 4º piso, Div. Compras y Suministros, Capital.

e.13|7-Nº L. 6.138-v.13|7|62
e.16|7-Nº L. 6.138-v.20|7|62
e.23|7-Nº L. 6.138-v.26|7|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Dirección General de Mantenimiento Técnico
Expediente Nº 6371|62

Llámase a Licitación Pública número 1|62; para el día 3 del mes de agosto de 1962, a las 17 horas, para satisfacer las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico (Termoeléctromecánica y Talleres) y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Contaduría, Sección Adquisiciones, de la Dirección General de Mantenimiento Técnico, Paseo Colón 255, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección.

Las necesidades se refieren a: adquisición de alambre de cobre esmaltado y protectores para reparación de motores eléctricos. — Buenos Aires, 19 de julio de 1962. — El Director General de Mantenimiento Técnico.

e.25|7-Nº L-6.365-v.27|7|62
e.30|7-Nº L-6.365-v.31|7|62

HOSPITAL NACIONAL NEUROPSIQUIATRICO DE HOMBRES
Licitación Pública Nº 41|62
Expediente Nº 2.525|62

Apertura el 31 de julio de 1962, a las 12, en Vieytes 451, Capital. Adquisición de envases para farmacia, artículos de laboratorio y hemoterapia, instrumental, jeringas, herramientas y platos de aluminio. Pliegos e informes en Vieytes 451, Capital, de 7 a 14, y en Vieytes 489, de 12.30 a 19.30.

e.24|7-Nº L-6.346-v.26|7|62

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 62.183
Licitación Pública Nº 198

Llámase a licitación pública para la venta de dos automotores, 1 Chevrolet Pick-up Impala "El Camino", modelo 1960 y 1 Opel, modelo 1959. Apertura 8 de agosto de 1962 en Secretaría Administrativa, a las 16 horas. — Pliego de Condiciones en Sección Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.25|7-Nº L-6.368-v.27|7|62

PROVINCIAS

MENDOZA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 18|62
Expediente Nº 125.181|62

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de agosto de 1962, a las 12 horas, para la provisión de 2 cajas de seguridad contra incendios, para cubrir las necesidades de las dependencias de este Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e.25|7 Nº L-6.366 v.27|7|62

Licitación Pública Nº 13|62
Expediente Nº 124.249|62

Llámase a licitación pública para el día 2 de agosto de 1962, a las 11 horas, para la provisión de 1 máquina de calcular y 3 máquinas de sumar eléctricas, para cubrir las necesidades de las dependencias de este Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. San Martín 430, 2º piso, oficina 201, Mendoza.

e.25|7 Nº L-6.367 v.27|7|62